

EGRESO DE FONDOS

MDN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTA

UNIDAD: CENAC ESPECIALIZADA AVIACION

TESORERIA: CENAC ESPECIALIZADA AVIACION

No. 1453

ORIGEN 33101

FECHA 12-ago-19

CANCELADO A: S3 INTERNATIONAL, LLC

NIT. O.C.C. 200561459456

BANCO: BMO HARRIS BANK N.A

CUENTA No

0003993284

CORRIENTE ☒

AHORROS ☐

DESCRIPCION

RESERVA PRESUPUESTAL - SERVICIOS DE REPARACION DE COMPONENTES HIDRAULICOS PARA LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACION DEL EJERCITO NACIONAL

200561459

CUESTA				Gastos Generales				VALOR			
ART. PRES.	A-064-02-02-02-008-10-CSF			CONCEPTO	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION			\$2.157.090.436,74			
ART. PRES.				CONCEPTO							
ART. PRES.				CONCEPTO				\$2.157.090.436,74			
ART. PRES.				CONCEPTO	637.681,16		3.382,71				
ART. PRES.				CONCEPTO							
ART. PRES.				CONCEPTO							
ART. PRES.				CONCEPTO							
SUBCUENTA (F. Interno)				C.D.P. No	37418	FECHA	26-abr-18				
CONTRATO No	250-ACOFA-2018	FECHA	31-ago-18	R.D.P. No	45418	FECHA	10-ene-19				
FACTURA	035114 DEMAS EN EL PAQUETE	FECHA	14-dic-18	ENTRADA	5002134654 DEMAS EN EL PAQUETE	FECHA	24-jul-19				
						SUBTOTAL		2.157.090.436,74			
PAGO CONTRATO 250-ACOFA-2018						MAS IVA		0,00%		\$0,00	
						TOTAL		\$2.157.090.436,74			

RETEFUENTE POR		0,00%	\$0,00
RETE ICA. COD.		0,00%	\$0,00
RETEIVA			\$0,00
TOTAL DESCUENTOS			\$0,00
CHEQUE(S) No (s)	CTA. No		
BANCO:	VALOR NETO		\$2.157.090.436,74

SON: (LETRAS) DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON 74/100 MLCTE

PARA USO EXCLUSIVO CONTABILIDAD

CODIGO CONTABLE	DEBE	HABER

PARA USO EXCLUSIVO PRESUPUESTO - TESORERIA

CONCEPTO	No.	FECHAS
OBLIGACION	247319	25-jul-19
ORD. PAGO SIIF	217640718	08-ago-19

CR. OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
ORDENADOR DEL GASTO

PD04. LIDA YECENIA ALFONSO VALDERRAMA
CONTABILIDAD

SP. JUAN CARLOS VARON MEDINA
TESORERIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No. 2 UH-60

Radicado No. 0343 /MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-B-17.2

Bogotá, D.C., 24 de julio de 2019

Señor Coronel
OMAR ERNESTO ROMERO GONZÁLEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación.
Aeropuerto el Dorado, Puerta 6, Hangar 19
Bogotá D.C.

Asunto: Paquete de pago

Con toda atención me permito enviar el paquete de pago correspondiente a los servicios recibidos dentro del contrato 250-CENACAVIACIÓN-2018, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL", celebrado entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y LA EMPRESA S3 INTERNATIONAL LLC.

No.	DOCUMENTO	No. DOCUMENTO
1	ACTA DE INICIO	0708/44
2	COPIA CONTRATO	250-CENACAVIACIÓN-2018
3	INFORME DE SUPERVISIÓN	No. 19
4	ACTA DE RECIBO	0336/20
5	RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Resolución No. 210 (28-FEB-2019)
6	REVOCATORIA RESOLUCIÓN No. 210	Resolución No. 533 (15-JUL-2019)
7	RESOLUCIÓN CAMBIO CUENTA BANCARIA	Resolución No. 571 (24-JUL-2019)
8	CERTIFICACIÓN BANCARIA	01
9	FACTURAS	035114, 035941, 036026, 036035, 036121, 0360347, 036551, 036573, 037123.
10	DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN	09
11	PARAFISCALES	Certificación de exclusión
12	CDP	37418
13	CRP	45418

Respetuosamente,

Teniente Coronel JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN
Supervisor Contratos UH-60



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Aeropuerto el Dorado, vía Catam, Puerta 6, Hangar 19
juan_sanabrial@buzonejercito.mil.co
+57 3132093574



RADICADO MDN-EJC NÚMERO
No 2019-180-699892-2
Asunto: PAQUETE DE PAGO CORRESPON
Fecha: 25/07/2019 09:00:37
Usuario Radicador: CENACAVIACION
Destino: CENACAVI-CENTRAL ADMINIST
Remitente: (FUN) JUAN CARLOS SANABI
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bogotá D.C. CAN, Tel. 3150111

Sistema de Gestión - OrfeoGpi

USD \$ 642.674

04

**CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACION**

Fecha: **25 JUL 2019** Recibido: **Air Base**

Responsable: **SS Sanchez**

Instrucciones:

Tramite	☒	Hable Conigo	☐
Revision	☐	Difusion	☐
Asignacion	☒	Archivo	☐

Libardo Cerquera Pastrana
Oficial del Ejercito

Oficial de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviacion


 CENTRAL ADMINISTRATIVA
Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Fecha: 25 JUL 2019 Recibido: Al Puma

Responsable: SS Sánchez

Instrucciones: _____

Trámite	☒	Hable Contigo	☐
Revisión	☒	Diffusión	☐
Asignación	☒	Archivo	☐

Libardo Cerquera Pastrana
 C.R. 7.727.30
Oficial del Ejército

Oficial de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

VERIFICACIÓN PARA PAGO DE CONTRATOS CENAC AVIACIÓN 2019

FECHA

22 Julio 2019

Direct-

CONTRATO No: 250 CENAC 2018

EMPRESA: SPS International LLC.

V/R CTTO PPAL:

ADICION:

V/R TOTAL CTTO:

P. ANTICIPADO:

AMORTIZACION:

PAGO PARCIAL: 647.058,82 USD

PAGO FINAL: 642.674

Salp. 10259178
Pel. op. 6000311684.

Cont. 460039811

D = 247319
81611
86009

RESERVA

VIGENCIA

C X P 151819

PESOS

DOLARES

TRM 342319

SERVICIOS

BIENES

2000344

\$2.200.000.000=

CONTROL DE DOCUMENTOS		OBSERVACIONES
1	☒ C.D.P	FIRMA / FECHA
2	☒ CONTRATO	CANT. / VALOR / FORMA PAGO / FIRMAS / FECHA
3	☒ APROB. POLIZA GARANTIA UNICA	FIRMA / FECHA
4	☒ C.R.P	CONTRATISTA / RUBRO / FIRMA / FECHA
5	☒ ADICION - MODIFICATORIOS	FORMA PAGO / FIRMAS / FECHA
6	☒ APROB. POLIZA MODIFICATORIO	FIRMA / FECHA
7	☒ ACTA INICIO (OBRA Y/O SERVICIOS)	FIRMAS / FECHA / REG
8	☒ FACTURA	NIT / FECHA / VALOR / ITEM CONTRATO / FIRMA O SELLO
9	☒ ENTRADA	FECHA / VALOR / ITEM / FIRMAS
10	☒ ACTA DE RECIBO SATISFACCION	FIRMAS / FECHA / REG / VALOR / ITEM
11	☒ DECLARACION DE IMPORTACION	FACTURA / VALOR
12	☒ INFORME DE SUPERVISION	% EJECUCION % / PAGO % /
13	☒ CERT. PARAFISCALES	FIRMA / FECHA
14	☒ PLANILLA PARAFISCALES	PERIODO / FECHA
15	☒ RUT ACTUALIZADO	NIT
16	☒ CODIGO SAP	

REVISOR

Du Rivas

SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

REVISOR

Sofian Paredes

SAP

REVISOR

FACTURACIÓN CENAC

APROBADA

SI / NO

2005614594546

Libardo Cernaera Pastrana

C.M. 7.727.503

Oficial del Ejercito

OFICIAL PRESUPUESTO CENAC-AVI

AUTORIZADO



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:

MHcquinter

Carlos Antonio Quintero Galindo

Unidad ó Subunidad

15-01-03-064

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2019-07-18-9:20 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Número:	37418	Fecha Registro:	2018-04-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Con Compromiso	Tipo:	Gasto	Uso Caja Menor	Ninguno		
Valor Inicial:	2.200.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	2.200.000.000,00	Saldo x Comprometer:	0,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Número:	37418	Fecha Registro:	2018-04-26	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	
---------	-------	-----------------	------------	---------	--	----------------------------	--	-------------------	--

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	Nación	10	CSF						
Total:						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-2-0-4-5-6 MANTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTE	Nación	10	CSF						
2018-11-14							-1.100.000.000,00			
2018-11-13						2.200.000.000,00	1.100.000.000,00			
Total:						2.200.000.000,00	0,00	2.200.000.000,00	0,00	0,00

Objeto: SERVICIOS DE REPARACION DE COMPONENTES PARA LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK UH-607S701 DE LA AVIACION DEL EJERCITO NACIONAL

Libardo Cerquera Pastrana
C.M. 7.727.508
Oficial del Ejercito

Firma Responsable



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante: MHcquinter Carlos Antonio Quintero Galindo
Unidad ó Subunidad: 15-01-03-064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema: 2019-07-18-9:21 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 37418 de fecha 2018-04-26. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	45418	Fecha Registro:	2019-01-10	Unidad / Subunidad Ejecutora:	15-01-03-064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION		
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	2.200.000.000,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	2.200.000.000,00	Saldo x Obligar:	2.200.000.000,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: Otro	2005614594546	Razon Social:	S3 INTERNATIONAL, LLC	Medio de Pago:	Giro
----------------------	---------------	---------------	-----------------------	----------------	------

CUENTA BANCARIA

Numero:		Banco:		Tipo:		Estado:	
---------	--	--------	--	-------	--	---------	--

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	7227488	Nombre:	FABIAN RICARDO GIRALDO CHAPARRO	Cargo:	JEFE DE AVIACION DE EJERCITO
-----------------	---------	---------	---------------------------------	--------	------------------------------

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	250 CENACAVIACION 18	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION	Fecha:	2018-08-31
-----------------	--	--------------------	--	---------	----------------------	-------	------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC	A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	Nación	10	CSF		2.200.000.000,00			
Total:						2.200.000.000,00		2.200.000.000,00	2.200.000.000,00

Objeto:	LA PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACION DE COMPONENTES HIDRAULICOS PARA LOS HELICOPOTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACION DEL EJERCITO NACIONAL.
---------	---

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-12-01	2.200.000.000,00	2.200.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Libardo Cerquera Pastrana
C.M. 7.727.503
Oficial del Ejercito



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No. 2 UH-60

Radicado No. 0341 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2

Bogotá, D. C, 19 de julio de 2019

Doctora
ASTRID MARIA SOLANO SOLANO
Apoderada Especial S3 INTERNATIONAL LLC
Bogotá, D. C.

Asunto: Solicitud extensión garantías contractuales

Por medio de la presente me permito solicitar la ampliación de la póliza única de cumplimiento suscrita con ocasión del contrato 250-CENACAVIACION-2018, en concordancia a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

*Para la liquidación **se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso,** de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”.*

Así las cosas, es necesaria la extensión y ampliación de Póliza Única de Cumplimiento 18-44-101057448 en los siguientes términos:



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Fuerte Militar de Tolimaída- Nilo. - Cundinamarca.
juan.sanabrial@buzonejercito.mil.co

Al contestar, cite este número

Radicado No. 0341 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAMAV2-17.2

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/08/2018	(*)	USD 129,411.77
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	30/11/2018	(*)	USD 194,117.65
CALIDAD DEL SERVICIO	30/11/2018	(*)	USD 194,117.65
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31/08/2018	(*)	USD 32.352.94

Lo señalado en (*) hace referencia a las fechas que se deben suscribir con base en el siguiente clausula:

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

GARANTÍA DEL CONTRATO
Cumplimiento del contrato: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y doce (12) meses más.
Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

Respetuosamente,

Teniente Coronel JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN
Supervisor Contratos UH-60

Elaboró: SV Puentes Alexander
Suboficial Planeación BAMAV2

Revisó: SV Obando Fabio
Comités Técnicos UH-60

Vo.Bo: CT Ortega Sigifredo
Comités Técnicos UH-60

HÉROES BICENTENARIOS



Por mi patria, mi lealtad es el honor
Fuerte Militar de Tolemaida- Nilo. - Cundinamarca.
juan_sanabrial@buzonejercito.mil.co

RECIBIDO
DANIEL PENA
JULIO-19-2019
16:04

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
NIT: 830039207-8**

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 250-CENACAVIACION-2018 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN Y S3 INTERNATIONAL LLC.

Los suscritos a saber: Señor Coronel **ARIEL PONGUTÁ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.532.845, expedida en Sogamoso – Boyacá, en su condición de Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN, nombrado mediante resolución No. 4874 del 10 de Julio de 2017, proferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ministerial No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra el señor CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con cédula de ciudadanía 438.275 de Bogotá.-, actuando como APODERADO en Colombia de **S3 INTERNATIONAL, LLC** con identificación 2005614-594-546-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el **CONTRATO** de acuerdo al siguiente clausulado:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a realizar la “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL**”, con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, en el presente anexo, y en la solicitud de oferta del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 248-CENACAVIACION-2018** y la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, que hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (U\$647.058,82)**, para la conversión se usó la TRM dispuesta por la Dirección Financiera del Ministerio de Defensa Nacional de \$3.400 para el año 2018 de acuerdo a la Circular Número CIR2017-104 del 16 febrero de 2017, de acuerdo a la oferta presentada por el contratista en la plataforma del SECOP II, así:

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario en dólares, incluido todos los impuestos de ley a que haya lugar
1	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo) P.N 70410-02760-047	1	UN	45.800,00
2	TRANSFER ASSY SERVO P.N 70652-02455-046	1	UN	8.160,00
3	SERVO ASSY,YAW BOOST P.N 70410-02910-067	1	UN	45.000,00
4	SERVO TRANSFER HYD PROCESO P.N 70652-02415-042	1	UN	19.230,00
5	ACUMULATOR HYD P.N 70651-03201-105	1	UN	15.995,00
6	MUDULE ASSY, HYDRAUL P.N. 70652-02250-041	1	UN	11.000,00
7	SERVO YAW TRIM P.N. 70400-02260-121	1	UN	16.980,00
8	SAS ACTUATOR P.N. 70410-02500-049	1	UN	11.398,00
9	STARTER HYD AUX P.N. 70651-03210-101	1	UN	26.393,00

Se precisa que

1. **Servicios prestados en el exterior**

Los servicios prestados en el exterior no causan impuesto al valor agregado IVA. De conformidad con el Estatuto Tributario artículo 476.

2. **Servicios prestado en el territorio nacional, o desde el exterior**

Los servicios prestados en el territorio nacional, o desde el exterior causan impuesto al valor agregado IVA de conformidad con el art 420 literal. C y parágrafo 3. Del Estatuto Tributario, con excepción de los expresamente excluidos

Art 476. E.T. servicios excluidos del impuesto sobre las ventas Numeral 6 " los servicios de educación prestados por establecimientos educativos (...) media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno ..."

CONDICIONES DE COMERCIO EXTERIOR

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
Adquisición servicios de	"Servicios de reparación de componentes hidráulicos para los helicópteros Black Hawk (S70i/UH-60L) de la Aviación del Ejército Nacional "
Empresa	Extranjera
Moneda	Extranjera: Dólar americano –USD-
Términos INCOTERM y Lugar de entrega	<p>- Entrega de los elementos por parte del Ejército Nacional al contratista: Término INCOTERM FCA, el Ejército Nacional hará entrega de los bienes al contratista en el Aeropuerto el Dorado de Bogotá y/o puerto de embarque (El Ejército Nacional efectuara todos los trámites aduaneros de exportación).</p> <p>- Entrega de los elementos por parte del contratista al Ejército Nacional: Término INCOTERM DAP. El contratista hará entrega de los bienes al Ejército Nacional, en el Deposito Aduanero Aeronáutico – ubicado en el aeropuerto El Dorado</p>

	puerta no. 6 vía CATAM nueva zona de aviación Batallón de Abastecimientos Aeronáuticos.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • El contratista enviara un delegado; que previo a la exportación, pase revista del material; (en cuanto a cantidades, partes número, seriales, condiciones generales), en el Almacén de Reparables del Batallón de Abastecimientos Aeronáuticos. • El contratista deberá designar un Agente de Carga domiciliado en el Territorio Nacional, al cual (en el momento de la exportación) se le hará entrega de los elementos objeto del contrato y de los documentos aduaneros de exportación con el fin de transportarlos hacia el exterior, al lugar previamente acordado. • El Agente de Carga designado, deberá contar con el respectivo mandato para actuar a nombre del contratista. Copia de este mandato deberá ser entregada al supervisor del contrato. • El contratista asumirá todos los costos, pagos, responsabilidades y riesgos asociados con el término de negociación FCA, desde la recepción del material en el Aeropuerto Internacional El Dorado en Bogotá-Colombia y con el término de negociación DAP hasta la entrega del material a satisfacción en el Depósito Aduanero Aeronáutico habilitado del Ejército Nacional. • El documento de transporte (guía aérea o BL) deberá ser consignado a nombre del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – Depósito Aduanero Aeronáutico, Aeropuerto El Dorado puerta No. 6 vía CATAM nueva zona de aviación Batallón de Abastecimientos Aeronáuticos y entregado al CENAC en original con el flete liberado y certificado. • El contratista está obligado a tramitar en su totalidad y oportunamente las licencias y permisos en el país de origen, los cuales serán requeridos para dar cumplimiento al objeto del contrato, con el fin de evitar intervención de restricciones que generen retrasos para la ejecución del mismo durante las fechas y/o plazos acordados.

Documentos soportes en la entrega	<p>El contratista debe hacer entrega de los siguientes documentos a la Central Administrativa y Contable Especializa – CENAC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Factura comercial en original, consignada en nombre del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN –CENAC-, ubicada en la "Puerta No. 6 – Vía CATAM – Hangar No. 19 - Aeropuerto Internacional el Dorado, Bogotá Colombia". Discriminando el valor FOB de los bienes, el valor del seguro, valor de flete, (y valor otros gastos, si se producen-) de acuerdo al termino de negociación. 2. Documento de transporte original con flete liberado y certificado. 3. Lista de empaque con las especificaciones: Peso, nombre (item), serie número, de acuerdo a lo pactado en el contrato. <p>Se requiere que los documentos solicitados, correspondan únicamente al objeto del presente contrato, sin que exista la posibilidad de ser unificados con otras contrataciones adjudicadas a este mismo contratista.</p>
Garantías	<p>Para efecto de dar cumplimiento a procesos de garantías, el Contratista recibirá los bienes objeto de la Garantía en el Almacén de Reparables – BAAAS, en términos EXWORK.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todos los costos, gastos, procesos aduaneros y cambiarios asociados y derivados de la operación del régimen de exportación y/o de importación que se generen, deberán ser asumidos completamente y tramitados oportunamente por el contratista, sin que ello genere perjuicios económicos ni de tiempos diferentes a lo estipulado en el contrato inicialmente acordado.
Subpartida arancelaria	8803300000 – las demás partes de aviones o helicópteros
Arancel	0% Decreto 272 del 13 de febrero de 2018, hasta el 13 de febrero de 2019 (fecha en la cual será revisado) o 0% TLC EEUU.
Impuestos	IVA. 0% acorde a lo estipulado en el Art. 428 del Estatuto

	Tributario.
Certificado de Uso Final	De requerirse un Certificado de Uso Final por parte del gobierno en el país de origen, el contratista deberá solicitarlo por escrito al Supervisor del Contrato, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> • El tiempo máximo para solicitarlo será de 20 días hábiles antes de la terminación del contrato. • El contratista deberá anexar al oficio de solicitud : <ul style="list-style-type: none"> - copia del contrato debidamente firmado - original factura proforma - formato del "certificado de Uso Final" usado en el país de origen En el evento que el país de origen no tenga un formato establecido, el contratista deberá solicitar en el mismo oficio el uso del formato establecido por Ejército.
Certificado de Origen	En caso de requerir aplicar el Acuerdo TLC con el país de procedencia de las mercancías, es necesario que el contratista allegue el certificado de origen.
Giro de divisas	Para efectos cambiarios la administración deberá canalizar el giro de divisas a través de la cuenta de compensación, presentando la declaración de cambio por "transferencias y servicios formulario No. 5".

Notas administrativas:

1. Una vez designado el Agente de carga por parte del contratista, el mismo deberá ser informado al Área de Comercio Exterior de la CENAC y tomar contacto para coordinar el día y la hora de la reserva de vuelo, entrega documentos de exportación y revisión antinarcóticos.
2. Así mismo, una vez retorne el material al país; el contratista, deberá designar un delegado para que acuda a la pre-inspección en el Deposito Aduanero Aeronáutico.
3. Teniendo en cuenta que este tipo de material puede estar considerado dentro del "ITAR" de EEUU y requerir permisos especiales de exportación por parte de este gobierno, se debe pedir al contratista tener esto en cuenta para las fechas de entrega del material.

CLÁUSULA TERCERA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato a la Cuenta No. 182371419397 del US BANK de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGA PARCIALES:

Se realizará pagos parciales contra entregas parciales de los bienes y/o servicios objeto del contrato. El monto total en ningún caso puede exceder el asignado por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, los pagos se realizarán mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
- Informe del Supervisor del contrato.
- Factura.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
- Acta de recibo
- total a entera satisfacción de los bienes y/o servicios facturados, debidamente suscrita por el supervisor, almacenista y contratista

Nota: Para efectos de PAGOS, se pagará a la TRM vigente para el día de la orden de pago.

Nota: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

CLÁUSULA CUARTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 37418 de fecha 26 de Abril de 2018 rubro presupuestal A-2-0-4-5-6 CSF " MANTENIMIENTO EQUIPO DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE", hasta por valor de **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 2.200.000.000,00).**

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo del proceso, la solicitud de oferta, el presente anexo y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, libre de limitaciones. En caso que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Sera desde una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización hasta el 30 de Noviembre de 2018.

CRONOGRAMA DE ENTREGAS: Este será acordado entre el supervisor y el contratista, el cual podrá ser ajustado de acuerdo a las necesidades de la administración y disponibilidad de los componentes en el mercado sin exceder el plazo de ejecución final del contrato.

LUGAR DE PRESTACIÓN: El lugar de entrega de los SERVICIOS objeto del presente estudio se encuentran relacionados en las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento

CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA: La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TÉCNICA:

El oferente junto con la oferta entregará documento independiente suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a:

- Todos los componentes reparados deben tener una garantía técnica que cumpla con los siguientes requisitos así:
- Que ampare la idoneidad de los servicios de mantenimiento, que cubra los defectos de funcionamiento, calidad del servicio y/o correcto funcionamiento de los repuestos utilizados en los servicios de reparación, por un periodo de quinientas horas (500) horas de operación o doce (12) meses, lo primero que ocurra.
- Durante el tiempo estipulado por la garantía, el contratista debe asumir en su totalidad los costos de transporte, trámites de comercio exterior como lo son fletes, bodegajes, seguros y demás trámites administrativos, para todos aquellos elementos rechazados por incumplimiento a las condiciones técnicas exigidas en el proceso contractual

TERMINO DE RESPUESTA GARANTÍA TÉCNICA

- En caso de falla del (los) elemento(s) reparados se debe efectuar la reposición del (los) elemento(s) objeto de la garantía, en un tiempo no mayor a 90 días calendario. El lapso de la reposición empezará a regir desde el momento en que el supervisor del contrato, informe al contratista de forma escrita y el componente sea recibido por la empresa.

CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA: El contratista deberá constituir la siguiente garantía única de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato:

GARANTÍA DEL CONTRATO	
Cumplimiento del contrato:	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes:	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y doce (12) meses más.
Calidad del servicio:	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y cubrirá a partir del acta de recibo a satisfacción y seis (06) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	Por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual.

En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida.

Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

CLÁUSULA DECIMA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la dirección Carrera 14 # 76-25, Oficina 503, Email: camilo@angelehijo.com Bogotá – Colombia. , las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN- Aeropuerto el Dorado puerta No. 6 vía Catam, Hangar 19, Nueva zona de Aviación, E-mail: infoaviacion@cenac.mil.co. **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar los bienes, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de

suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A).** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B).** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C).** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D).** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E).** En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 **previo a la actuación por vía judicial**, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación 4519 del 27 de Mayo de 2016, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- ARBITRAMIENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el

consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECCIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN), podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN. El supervisor del contrato será el **TC. JHADERSON TORRES ENCISO - SUPERVISOR DE CONTRATOS UH-60** y/o quien haga sus veces, debidamente nombrado mediante resolución 400 del 07 de JULIO del 2018, o quien haga sus veces en el cargo. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO

NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los objeto del contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

- Cumplir con el objeto contractual.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
- Responder en los plazos que el CENAC AVIACIÓN, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

- Constituir en debida forma y aportar al CENAC AVIACIÓN, dentro de los plazos establecidos la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
- Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
- No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a CENAC AVIACIÓN y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
- Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
- Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
- Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se compromete con:

- Colocar a disposición del **CONTRATISTA** el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto contratado.
- Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA**.
- Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
- Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO".
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CENAC AVIACIÓN, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
- Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades de presupuestal y de PAC previstas para el efecto.
- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
- Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES:

La recepción de los servicios objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- RIESGOS: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. 248-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN). Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – (CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN) en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS: En virtud del principio de integralidad, forman parte integrante del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos para el **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA - No. 248-CENACAVIACION-2018** b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) solicitud de oferta d) La oferta y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicados en la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad

contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes descritos.

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Los siguientes son los parámetros técnicos generales que deberá garantizar el contratista a través del cumplimiento irrestricto de las Normas y fichas técnicas correspondientes a este estudio.

ACCESORIOS SISTEMA HIDRAULICO

Item	Lista	Cod SAP	DESCRIPCION	NSN	Numero de Parte	Cant.
1	A	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	1
2	B	1011209	TRANSFER ASSY SERVO	1650-01-113-8172	70652-02455-046	1
3	A	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	1
4	A	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	70652-02415-042	1
5	B	1000266	ACUMULATOR HYD	1650-01-222-4316	70651-03201-105	1
6	C	1007521	MUDULE ASSY, HYDRAUL	1650-01-100-1683	70652-02250-041	1
7	A	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	1
8	B	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	1
9	B	1085283	STARTER HYD AUX	2995-01-079-9316	70651-03210-101	1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

ESPECIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
CONDICIÓN PARA LA REPARACIÓN DE COMPONENTES	<p>I.) Que todas las partes o piezas requeridas para los servicios de reparación, que se utilicen en los componentes del presente proceso, deben ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instaladas en condición "Nuevo", 2. Las partes deben ser O.E.M (Original Equipment Manufacturer) 3. Los números de parte deben ser de acuerdo con los catálogos de partes del fabricante. <p>NOTA1: Los bienes usados en la reparación, serán asumidos en su totalidad por el contratista, sin que genere costos adicionales para la administración.</p> <p>II.) Entregar cada uno de los elementos objeto de servicio de mantenimiento en condición servicable, entendiéndose como la realización de los servicios contratados y adicionales, requeridos para garantizar su aeronavegabilidad. Esto no debe generar costo adicional a la administración, incluyendo mano de obra y repuestos. (A TODO COSTO).</p> <p>NOTA1: Nota: Para el ítem N°3 SERVO ASSY, YAW BOOST parte número 70410-02910-067 se aclara que el proceso de reparación a realizar corresponde a un overhaul de acuerdo a carta emitida por el fabricante MOOG (PEB07082018) del 07 de agosto de 2018.</p> <p>NOTA 2. El oferente se obligará a reemplazar o reparar los elementos que resulten con daños detectados adicionales (daños ocultos), durante el servicio (inspección), con el propósito que el componente llegue a la aeronave en condiciones óptimas de aeronavegabilidad, funcionamiento y seguridad sin generar costo adicional, al inicialmente ofertado por el proponente, por tal motivo el servicio solicitado es "A TODO COSTO".</p>
PROCEDIMIENTO PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE	<p>El procedimiento para el suministro de los servicios de reparación de los componentes se relaciona a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> · El Batallón de Abastecimientos y Apoyo para la Aviación envía requerimiento de los componentes a reparar al supervisor del contrato con el visto bueno del BAMAV2 y la BR32.

REPARACION	<ul style="list-style-type: none"> - El supervisor del contrato eleva el requerimiento a la empresa contratista. - Posteriormente acordaran la entrega de los componentes de acuerdo a concepto de comercio exterior.
TRAZABILIDAD	<p>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - A entregar el certificado de aprobación de aeronavegabilidad en Original, Forma FAA 8130-3 o su equivalente para cada país. - A entregar certificado de conformidad en Original, expedido por el fabricante o la estación reparadora autorizada por el fabricante, en el cual se certifique que el elemento fue reparado y en condición servible, que garantice su aeronavegabilidad. - A entregar la forma HISTORICAL RECORD SERVICE (historial de registro del componente) y TEAR DOWN REPORT COMPONENT (informe de reportes de componentes). - A entregar Certificación de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad (AD's), boletines de servicio mandatorios o cualquier otra directiva aplicable. <p>NOTA: Los componentes objeto del presente estudio serán entregados a la empresa contratista con las formas 2410, 2408-16-1, componentes internos y tarjeta verde. Las cuales deben regresar con el elemento reparado al sitio indicado en las condiciones de comercio exterior.</p>
ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA SU ALMACENAMIENTO	<p>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a:</p> <p>I. Entregar los componentes perfectamente embalados, preservados, engrasados, con indicadores y absorbentes de humedad y demás requeridos conforme a las especificaciones técnicas exigidas por el fabricante de los mismos; lo anterior con el fin de garantizar su preservación y conservación sin afectar sus condiciones al momento de ser almacenadas por la Aviación del Ejército, evitando así la degradación de su condición técnica.</p> <p>II. Presentar los manuales de preservación de almacenamiento cuando aplique, así como, cualquier documentación técnica que el fabricante determine para conocimiento y aplicación por parte de los operadores.</p> <p>III. A rotular para efectos de control del depósito al momento de la recepción es necesario que todos los medios (cajas cartón, cajas de madera, guacales, contenedores, etc.), donde se envían los elementos con su respectiva identificación (rotulo) donde especifiquen los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destinatario (Ejército Nacional - División Asalto Aéreo - Batallón de Abastecimientos y Servicios para la Aviación) - Empresa de donde proceden los elementos al interior del contenedor - Número del contrato al cual pertenecen los elementos
PRUEBAS EN BANCOS	<p>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar las pruebas en bancos a todos los componentes reparados a los que aplique dicha prueba, de acuerdo con los manuales técnicos autorizados por la casa fabricante. - Entregar forma o documento donde soporte el análisis y chequeos en los diferentes bancos a los componentes que apliquen. Para verificación de las pruebas deben ser relacionadas en los documentos soporte de cada componente reparado en el momento de su entrega para su respectiva verificación por parte del supervisor del contrato e Inspector Técnico General UH-60 con el fin de establecer si se realizaron dichas pruebas. <p>NOTA: Sera motivo de rechazo los componentes que requieran pruebas en banco y no se les haya efectuado dichas pruebas o no cuente con la documentación soporte de las mismas.</p>
CERIFICACIONES - TALLERES AUTORIZADOS	<p>El oferente junto con la oferta entregará documento suscrito por el Representante Legal, en el cual, se comprometa en caso de ser adjudicatario, a:</p> <p>Que los servicios para la reparación de los componentes serán realizados por LA CASA FABRICANTE DE LOS COMPONENTES o ESTACIONES REPARADORAS AUTORIZADAS Y CERTIFICADAS POR EL FABRICANTE.</p> <p>Así mismo, el proponente deberá anexar a la oferta, lo siguiente:</p> <p>Certificación del vínculo comercial del oferente con LA CASA FABRICANTE DE LOS COMPONENTES o ESTACIONES REPARADORAS AUTORIZADAS Y CERTIFICADAS POR EL FABRICANTE.</p> <p>Certificado de funcionamiento de LA CASA FABRICANTE DE LOS COMPONENTES o ESTACIONES REPARADORAS AUTORIZADAS Y CERTIFICADAS POR EL FABRICANTE, expedido por la autoridad aeronáutica del país de origen donde se van a reparar los componentes, la cual debe estar vigente al momento del cierre del proceso y durante la ejecución del contrato.</p> <p>Lista de capacidades (CAPABILITIES) específicas para reparación de los componentes objeto de necesidad.</p> <p>La División de Aviación Asalto Aéreo y la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, por intermedio del supervisor del contrato, DOLAV y control calidad de la BRIAV 32, podrán realizar auditorías a los fabricantes de los componentes, las estaciones reparadoras autorizadas y certificadas por las casas fabricantes, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, para la comprobación del cumplimiento de los requisitos técnicos y niveles de calidad exigidos por el Ejército Nacional.</p>
TIEMPOS DE ENTREGA	<p>el plazo de ejecución es hasta el día 30 de noviembre 2018.</p>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 210

28 DE FEBRERO DE 2019

POR LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENIENDO EN CUENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL INICIADO EN CONTRA DEL S3 INTERNATIONAL LLC., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 250-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".

EL SEÑOR DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere Resolución N° 1549 del 06 de Marzo de 2015 y la Resolución No. 3715 del 5 de mayo del 2016 y la emanada del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que el contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, estipuló en su CLAUSULA SEXTA un plazo de ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2018.
2. Que el valor total del contrato: es hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US \$647.058,82).
3. Que el citado contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, se encuentran amparado con la Garantía única de Cumplimiento No. 18-44-101057448 anexo 0 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la siguiente vigencia y valor de los amparos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/08/2018	30/05/2019	US\$129,411.77
CALIDAD DEL SERVICIO	30/11/2018		

		30/11/2019	US\$194,117.65
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	30/11/2018	30/05/2019	US\$194,117.65
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	31/08/2018	30/11/2021	US\$32,352.94

4. Que el día 04 de diciembre de 2018 el supervisor del contrato Sr. MY. JHADERSON TORRES ENCISO emite Informe de presunto incumplimiento de la empresa S3 INTERNATIONAL LLC.
5. Que de acuerdo a lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista, inicialmente fue citado a comparecer el día siete (07) de Diciembre de 2018 con el fin de dar inicio a la audiencia de que trata el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en observancia de lo previsto en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 29 Constitucional, en contra del señor CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con cédula No. 438.275 de Bogotá, en calidad de APODERADO en Colombia de la empresa contratista S3 INTERNATIONAL, LLC., con identificación 2005614-594-546-0), por el presunto incumplimiento del Contrato de prestación de servicios No. 250-CENACAVIACION-2018 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".
6. En la oportunidad para rendir descargos el contratista manifiesta a través del Sr. NESTOR DANIEL PEÑA en calidad de apoderado del contratista manifiesta lo siguiente:

Por fuerza mayor o caso fortuito, no es posible entregar los elementos toda vez que al momento de abrir los componentes se evidenciaron daños mayores, por lo cual los tiempos de entrega no son posibles cumplir. Que se solicitó prioridad para dichos elementos realizando todas las acciones tendientes a dar cumplimiento. Sin embargo, MOOG manifestó que existen otros elementos del gobierno americano que tienen prioridad.

Por lo anterior, la situación de retardo se debió a un hecho ajeno a su voluntad y que realmente todo obedece al incumplimiento por parte del taller reparador en estados unidos. Y que los elementos objeto de reparación se les solicito prioridad, pero aún no existe respuesta clara por parte del taller
7. Que el garante no asistió ni a la primera ni segunda audiencia y fue debidamente notificado.
8. Que llegado el día 28 de febrero de 2018 en reanudación de la audiencia tampoco hizo presencia ni se excusó el apoderado de seguros del Estado S.A., y envía en calidad de agente oficioso a la ABG

FANNY AIDEE ZAMUDIO identificada con CC No. 52.709.334, TP No. 204814 del CSJ.

9. Que de acuerdo a lo establecido en el código de comercio la administración es clara la ocurrencia del siniestro tal como se define en su artículo 1072 así: ***"Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado"***.

I. DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO

Obran como prueba en el debido proceso, además los documentos reseñados en la citación, las decretadas en audiencia de descargos así:

1. Informe de presunto incumplimiento de fecha 04 de diciembre de 2018 emitido el supervisor del contrato Sr. MY. JHADERSON TORRES ENCISO y sus anexos (Solicitud de prórroga de fecha 26 de noviembre emitida por S3 INTERNATIONAL LLC, Concepto Técnico emitido por el Sr Sargento Segundo GUSTAVO VALBUENA ROJAS- inspector y respuesta a oficio 0843 de fecha 30 de noviembre emitido por el gerente de proyecto).
2. Informe de fecha 31 de diciembre de 2018 emitido por el Sr. Tc. JHADERSON TORRES ENCISO Supervisor del contrato.
3. Testimonio en Audiencia del supervisor del contrato entrante MY JUAN CARLOS SANABRIA (Obrante en grabación magnetofónica).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer término, debe la entidad pronunciarse respecto de los argumentos presentados por el contratista en lo que tiene que ver con la no entrega del 84,14% del contrato, ya que a lo largo del proceso hizo entrega del 15,86 %, dejando claro que al iniciarlo se encontraba al 0% de ejecución.

Sobre el particular el contratista aduce causales de fuerza mayor, las cuales no fueron probadas en su totalidad conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO del contrato la cual versa así:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado".

Así las cosas, debe tenerse en cuenta tal y como consta en el informe de inspección de 30 de noviembre los componentes la documentación aportada por el contratista no es de recibo lo expuesto, toda vez que desde el punto de vista técnico y operacional las fallas encontradas son fallas previsibles.

Por otro lado, cabe resaltar que el contratista solicita prorrogas sin certeza de entrega, ya que los documentos allegados por el taller no señalan fecha cierta de entrega de cada elemento a reparar, y tampoco se comprometen en un tiempo determinado, lo cual deja en estado de incertidumbre a la entidad.

Seguidamente es menester de la administración aclarar que el contrato feneció y al no estar vigente no susceptible de modificaciones o prorrogas.

En aclaración a las posibles consecuencias del procedimiento aplicado por la administración la entidad entra a sopesar la sanción procedente.

Acorde con lo señalado y verificado el estado del proceso, la ejecución del mismo y el presunto incumplimiento que generó el inicio del presente proceso, se evidencia que para la instancia procesal que nos ocupa ya no es procedente la imposición de multa sucesiva puesto que el término para las mismas ya feneció. Sin embargo, la administración en busca del cumplimiento de los fines del estado, podrá imponer la penal pecuniaria conforme a lo establecido en el contrato.

De la cláusula penal pecuniaria se infiere de acuerdo al presupuesto jurisprudencial que se puede imponer una vez se declare el siniestro del contrato bien sea por el incumplimiento o la caducidad del mismo.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a la solicitud realizada por el asegurador del contrato, es necesario tener en cuenta que el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 dispone: ***"Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales"***

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (subrayado fuera del texto).

En relación a lo anterior y habida cuenta que el contratista no cumple con la totalidad de las obligaciones contenidas en el contrato, debe proceder la Entidad a valorar la necesidad de imponer la sanción de que trata CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA del Contrato. La cual contempla lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-
PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.5%

del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. PARÁGRAFO CUARTO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

(...)

Por otra parte la H. Corte Constitucional ha sostenido:

*"En cuanto al principio de proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, éste exige que tanto la falta descrita como la sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto es, a la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a la gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esa misma gravedad."*¹

De acuerdo con las anteriores consideraciones y en el marco del presente debido proceso se evidencia falta de diligencia y certeza del contratista en el cumplimiento del objeto contractual, como la satisfacción de los intereses, servicios y necesidad pública que se pretendió satisfacer con la suscripción del contrato, pues en este caso si bien es cierto se hizo un esfuerzo por entregar a la fecha un 15,86% de elementos reparados objeto del contrato, es claro que persiste la situación de incumplimiento, de manera que representa una afectación grave a la ejecución contractual tal como lo ha señalado. De este modo, y en desarrollo del principio de proporcionalidad ya reseñado deben tenerse en cuenta los criterios de graduación de las sanciones previstos en el Art. 50 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar

¹ SENTENCIA C-125/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 11 (parcial) y el parágrafo segundo (parcial) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

sus efectos.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación principal se encuentra cumplida en un 15.86 %, vale la pena traer a consideración lo sostenido por el H. Consejo de Estado en Sentencia del 13 de noviembre de 2008, C.P. Enrique Gil Botero a propósito del principio de proporcionalidad en materia sancionatoria así:

"En su más común acepción, el principio de proporcionalidad en las relaciones entre el poder público y los ciudadanos se traduce en la exigencia de que cualquier limitación introducida por aquél a los derechos de éstos o, en general, al ámbito de libre autodeterminación del individuo, sólo puede ser posible en cuanto resulte estrictamente imprescindible para la salvaguarda o consecución del interés público en virtud del cual la medida en cuestión es adoptada. O, del mismo modo, simplemente se afirma que una determinada decisión administrativa es proporcionada cuando se da la relación de adecuación entre medios elegidos y fines perseguidos, además de una relación de equilibrio entre los diferentes intereses puestos en juego.

"Sin embargo, un análisis más detenido del principio que en su sentido amplio se ha descrito, elaborado en primera instancia por la doctrina alemana, conduce a identificar dentro del mismo tres subprincipios, etapas o mandatos parciales: el subprincipio o mandato de adecuación, de idoneidad o de congruencia, por virtud del cual la medida limitadora de los derechos o intereses del administrado debe ser útil, apropiada o idónea para obtener el fin buscado, esto es, que el abanico de posibles medidas a adoptar por la Administración se limita a las que resulten congruentes con el entramado fáctico del caso y aptas para la consecución del cometido fijado por el Ordenamiento; el subprincipio o mandato de necesidad, intervención mínima o menor lesividad, de acuerdo con el cual la adopción de la medida elegida debe ser indispensable dada la inexistencia de una alternativa distinta que sea tan eficaz y menos limitativa que la misma, capaz de satisfacer el fin de interés público al que se ordena; y, en tercer lugar, el subprincipio o mandato de proporcionalidad en sentido estricto, de acuerdo con el cual debe producirse un equilibrio entre el perjuicio irrogado al derecho o interés que se limita y el beneficio que de ello se deriva para el bien público que la medida prohija."

Así mismo, el Art. 3 de la Ley 80 de 1.993 dispone:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal,

implica obligaciones."

De esta suerte, la imposición de la sanción pecuniaria pactada en el contrato, resulta procedente en el presente asunto habida cuenta del incumplimiento parcial pero definitivo de la obligación.

Por todo lo anterior y en mérito de lo expuesto, el Director de la Central Administrativa y Contable especializada de Aviación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que el Sr. CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con cédula No. 438.275 de Bogotá, en calidad de APODERADO en Colombia de la empresa contratista S3 INTERNATIONAL, LLC., con identificación 2005614-594-546-0, en calidad de contratista, INCUMPLIÓ CON EL 84,14% de las obligaciones objeto del contrato 250-CENACAVIACION-2018, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL", según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR conforme a lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA del contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, y como consecuencia de lo anterior, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$370.231.998,00); consistente en pena pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El contratista deberá pagar la suma establecida mediante consignación en la Cuenta Corriente No.110-014-03105-8, Dirección del Tesoro Nacional- Otras Tasas, Multas y Contribuciones no Especificadas Código de Portafolio 156, dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENA No obstante lo anterior y en virtud del principio de compensación, la suma que se impone a título de penal pecuniaria por el INCUMPLIMIENTO parcial del objeto del contrato, podrá ser descontada del saldo que la Administración adeude a la empresa contratista; en caso de que exista saldo pendiente por pagar a cargo del contratista, lo deberá pagar en la forma establecidos en el artículo segundo de este acto administrativo o se podrá ejecutar el mismo contra la póliza de seguros de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de este acto administrativo y si esto no fuere posible, a través de la jurisdicción coactiva

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR Como consecuencia de lo anterior, la ocurrencia del siniestro por el incumplimiento del contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL" amparado por la póliza de cumplimiento No. No. 18-44-101057448, expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., en la cobertura de cumplimiento por ciento veintinueve mil cuatrocientos once dólares con setenta y siete centavos de dolar) (\$US 129,411.77)

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la devolución de los elementos en el estado en que se encuentren a la Entidad contratante, a la brevedad.

ARTICULO SEXTO ORDENAR adelantar los tramites de liquidación del contrato dentro del término legal, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SE SEPTIMO: La presente Resolución queda notificada en estrados y contra ella procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia de acuerdo con lo previsto en el literal c) del Art. 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente acto administrativo, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993 y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2019



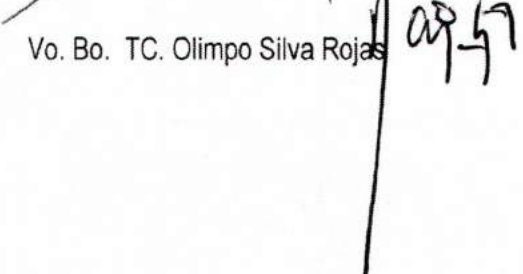
Coronel OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN
(Ordenador del Gasto)



Elaboró: Abg. Jennifer Camila Ramirez Huertas



Vo. Bo. CT. Jaime Alberto Oviedo Gómez



Vo. Bo. TC. Olimpo Silva Rojas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

RESOLUCIÓN N° 533

(15 DE JULIO DE 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 EXPEDIDA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO.

EL SEÑOR DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere Resolución N° 1549 del 06 de Marzo de 2015 y la Resolución No. 3715 del 5 de mayo del 2016 y la emanada del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde al DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN resolver el recurso de reposición interpuesto por la Abogada ASTRID MARIA SOLANO SOLANO, identificada con C.C. No. 49.732.819 apoderada especial de la empresa S.3 INTERNATIONAL LL.C., con identificación 2005614-594-546-0, y el Garante SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través del abogado ALEXANDER MARRUGO TILANO identificado con C.C. No. 1.016.009.231, contra la Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019, por medio de la cual se sancionó a la empresa S.3 INTERNATIONAL LL.C.

II. HECHOS

1. Que el contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, estipuló en su CLÁUSULA SEXTA un plazo de ejecución hasta el día 30 de noviembre de 2018.
2. Que el valor total del contrato: es hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US \$647.058,82).
3. Que el citado contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, se encuentran amparado con la Garantía única de Cumplimiento No. 18-44-101057448 anexo 0 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con la siguiente vigencia y valor de los amparos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	DESDE	HASTA	VALOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	31/08/2018	30/05/2019	US\$129,411.77
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	30/11/2018	30/11/2019	US\$129,411.77
CALIDAD DEL SERVICIO	30/11/2018	30/05/2019	US\$194,117.65
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31/08/2018	30/11/2021	US\$32.352.94

4. Que el día 04 de diciembre de 2018 el supervisor del contrato Sr. MY. JHADERSON TORRES ENCISO emite Informe de presunto incumplimiento de la empresa S3 INTERNATIONAL LLC.
5. Que, de conformidad con lo anterior, mediante citación y pliego de cargos de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se inició el proceso administrativo sancionatorio contra la S3 INTERNATIONAL, LLC.
6. Que de acuerdo a lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción del contratista, legado el día, se dio inicio a la audiencia de que trata el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, en observancia de lo previsto en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 29 Constitucional, en contra de la empresa S3 INTERNATIONAL, LLC., con identificación 2005614-594-546-0, y cuyo apoderado en Colombia es el señor CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con cédula No. 438.275 de Bogotá, por el presunto incumplimiento del Contrato de prestación de servicios No. 250-CENACAVIACION-2018 cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".
7. En la oportunidad para rendir descargos el contratista manifiesta a través del Sr. NESTOR DANIEL PEÑA en calidad de apoderado del contratista manifiesta lo siguiente:

Por fuerza mayor o caso fortuito, no es posible entregar los elementos toda vez que al momento de abrir los componentes se evidenciaron daños mayores, por lo cual los tiempos de entrega no son posibles cumplir. Que se solicitó prioridad para dichos elementos realizando todas las acciones tendientes a dar cumplimiento. Sin embargo, MOOG manifestó

que existen otros elementos del gobierno americano que tienen prioridad.

Por lo anterior, la situación de retardo se debió a un hecho ajeno a su voluntad y que realmente todo obedece al incumplimiento por parte del taller reparador en estados unidos. Y que los elementos objeto de reparación se les solicito prioridad, pero aún no existe respuesta clara por parte del taller

8. Que el garante no asistió ni a la primera ni segunda audiencia y fue debidamente notificado.
9. Que llegado el día 28 de febrero de 2019 en reanudación de la audiencia tampoco hizo presencia ni se excusó el apoderado de seguros del Estado S.A., y envía en calidad de agente oficioso a la ABG FANNY AIDEE ZAMUDIO identificada con CC No. 52.709.334, TP No. 204814 del CSJ.
10. Mediante Resolución No. 210 de fecha 28 de febrero de 2019, por medio de la cual se sancionó a la empresa contratista S3 INTERNATIONAL LLC., con la pena penal pecuniaria dispuesta en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato 250-CENACAVIACION-2018, por el incumplimiento definitivo del 84,14%, del contrato.
11. La Resolución No. 210 de fecha 28 de febrero de 2019, expedida por la entidad fue notificada en audiencia del 28 de febrero de 2019.
12. Que en audiencia el garante y el contratista solicitan un término de 15 días para resolver el recurso, lo cual fue de recibo por el ordenador del gasto.
13. Por medio de correo electrónico, la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., allega escrito de fecha 11 de marzo de 2019 en el cual indica que la sanción impuesta no procede.
14. Por medio de radicado No. 2019-180-563974-2 de fecha 14 de marzo de 2019, la empresa contratista S3 INTERNATIONAL LLC., allega escrito en el cual reitera que el proceso administrativo sancionatorio ya resuelto no procede.
15. Que por solicitud del contratista, se otorga espacio para presentar el recurso en audiencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
16. Que conforme lo anterior fueron convocados nuevamente al contratista y su garante
17. Que el día 10 de abril de 2019, se reanuda la audiencia con el fin de presentar las pruebas allegadas por el contratista dentro del recurso de reposición de fecha 14 de marzo de 2019, en razón a lo consagrado en el artículo 79 del código administrativo y de lo contencioso administrativo.

III. ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

DEL CONTRATISTA

Bogotá, 27 de mayo de 2019.

Señor:

OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ

Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación – CENAC

Ejército Nacional de Colombia

Ciudad.-

REFERENCIA: ARGUMENTOS CONTRA LA RESOLUCION 210 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019 PRESENTADOS EN AUDIENCIA PUBLICA POR LA APODERADA ESPECIAL DE LA EMPRESA S3 INTERNATIONAL.

ASTRID MARIA SOLANO SOLANO, en mi condición de apoderada especial de la empresa S3 INTERNATIONAL, según poder otorgado el 2 de abril de 2019 por el señor CAMILO ANGEL URIBE como representante en Colombia de dicha empresa, me permito presentar argumentos adicionales que reafirman los presentados el 14 de marzo de 2019, en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Incumplimiento expedida dentro del proceso sancionatorio iniciados por la entidad en desarrollo del contrato de prestación de servicios No.250-CENACAVIACION-2018 de 2018 cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS DE REPARACION DE COMPONENTES HIDRAULICOS PARA LOS HELICOPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACION DEL EJERCITO NACIONAL. Estos argumentos son expuestos en oportunidad legal, teniendo en cuenta que la ley de contratación exige que se presenten en audiencia pública y esta sólo se continuó por el CENAC hasta el día de hoy 27 de mayo de 2019.

1. RATIFICACION DE LO EXPUESTO EN EL RECURSO PRESENTADO EL 14 DE MARZO DE 2019, LO QUE RESUMIMOS ASÍ:

1.1. FALTA DE MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO:

Esta falta de motivación la expusimos en dos sentidos:

1.1.2. LA NO CONSIDERACION DE LA FUERZA MAYOR COMO EXONERANTE DE RESPONSABILIDAD:

La administración no analizó de fondo los argumentos expuestos por el contratista cuando manifiesta como circunstancias de fuerza mayor el hecho de que los desgastes encontrados en los componentes fueron mayores y no hacen parte de los procesos de reparación estándar del fabricante. Este hecho fue simplemente desconocido por la entidad, manifestando que solo que "esas fallas eran fallas previsibles".

Sobre el particular vale la pena manifestar que cuando se estructura un proceso de contratación como el que nos ocupa, se vuelve exigencia legal establecer los riesgos propios de la contratación, tanto para la entidad contratante como para el contratista. Desde el estudio previo debió considerarse por la entidad una visita obligatoria por parte de oferentes de los elementos hidráulicos a reparar, con el fin de que este tuviera la oportunidad de inspeccionar y mirar el alcance de los daños, para así poder presentar una oferta económica ajustada a sus condiciones y en ese orden de ideas podría, si asumir el riesgo de todos los daños mayores o menores.

Esta visita nunca se previó ni en el estudio previo ni en la solicitud de oferta, de allí que mal haría la administración pretender que su omisión pudiera tener efectos jurídicos frente al contratista, puesto que las condiciones al momento de proponer deben mantenerse hasta el final del contrato so pena de afectar el equilibrio económico del mismo, precisamente por el incremento de tareas y de elementos reparables que deben ser colocados.

Por la situación expuesta, el contrato en su ejecución ha superado el objeto contratado que era la REPARACION DE COMPONENTES HIDRAULICOS, en la medida en que lo que se ha hecho por parte del contratista es hacer un OVERHAUL de dichos componentes, que es en términos generales un tratamiento regenerativo y de correcciones, que implican un nivel superior de mantenimiento para dejar el componente en condición de aeronavegabilidad, realizando para ello, tareas mayores y de más profundidad que una reparación preventiva.

Con oficio No.0836 de fecha 28 de noviembre de 2018 el Supervisor el Contrato, solicita al contratista como soporte para conceder la prórroga "la documentación soporte de la inspección realizada", frente a lo cual el contratista responde con comunicación del 30 de noviembre de 2018 adjuntando todos los soportes técnicos de la inspección realizada a los materiales de S3 INTERNATIONAL como contratista que es.

No obstante cumplir con entregar lo solicitado por el supervisor y ante la premura del vencimiento del plazo de entrega, el supervisor una vez más solicita otro documento, puesto que para él no es posible dar la prórroga porque "no se soporta técnicamente con un manual y/o el aval por parte de un inspector técnico", y esto lo dice el día en que se vencía es decir con oficio No. 0844 del 30 de noviembre de 2018. El contratista da respuesta anexando el aval de MOOG y no se tuvo en cuenta por el supervisor, ni por la entidad. No entendemos porque el supervisor no solicitó los documentos en un mismo momento y porque no fueron analizados de forma objetiva los documentos en su oportunidad, pues la prórroga estaba más que sustentada y con los documentos que el mismo supervisor solicitó.

1.1.2. NO CONSIDERAR EL HECHO DE UN TERCERO COMO EXONERANTE DE RESPONSABILIDAD:

En bien sabido por lo que han manejado las compras con el Gobierno Norteamericano que en tratándose de bienes de condición militar, este Gobierno impone siempre al país receptor, el Manual de prioridad y asignación del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, en el cual existe un capítulo de tener prioridad frente a las exigencias del Gobierno de USA, lo que es un hecho aceptado por los países compradores y ante lo cual cualquier fabrica debe acceder.

Lo anterior es un hecho de un tercero que escapa de la voluntad del contratista y que no puede oponerse al mismo puesto que es la normatividad existente en su país y que obliga al fabricante aceptarlo en las condiciones y las Fuerzas Militares de Colombia lo saben y lo aceptan.

2. IMPROCEDENCIA DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y COBRAR LA PENA PECUNIARIA:

En la parte II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO página 4 del acto administrativo recurrido, se menciona que el contrato feneció, lo que no es cierto, puesto que el contrato tiene una vigencia de 4 meses más al plazo de entrega, es decir que su vida jurídica era hasta el 30 de marzo de 2019.

Para el caso de ejercer las facultades sancionatorias de la entidad, no se puede confundir el plazo de ejecución del contrato con la vigencia del contrato.

El plazo de ejecución es el otorgado al contratista para que cumpla con la entrega de los bienes objeto del contrato. En el caso sub-examine dicho plazo es 30 de noviembre de 2018.

El plazo de vigencia del contrato, es el mismo plazo de duración, el cual se establece con el fin de que el acuerdo de voluntades tenga vida jurídica y no termine las obligaciones de las partes pendientes por ejecutar. Este plazo en el caso sub-examine es hasta el 30 de marzo de 2019.

El acto sancionatorio contenido en la Resolución 210, en el cual la administración declara el incumplimiento y ordena el pago de la penal pecuniaria se expidió el 28 de febrero de 2019, está viciado de nulidad no solo por la falta de motivación como ya se indicó, sino también porque a la fecha de su expedición era improcedente declarar el incumplimiento del contrato y ordenar el pago de la pena pecuniaria, cuando lo que procedía era la mutas sucesivas con el fin de apremiar al contratista al cumplimiento del contrato, tal como lo indica el contrato de prestación de servicios No. 250 CENACAVIACION-2018, en su cláusula Décima Primera SANCIONES.

3. LA FALTA DE PRUEBA DE LA CULPABILIDAD DEL CONTRATISTA:

La culpabilidad como elemento fundamental de la responsabilidad no está presente en ningunas de los hechos expuestos como justificante del no cumplimiento del plazo de entrega, por lo que bajo estos postulados legales se exonera a la empresa S3 INTERNATIONAL, de cualquier imputación de incumplimiento del contrato contra el cual no se podrá cobrar la pena pecuniaria como indemnización de perjuicios. El contratista siempre ha tenido la intención de cumplir el contrato pues ha hecho entrega de los hidráulicos reparados cumpliendo con más de lo que la misma reparación implicaba, pues se les hizo Overhaul y en estos momentos queda un porcentaje menos por entregar.

En consecuencia, en los hechos expuestos para declarar el incumplimiento del contratista no están presente dos de los elementos fundamentales de la responsabilidad como es la culpabilidad y el nexo causal entre la culpa y el daño. Es importante manifestar a la entidad que el poder sancionatorio de la administración también tiene sus límites en la estructura de la responsabilidad civil cuyos elementos esenciales son:

1. El Hecho
2. La Culpa
3. El Nexo causal
4. El Daño

En consecuencia, sobre la Sanción Administrativa hay pronunciamientos del Consejo de Estado en el cual se ha acogido los límites del poder coercitivo del Estado y que vale la pena traer a colación apartes de las mismas así:

En sentencia en la que se trató el tema de la ACTUACION SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION se dijo que:

"La aplicación de los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son predicables de toda actuación sancionatoria confiada a la Administración; ahora bien, no se trata de una aplicación idéntica a la que realiza el derecho penal, en razón a que éstos deben modularse para acomodarse a las particularidades de la actuación administrativa. A su vez, la construcción general de una teoría de la infracción administrativa no implica desconocer que cada ámbito de la administración presenta especificidades que conllevan a la necesidad de un análisis sectorial de los mencionados principios. (...)

La culpa se constituye en el factor exclusivo de atribución en el ámbito sancionatorio. Por contera, la posibilidad de declarar responsabilidad depende en todo momento de la necesaria realización de un juicio de reprochabilidad que implica que sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera; por consiguiente, luego de este juicio genérico de culpabilidad si procede aplicar técnicas concretas para su determinación (imputación propiamente dicha) precisando (de acuerdo con el injusto) si el comportamiento se realizó a título de dolo o culpa. (...) salvo disposición expresa en contrario, al operador administrativo corresponde constatar la existencia del elemento culpabilidad y para ello debe acreditar tres componentes: 1. La imputabilidad, toda

vez que debe establecer que el sujeto pasivo del poder punitivo tiene la capacidad de responder; 2. La relación psíquica entre el administrado sobre el que recae la sanción y el hecho descrito como infracción administrativa. En otros términos debe establecer la intención y determinar si se actuó a título de dolo o culpa, y; 3. La no existencia de supuestos facticos que excluyan la responsabilidad. (...) la exigencia de culpabilidad tiene como manifestación en el derecho administrativo sancionatorio el principio de personalidad de las sanciones, mediante el cual se impone un límite al *ius puniendi* del Estado comoquiera que la responsabilidad derivada del ilícito administrativo no puede extenderse a un sujeto distinto del infractor, llegar a una conclusión distinta supondría suprimir la exigencia de dolo o culpa en la realización del supuesto de hecho prohibido en la norma.

La culpabilidad comprende un principio de atribuibilidad, es decir que debe constatarse que los hechos se cometieron a título de dolo o culpa. En principio podría pensarse que se trata de una aplicación idéntica a la realizada en el derecho penal, no obstante, al igual que ocurre con los restantes componentes de la infracción (tipicidad y antijuridicidad) es necesario compatibilizar la garantía reconocida en cabeza del ciudadano con el interés público o colectivo que gestiona el aparato administrativo, ecuación que sólo puede conducir a una matización de la construcción penalista y a la identificación de reglas claras que aporten sustantividad al derecho administrativo sancionatorio.

En consecuencia la conducta objeto de sanción administrativa debe ser culpable, esto con fundamentos en el artículo 29 de la constitución política preceptúa que "...Nadie podrá ser juzgado sino conforme al acto que se le imputa" y que toda persona "se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable." Como puede observarse tratándose del ejercicio del *ius puniendi* el derecho al fundamental al debido proceso exige no sólo que se presente el comportamiento descrito en el ordenamiento jurídico como infracción y que se ponga en peligro (concreto o abstracto) o se lesione un bien jurídico sino además que dicha acción y omisión sea imputable, por lo cual la autoridad sancionatoria debe realizar un juicio de reproche (salvo contadas excepciones) que consiste no sólo en constatar la ocurrencia material de un hecho sino también en cerciorarse que ésta presente el elemento subjetivo del tipo, es decir acometer la labor de comprobar si quien realizó la conducta tenía conocimiento de su obrar ilegal (aspecto intelectual) y si buscaba o podía prevenir el resultado generado (aspecto volitivo).¹

En el caso sub-examine ninguna de las circunstancias expuestas como exonerantes de responsabilidad por parte de S3 INTERNATIONAL, podían ser conocidas previamente por el contratista y adicionalmente le era imposible evitarlas o prevenir las pues como ya se manifestó su voluntad no estaba inmersa en ellas y estaban fuera de su control.

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T - 330 de mayo 4 de 2007. M. P. Jaime Córdoba Triviño.

Así las cosas, en términos generales, la culpa *se constituye en el factor exclusivo de atribución en el ámbito sancionatorio*². La posibilidad de declarar responsabilidad depende en todo momento de la necesaria realización de un juicio de reprochabilidad que implica que sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera; por consiguiente, luego de este juicio genérico de culpabilidad si procede aplicar técnicas concretas para su determinación (imputación propiamente dicha) precisando (de acuerdo con el injusto) si el comportamiento se realizó a título de dolo o culpa³.

Aunado a lo anterior, no es posible cobrar un perjuicio a través de la cláusula penal, cuando este no se ha causado pues nadie puede enriquecerse sin justa causa. El enriquecimiento sin causa como su nombre lo indica es una figura jurídica contemplada en el código de comercio, a través de la cual podemos recuperar algo que una persona obtiene sin motivo alguno, y que se puede decir que nos pertenece. El código de comercio aplicable también en materia administrativa, establece que nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas del otro.

El Consejo de Estado en sentencia del 22 de julio de 2009 manifestó que: *"El enriquecimiento sin causa y la acción in rem verso son dos instituciones distintas, cuya diferencia se concreta en la idea de que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada; mientras que la acción in rem verso es la figura procesal a través de la cual se maneja la pretensión que reclama los efectos de la vulneración de dicho principio general. La prohibición del enriquecimiento injustificado tiene soporte en el artículo 8 de la ley 153 de 1887. De esta manera, el origen de la figura ha sido doctrinario y jurisprudencial, pues, como puede verse, la norma no contempla de manera expresa la institución, pero han sido estas otras fuentes del derecho quienes han formulado la regla, tal como se conoce hoy en día. Sin embargo, con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la figura en el artículo 831, de la siguiente manera: "Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro". El enriquecimiento sin causa y la acción in rem verso son dos instituciones distintas, cuya diferencia se concreta en la idea de que el enriquecimiento sin causa es un principio general de derecho, que prohíbe incrementar el patrimonio sin razón justificada; mientras que la acción in rem verso es la figura procesal a través de la cual se maneja la pretensión que reclama los efectos de la vulneración de dicho principio general. La prohibición del enriquecimiento injustificado tiene soporte en el artículo 8 de la ley 153 de 1887. De esta manera, el origen de la figura ha sido doctrinario y jurisprudencial, pues, como puede verse, la norma no contempla de manera expresa la institución, pero han sido estas otras fuentes del derecho quienes han formulado la regla, tal como se conoce hoy en día. Sin embargo, con el paso del tiempo, el derecho comercial positivizó la*

² CASSAGNE, Juan Carlos. Derecho Administrativo... Ob. Cit. Pág. 589 a 591.

³ DOMÍNGUEZ VILA, Antonio. Constitución y Derecho... Ob. Cit. Pág. 287

Por lo anterior la culpabilidad en la sanción impuesta al contratista S3 INTERNACIONAL no existió y no está probada por la administración, en consecuencia, no puede ser impuesta.

4. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE LOS ELEMENTOS FALTANTES:

La intención del contratista siempre ha sido cumplir con el contrato, es decir entregar los elementos reparados en su integridad. Es por ello que reiteramos que los últimos 5 elementos serían entregados en el mes de julio de 2019 tal como se ha venido manifestando en las diferentes reuniones y escritos presentados.

No obstante estar amparados en exonerantes de responsabilidad, nuestra compañía S3 International, está dispuesta a ofrecer como un plus al contrato sin costo para el Ejército Nacional, algún tipo de requerimiento técnico que tenga como finalidad satisfacer alguna necesidad de la entidad, para lo cual estaremos en la mejor disposición de cumplir.

PETICIONES:

PRIMERA: Revocar el acto administrativo No. 210 del 28 de febrero de 2019.

SEGUNDA: Ordenar recibir a satisfacción los elementos que ya se encuentran reparados y los que están por reparar.


ASTRID MARIA SOLANO SOLANO
Apoderada Especial

DEL GARANTE

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Alcitando se **REVOQUE** la decisión de tal Acto Administrativo, o subsidiariamente se **MODIFIQUE** y **ACLARE**, con fundamento en los siguientes:
NIT: 880.009.578-8

HECHOS

1. Que la Central Administrativa y Contable Especializada - CENAC AVIACIÓN, dio a inicio al proceso administrativo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 por el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Aceptación de Oferta No. 250-CENACAVIACION-2018, suscrito entre el Ejército Nacional CENAC Aviación y la Empresa S3 International para la "Prestación de servicios de reparación de componentes hidráulicos para los helicópteros Black Hawk de la Aviación del Ejército Nacional.
2. Que adelantada la audiencia por parte de CENAC AVIACIÓN practicadas las pruebas pertinentes dentro del proceso, la Entidad emitió la Resolución 210 del 28 de febrero de 2019.
3. La resolución recurrida declaró el incumplimiento del Contrato No. 250-CENACAVIACION-2018 e hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria por valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$370.231.998,00), por inexecución del contrato en un porcentaje de 84,14%.

De acuerdo con los hechos expuestos anteriormente, me permito interponer Recurso de Reposición basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS**ARGUMENTO PRINCIPAL****LIMITACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN AL PERJUICIO REALMENTE PADECIDO**

De conformidad con el informe de supervisión denominado "Informe de Incumplimiento Contrato 250-CENACAVIACION-2018" del 4 de diciembre de 2018, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Resulta pertinente hacer unas precisiones frente al seguro de cumplimiento y la relevancia del artículo 1077 del Código de Comercio y posteriormente realizar un análisis del caso en concreto que permita tener de su parte la claridad necesaria para proseguir con el estudio del caso.

La culpabilidad como elemento fundamental de la responsabilidad no está presente en ningunas de los hechos expuestos como justificante del no cumplimiento del plazo de entrega, por lo que bajo estos postulados legales se exonera a la empresa S3 INTERNATIONAL, de cualquier imputación de incumplimiento del contrato contra el cual no se podrá cobrar la pena pecuniaria como indemnización de perjuicios. El contratista siempre ha tenido la intención de cumplir el contrato pues ha hecho entrega de los hidráulicos reparados cumpliendo con más de lo que la misma reparación implicaba, pues se les hizo Overhaul y en estos momentos queda un porcentaje menos por entregar.

En consecuencia, en los hechos expuestos para declarar el incumplimiento del contratista no están presente dos de los elementos fundamentales de la responsabilidad como es la culpabilidad y el nexo causal entre la culpa y el daño. Es importante manifestar a la entidad que el poder sancionatorio de la administración también tiene sus límites en la estructura de la responsabilidad civil cuyos elementos esenciales son:

1. El Hecho
2. La Culpa
3. El Nexo causal
4. El Daño

En consecuencia, sobre la Sanción Administrativa hay pronunciamientos del Consejo de Estado en el cual se ha acogido los límites del poder coercitivo del Estado y que vale la pena traer a colación apartes de las mismas así:

En sentencia en la que se trató el tema de la ACTUACION SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACION se dijo que:

"La aplicación de los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad son predicables de toda actuación sancionatoria confiada a la Administración; ahora bien, no se trata de una aplicación idéntica a la que realiza el derecho penal, en razón a que éstos deben modularse para acomodarse a las particularidades de la actuación administrativa. A su vez, la construcción general de una teoría de la infracción administrativa no implica desconocer que cada ámbito de la administración presenta especificidades que conllevan a la necesidad de un análisis sectorial de los mencionados principios. (...)

La culpa se constituye en el factor exclusivo de atribución en el ámbito sancionatorio. Por contera, la posibilidad de declarar responsabilidad depende en todo momento de la necesaria realización de un juicio de reprochabilidad que implica que sólo actúa culpablemente aquella persona que de acuerdo con el ordenamiento jurídico podía proceder de otra manera; por consiguiente, luego de este juicio genérico de culpabilidad si procede aplicar técnicas concretas para su determinación (imputación propiamente dicha) precisando (de acuerdo con el injusto) si el comportamiento se realizó a título de dolo o culpa. (...) salvo disposición expresa en contrario, al operador administrativo corresponde constatar la existencia del elemento culpabilidad y para ello debe acreditar tres componentes: 1. La imputabilidad, toda



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Incumplimiento.

NIT. 860.009.578-6
T.T. Naturaleza - Características principales.

Tanto en la doctrina como en la jurisprudencia se han realizado extensos pronunciamientos sobre el seguro de cumplimiento, su naturaleza jurídica y características principales.

El primer punto en el que convergen unánimemente es el de su clasificación, pues, no existe discusión alguna en ubicarlo dentro de los denominados seguros de daños, ya que pretende restablecer aquella pérdida en el patrimonio del asegurado, por causa del incumplimiento en la debida ejecución de un contrato por parte del deudor (contratista garantizado), siempre y cuando –como pasará a explicarse– se confirme, una serie de requisitos.

Entonces, su razón de ser es:

"Amparar daños patrimoniales, donde la responsabilidad de la compañía aseguradora es el pago de una indemnización, limitada al monto del valor asegurado y hasta la concurrencia del perjuicio patrimonial que demuestre haber sufrido el asegurado, como consecuencia del incumplimiento del contrato o de las obligaciones garantizadas" (Mendoza y García, 2009).

Por tratarse de un seguro de daños, a este seguro de cumplimiento, le aplica el principio indemnizatorio, previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, en consecuencia, tal como lo señala la sentencia del 12 de diciembre de 2006 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Exp. 68001 31 03 001 2000 00137 01 con Magistrado Ponente Edgardo Villamil Portilla:

"Este (el seguro) se activa alrededor de un evento ineludible: El daño y este, a su turno, habrá de ser generador de pérdidas económicas representadas en el perjuicio, cuyo valor será el que llegue a afectar el patrimonio del titular del interés asegurable: El asegurado".

Sobre el particular, la Sala de Casación Civil Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en Sentencia del 17 de julio de 2006 Exp. 17191, con M.P. Cesar Julio Valencia Copete, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

"El contrato de seguro de daños, según desde el ángulo que se le mire, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado, o puede entrañar ganancia, pero solo para el asegurador. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurado suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. El asegurado logra sí, a través del contrato de



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufra en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, mas no para conseguir un lucro" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Por lo expuesto se determina que la pretensión encaminada a afectar la póliza de seguro de cumplimiento debe ineludiblemente a dos supuestos: primero, la solicitud de afectación no puede exceder el monto máximo de valor asegurado, y segundo, debe corresponder estrictamente al menoscabo padecido.

Interpretar de manera distinta lo establecido por la jurisprudencia y la norma generaría un enriquecimiento injustificado, desconociendo el principio indemnizatorio previamente aludido.

De otra parte y en concordancia con lo señalado previamente, se encuentra que la Aseguradora puede válidamente limitar la responsabilidad que asume, en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó el surgimiento de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante el establecimiento de la "suma asegurada" o "valor asegurado".

Así las cosas, para que se considere ocurrido el siniestro (riesgo asegurable), de manera concomitante se debe generar un daño directo, cierto, previsible y actual, que afecte el patrimonio -denominado perjuicio- de quien ostenta la calidad de Asegurado y tiene en su cabeza el denominado interés asegurable.

A la vez, se deberá dar aviso a la aseguradora de tal circunstancia, cumpliendo la carga probatoria señalada en el artículo 1077 del Código de Comercio, como se pasa a explicar a continuación:

1.2. Carga de la prueba del asegurado/beneficiario.

Aclarados los parámetros legales que gobiernan al seguro de cumplimiento, resulta necesario realizar ciertas precisiones frente al punto central del párrafo anterior, esto es, la reclamación, y la consecuente carga de la prueba que le asiste a quien tiene interés asegurable y ha sufrido el perjuicio objeto de reclamo, es decir, la CENAC AVIACIÓN.

Profundizando, el artículo 1077 del Código de Comercio, expresa:

"Artículo 1077. Carga de la prueba. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De lo citado se desprenden dos situaciones que deben ser acreditadas al momento de solicitar la prestación de la Póliza.

El primero, acreditar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo normado en los artículos 1079 y 1089 del Código de Comercio:

"(...) En efecto, se desprende del análisis de esta disposición que absolutamente en todo tipo de seguros debe acreditarse la existencia del siniestro, para lo cual se utilizarán los medios probatorios idóneos para el fin (...) en fin, no existe un medio exclusivo, único para acreditar esa ocurrencia del siniestro, de ahí que consideremos que por cualquier medio probatorio idóneo que lleva al asegurador la plena certeza acerca de la existencia del siniestro cumple con esta obligación el asegurado o beneficiario".

El segundo, de acuerdo a lo señalado por la jurisprudencia y por la doctrina, como lo hace el doctor Jorge Eduardo Narváez Bonnet, en su libro "El Seguro de cumplimiento de contratos y obligaciones", Editorial Ibañez, 2011. Pag 433, es necesario demostrar o tasar la pérdida cuya indemnización se reclama:

"En los seguros de daños tiene además el asegurado o beneficiario una obligación adicional, la de demostrar la cuantía de la pérdida".

Como complemento de lo anterior, Colombia Compra Eficiente, que tiene dentro de sus funciones otorgadas por el Decreto Ley 4170 de 2011, la absolución de consultas sobre la aplicación de las normas y expedir circulares sobre la materia ha señalado por medio de Concepto con Respuesta a Consulta No. 4201913000000217 del Fondo de Adaptación señaló:

"De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la Entidad Estatal tiene el deber de identificar y cuantificar los perjuicios que le pueda causar el incumplimiento de su contratista. La cuantificación del perjuicio se llevará a cabo de acuerdo con las particularidades propias de cada incumplimiento. Si de dicho incumplimiento, la entidad concluye que no se deriva perjuicio económico, no podrá hacer efectiva la cláusula penal si esta fue pactada, toda vez que su naturaleza corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, y no puede por esta vía indemnizar un perjuicio que no se ha causado. En consecuencia, la Entidad Estatal podrá declarar el incumplimiento sin hacer efectiva la cláusula penal." (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto original

Recapitulando, se requiere acreditar el siniestro y la cuantía de la pérdida que se pretende sea indemnizada, sin que tal deber se satisfaga con una simple mención, desprovista de soporte probatorio.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

CASO CONCRETO
NIT. 860.009.578-6

En el presente caso, CENAC AVIACIÓN realiza una cuantificación de perjuicios establecida en la suma de \$370.231.998,00 sin demostrarlos adecuadamente, pues al entenderse que la naturaleza de la cláusula penal es hacer efectiva la tasación anticipada de perjuicios, resulta estrictamente necesario comprobar el detrimento sufrido por la Entidad o de lo contrario deberá desistir de hacer efectiva la cláusula penal.

Como argumento de la declaratoria del incumplimiento, la Entidad señala que *"(...) De acuerdo con las anteriores consideraciones y en el marco del presente debido proceso se evidencia falta de diligencia y certeza del contratista en el cumplimiento del objeto contractual (...)"* (Cursiva fuera de texto original).

Sobre esta afirmación es necesario señalar, de acuerdo con el primer punto de la exposición que acabo de hacer, que dicha cuantía no corresponde a un perjuicio realmente padecido por CENAC AVIACIÓN, sino que, por el contrario, obedece al valor total de la cláusula penal, sin aplicar criterios de proporcionalidad.

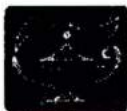
Así las cosas, con cargo a la Póliza de Cumplimiento, se limita la posible indemnización al valor real del perjuicio padecido por la entidad asegurada, en atención al carácter indemnizatorio del seguro de cumplimiento, observando en este caso, la inexistencia del perjuicio pretendido.

Por lo anterior, la pretensión del cobro de la suma de \$300.000.000 como perjuicios por parte de CENAC AVIACIÓN con cargo al amparo de cumplimiento viene fundada en la consideración tenida por la Entidad, con sustento en una estimación o cuantificación relacionada con unos INCONVENIENTES causado por la demora en la entrega de la obra.

Y estos inconvenientes relacionados con el monto del supuesto perjuicio padecido a través en una cifra sobre la cual CENAC AVIACIÓN no ha realizado erogación de dinero alguna y además, sobre unos perjuicios que no ha sufrido.

Ello desconoce naturalmente el principio indemnizatorio que regula los seguros de daños y dentro de ellos el seguro de cumplimiento, pues únicamente será objeto de reconocimiento el valor del perjuicio efectivamente padecido, encontrando que a la fecha, CENAC AVIACIÓN no ha sufrido detrimento patrimonial alguno con ocasión del presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo de la firma contratista.

A este respecto, la Corte Suprema de Justicia de Justicia en sentencia de 24 de mayo de 2000, determinó la naturaleza de los seguros de cumplimiento y la exigencia de la causación efectiva del perjuicio como elemento de su esencia, criterio que fue reiterado en idénticos términos en sentencia de 12 de diciembre de 2006, cuyos apartes pertinentes se transcriben a continuación:



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

Reitera la Corte que los seguros como el de cumplimiento -que por naturaleza corresponden a los seguros de daños - implican la protección frente a un perjuicio patrimonial que pueda sufrir la asegurada al ocurrir el riesgo asegurado. Empero el solo incumplimiento por parte del obligado no constituye por sí mismo siniestro, a menos que se genere un perjuicio para el asegurado, por ser de la esencia de éste la causación y padecimiento efectivos de un daño, pues de lo contrario el seguro se convertiría en fuente de enriquecimiento para el asegurado, lo cual está prohibido para los seguros de daños." (Cursiva fuera de texto)

En sentencia de 17 de julio de 2006[3] reiteró lo siguiente:

"(...) este tipo de seguro, conforme con su naturaleza y regido por el principio indemnizatorio, tiene por objeto resarcir al asegurado, en todo o en parte, el detrimento patrimonial experimentado como consecuencia del acaecimiento del siniestro, entendido éste, como el incumplimiento de la obligación amparada o garantizada; de manera que la obligación del asegurador no consiste en pagarle al acreedor-asegurado la suma de dinero que pretenda, sino indemnizarle el daño o perjuicio, que en estrictez, derive del incumplimiento imputable al deudor, que se le demuestre suficientemente y hasta la concurrencia, claro está, de la suma asegurada." (Cursiva fuera de texto)

De estos lineamientos jurisprudenciales, mediante los cuales se precisa el contenido y alcance del artículo 1088 del Código de Comercio, claramente se colige lo siguiente:

1. La garantía de cumplimiento de los contratos es una especie del seguro de daños;
2. Dada la naturaleza indemnizatoria de los seguros de daños no basta que el hecho constitutivo del siniestro haya acaecido, sino que resulta indispensable que éste haya causado un daño al patrimonio del acreedor (entidad asegurada) el cual debe ser resarcido.
3. El monto que indemnizar por parte del asegurador no necesariamente es el que corresponde al valor asegurado o a un valor estimado, sino aquel que resulte del daño o perjuicio efectivamente ocasionado al patrimonio del acreedor (entidad asegurada)

Por este respecto carece de fundamento legal la pretensión de afectación de la Póliza de cumplimiento con base en un valor hipotético o "estimado" y no referido al valor real del perjuicio sufrido, que, dicho sea de paso, a la fecha CENAC AVIACIÓN no lo ha padecido.

Esta situación merece reproche por parte de la Aseguradora por las siguientes dos razones: la primera porque no se ha causado perjuicio alguno toda vez que la suma reclamada corresponde a un valor ESTIMADO mas no SUFRIDO o PADECIDO; y la segunda porque, si en gracia de discusión ese perjuicio económico sí se hubiera causado, no están debidamente soportados con facturas, comprobantes de egreso, contratos, etc.

Por lo anterior, se insiste en que no hay razón para que la CENAC AVIACIÓN, NO teniendo

Ningún perjuicio sufridos a la fecha, pretenda cobrar los mismos a la Aseguradora y al contratista, ya que esta situación constituiría un ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA para la Entidad Contratante, de conformidad con el Artículo 1088 del Código de Comercio.

Así las cosas, se entiende que no todo incumplimiento genera perjuicio y que mediante las sanciones lo que se busca es lograr el cumplimiento y obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos, pero, donde no hay perjuicios, no pueden existir sanciones. Así las cosas, con fundamento en este argumento y en consideración a que no se encuentran probados en debida forma los presuntos perjuicios padecidos por la entidad contratante, al tratarse de una estimación o proyección, no puede afectarse la garantía de cumplimiento.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

1. Resulta vital mencionar que las Entidades Públicas, dentro de los procesos contractuales no pueden exigir una indemnización que no corresponda a la existencia de un perjuicio causado, pues se generaría un Enriquecimiento sin justificación legal alguna. El Artículo 831 del Código de Comercio, en relación con el enriquecimiento sin causa, establece:

"ARTICULO 831. Nadie podrá enriquecerse en justa causa a expensas de otro".

Igualmente, el Artículo 1088 del Código de Comercio, refiriéndose al carácter indemnizatorio del seguro, consagra:

"ARTICULO 1088. CARACTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para el

fuelle de enriquecimiento."

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En la misma medida, la jurisprudencia colombiana ha utilizado el principio del "no enriquecimiento sin causa" como base de la responsabilidad patrimonial del Estado cuando se reúnan algunos requisitos tales como: el enriquecimiento de la entidad pública y el correlativo empobrecimiento de su contraparte, dando origen a un desequilibrio de los dos patrimonios sin que exista causal legal que lo sustente.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa tenemos que el ICBF pretende hacer efectiva la Clausula Penal Pecuniaria que constituye una estimación anticipada de perjuicios inexistentes ante un contrato cuyas prestaciones han sido ejecutadas en un 82.7%.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.065.3786
Siendo que nuestro ordenamiento jurídico exige que los perjuicios reclamados sean reales y actuales, tal circunstancia constituiría un Enriquecimiento sin Justa Causa por cuanto la cuantificación anticipada (cláusula penal) puede llegar a ser menor a los perjuicios realmente causados.

Dado lo anterior, la entidad aplicó de manera errónea la proporcionalidad de la cláusula penal teniendo en cuenta que la aplicó en un 100% aun cuando el presunto incumplimiento del contratista es de 84,14%.

Ahora bien, pretender reclamar el amparo de Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cuando la Entidad no ha tenido que realizar el pago de estos requerimientos configura a todas luces un enriquecimiento sin causa. Al respecto, resulta pertinente mencionar que la Entidad no ha generado una erogación de su propio patrimonio para cubrir obligaciones de carácter laboral, por lo que no se ha generado ningún perjuicio que deba resarcirse al ICBF, y por consiguiente, al no existir dicho menoscabo, no resulta de recibo el hacer efectiva la póliza en tal amparo.

FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA DECISIÓN Y VIOLACION AL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO MEDULAR DEL CONTRATO DE SEGURO

2. El acto administrativo y el informe de supervisión certifican un avance de ejecución contractual del 82.7%

La Resolución 210 del 28 de febrero de 2019 dispone, en su parte resolutive, hacer efectiva la Póliza de Cumplimiento No. 18-44-101057448 por la totalidad de la Cláusula Penal Pecuniaria, esto es por el valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$370.231.998,00). Lo anterior, no obstante haber citado en su parte motiva lo siguiente:

"(...) DECLARAR que el Sr. CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con cédula No. 438.275 de Bogotá, en calidad de APODERADO en Colombia de la empresa contratista S3 INTERNATIONAL, LLC., con Identificación 2005614-594-546-0, en calidad de contratista, INCUMPLIÓ CON EL 84,14% de las obligaciones objeto del contrato 250-CENACAVIACION-2018 (...)"

Tal circunstancia engendra entonces una falta de proporcionalidad entre los perjuicios que se pretenden reparar y el valor total reclamado mediante la



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

Resolución que declara el siniestro. Por cuanto no es posible reclamar el 100% de NIT. 860.073, cláusula penal en un contrato del que se ha recibido el 82,7% de ejecución certificada por la supervisión y por la Entidad en el Acto administrativo.

La Ley 1437 de 2011 señala:

"ARTÍCULO 44. DECISIONES DISCRECIONALES. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa". (Cursiva, subrayado y negrilla fuera de texto).

Como se observa, nuestra normativa Administrativa contempla la necesidad de una justa proporcionalidad a la hora de materializar la voluntad de la Entidad Pública en relación con los soportes fácticos que fundamentan la decisión. En este mismo sentido se ha manifestado nuestra Honorable Corte Constitucional, señalando la importancia del respeto a los principios de legalidad y proporcionalidad que gobiernan la actividad sancionadora del Estado. Por su parte, en Sentencia C-853 de 2005, con ponencia de Jaime Córdoba Triviño, la Corte Constitucional ha enfatizado en que la sanción debe ser razonable y proporcional con el objetivo de evitar la arbitrariedad y limitar la discrecionalidad de la autoridad administrativa al momento de su imposición.

Así pues, teniendo en cuenta que el porcentaje dejado de ejecutar por el contratista corresponde al 17.3%, el valor por el cual habría de afectarse la Póliza no podría el 100% de la cláusula penal en virtud del principio de proporcionalidad. A la postre tal circunstancia entraña un desconocimiento de lo preceptuado bajo el Principio Indemnizatorio que establece, en los términos del Artículo 1088 del Código de Comercio:

"Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso". (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido ha argumentado la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia del 22 de julio de 1999 con Magistrado Ponente Nicolás Bechara Simancas frente al particular, determinando el imposible jurídico que configura pretender una suma mayor al daño efectivamente cubierto y consecuentemente sufrido:



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.009. El contrato de seguro de daños, es meramente indemnizatorio de todo o parte del perjuicio sufrido por el asegurado. Tal la razón para que el tomador, en caso de presentarse el riesgo, no pueda reclamar del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda del monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor. El asegurado logra así, a través del contrato de seguro, la posibilidad de obtener la reparación del detrimento que sufre en su patrimonio a causa del acaecimiento del siniestro; su aspiración no puede ir más allá de alcanzar una compensación del empobrecimiento que le cause la ocurrencia del insuceso asegurado; el contrato le sirve para obtener una reparación, más no para conseguir un lucro" (Cursiva fuera de texto).

Lo anterior por cuanto el contrato de seguro, en ninguna circunstancia puede convertirse en instrumento jurídico de acumulación de riqueza. Así lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 22 de julio de 1999, expediente 5065 al señalar que "Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio".

Finalmente, en fallo de Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado EDGARDO VILLAMIL PORTILLA del 23/ de noviembre de 2010, recogiendo sus argumentos expuestos en Sentencia de 2015 (Sent. Cas. Civ. De 15 de noviembre de 2005, Exp. No. 11001-31-03-024-1993-7143-01); recordó que el contrato de seguro no entraña una ganancia, por cuanto su función no vas más allá de ser reparadora del daño efectivamente causado.

I. PETICIÓN PRINCIPAL

Seguros del Estado S.A. solicita se **REVOQUE** en su totalidad, la Resolución No. 210 del 22 de febrero de 2019, por las razones expuestas.

II. PETICIONES SUBSIDIARIAS

1. Se modifique el acto administrativo en el sentido de dar aplicación correcta a la Cláusula Penal Pecuniaria en el sentido de imponer la sanción de acuerdo al porcentaje de cumplimiento del contratista y no frente al valor total del contrato.
2. Se archive el presente procedimiento administrativo.
3. Se aplique la figura de la compensación de manera correcta.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 11 No. 90-20 de Bogotá, Teléfono celular 312 3595424, correo electrónico alexander.marugo@segurosdelestado.com

Atentamente,

ALEXANDER MARRUGO TILANO
C.C. N°: 1.016.009.231 de Bogotá
T.P. N°: 237.462 del C. S. de la J.

IV. PRUEBAS

Obran como prueba en el debido proceso, además los documentos reseñados en la citación, las aportadas en audiencia de descargos así:

- Informe de presunto incumplimiento de fecha 04 de diciembre de 2018 emitido el supervisor del contrato Sr. MY. JHADERSON TORRES ENCISO y sus anexos (Solicitud de prórroga de fecha 26 de noviembre emitida por S3 INTERNATIONAL LLC, Concepto Técnico emitido por el Sr Sargento Segundo GUSTAVO VALBUENA ROJAS- inspector y respuesta a oficio 0843 de fecha 30 de noviembre emitido por el gerente de proyecto).
- Informe de fecha 31 de diciembre de 2018 emitido por el Sr. Tc. JHADERSON TORRES ENCISO Supervisor del contrato.
- Oficio de fecha 11 de marzo de 2019, emitido por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- Oficio radicado No. 2019-180-563974-2 sustentación de recurso y sus anexos.
- Oficio de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por la abogada ASTRID MARIA SOLANO SOLANO, en su condición de apoderada especial de la empresa S3 INTERNATIONAL LLL.C
- Testimonio en Audiencia del supervisor del contrato entrante MY JUAN CARLOS SANABRIA (Obrante en grabación magnetofónica).

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y procede contra los actos definitivos ante quien los expidió con el fin de que los aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen la decisión, es decir, busca que el mismo funcionario que tomó la decisión vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere, en forma total o parcial.

En últimas, es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que motivar o aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se ataca.

I. COMPETENCIA

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, quien será el competente para resolverlos. Por tanto, la Dirección de la Central Administrativa Y Contable Especializada CENAC Aviación, es la entidad competente para, resolver el recurso de reposición interpuesto por la el contratista y el garante contra la Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019.

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Establece el Despacho que el recurrente presenta inconformidad respecto de la Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019 expedida por la Dirección de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC Aviación, por medio de la cual se aplicó la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA del contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, y como consecuencia de lo

anterior, se sanciona por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$370.231.998,00) a la empresa contratista S3 INTERNATIONAL LLC., por no haber entregado los bienes y servicios objeto de reparación dentro del plazo y alcance del objeto del contrato 250-CENACAVIACION-2018 cuyo objeto era la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Así pues, estudiados los argumentos soportes del recurso, encuentra la Dirección que los aportados por el garante no se encuentran ajustados a la realidad, por cuanto en primer lugar, la disposición impugnada hace referencia a un contrato de prestación de servicios de reparación y no de obra como lo expresa en el escrito.

Por otro lado, el contratista técnicamente expone la imprevisibilidad de las fallas mediante reporte enviado por el taller reparador (MOOG), ratificando que la falla presentada en varios de los componentes objeto de reparación era imposible de prever, razón por la cual se vio obligado a la realización de un mantenimiento correctivo (OVERHAUL) de los mismos; Dicho procedimiento acarreo mayores tiempos a los establecidos para un mantenimiento preventivo, que era lo inicialmente proyectado. Así que, al no poder cumplir con los tiempos de entrega solicito una prórroga del contrato, la cual le fue negada por razones técnicas.

En razón a lo expuesto, cabe analizar el principio del derecho, según el cual "NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE", pues al no contar con los tiempos del taller reparador MOOG, le era imposible al contratista cumplir con el plazo de entrega previsto, y mucho menos imputársele incumplimiento contractual", esto en concordancia a lo ya señalado en sentencia C-337 de 1993 la cual señala: "...a) Las obligaciones jurídicas tienen un fundamento en la realidad, ya que operan sobre un plano real; de ahí que realizan siempre una acción o conservan una situación, según sea una obligación de dar o hacer -en el primer caso- o de no hacer -en el segundo-. Ese es el sentimiento de operatividad real de lo jurídico. Lo imposible, jurídicamente no existe; y lo que no existe no es objeto de ninguna obligación; por tanto, la obligación a lo imposible no existe por ausencia de objeto jurídico. b) Toda obligación debe estar proporcionada al sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades; como lo imposible rebasa la capacidad del sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquél una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad de compromiso, por cuanto implicaría comprometerse a ir en contra de su naturaleza, lo cual resulta a todas luces un absurdo. c) El fin de toda obligación es construir o conservar -según el caso- el orden social justo. Todo orden social justo se basa en lo existente o en la probabilidad de existencia. Y como lo imposible jurídicamente resulta inexistente, es lógico que no haga parte del fin de la obligación; y lo que no está en el fin no mueve al medio. Por tanto, nadie puede sentirse motivado a cumplir algo ajeno en absoluto a su fin natural. d) Toda obligación jurídica es razonable. Ahora bien, todo lo razonable es real o realizable. Como lo imposible no es real ni realizable, es irracional, lo cual riñe con la esencia misma de la obligación. De acuerdo con lo anterior, es irracional pretender que el Estado deje de cumplir con los deberes esenciales a él asignados -que son, además, inaplazables- por tener que estar conforme con las exigencias de uno o varios preceptos constitucionales que, en estas circunstancias, resultan imposibles de cumplir. De manera que, así como no puede cumplirse en este momento con el mandato contenido en el artículo 341 superior, por imposibilidad fáctica y jurídica, es cierto que, en cambio, el Estado debe procurar el cumplimiento de los deberes esenciales a su ser, que son, se repite, inaplazables, por cuanto la sociedad civil los requiere con urgencia..."

Así las cosas, queda demostrado que el contratista incumplió con el plazo de entrega, en razón, a que su actuar, se encuentra bajo un eximente de responsabilidad de fuerza mayor o caso fortuito.

Toda vez que los daños hallados dentro de los componentes no obedecen a los estándares comunes de reparación, lo cual implicó un tiempo adicional, el cual no dependía directamente del contratista si no del fabricante estación reparadora – MOOG, lo cual se enmarca dentro de los presupuestos de la fuerza mayor o el caso fortuito eximente de responsabilidad, sobre los cuales el H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en consulta del 30 de noviembre de 2011 C.P Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Número Único: 11001-03-06-000-2011-00064-00, se ha pronunciado en los siguientes términos:

"En cuanto al primero [imprevisibilidad], se presenta cuando el suceso escapa a las previsiones normales, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito, era imposible preverlo, como lo dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia de febrero 27 de 1974: "La misma expresión caso fortuito idiomáticamente expresa un acontecimiento extraño, súbito e inesperado...Es una cuestión de hecho que el juzgador debe apreciar concretamente en cada situación, tomando como criterio para el efecto, la normalidad o la frecuencia del acontecimiento, o por el contrario, su rareza y perpetuidad.

"Y en cuanto a la irresistibilidad, como lo dice la misma sentencia, "el hecho... debe ser irresistible. Así como la expresión caso fortuito traduce la requerida imprevisibilidad de su ocurrencia, la fuerza mayor, empleada como sinónimo de aquella en la definición legal, releva esta otra característica que ha de ofrecer tal hecho: al ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto de que el obligado no pueda evitar su acaecimiento ni superar sus consecuencias. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. C. P. Juan Ángel Palacio Hincapié. Sentencia del 3 de mayo de 2007. Expediente 14667.)

Además, el evento ya señalado cumple con los parámetros de imprevisible e irresistible por cuanto el retardo en la reparación es hecho ajeno a quien alega la fuerza mayor. Y al respecto, el Consejo de Estado, en providencia de Sala Plena, señaló:

"(...) se ha concluido que el Demandado queda exonerado si demuestra que el daño se produjo por una causa extraña y externa a su voluntad, imprevista e irresistible. También se precisó que el hecho es relevante, cuando las dos condiciones se cumplen, pero únicamente si éste es extraño a quien pretende exonerarse o sea cuando no resulta imputable a su actividad, para lo cual se debe tener en cuenta que la exterioridad no debe ser analizada desde el punto de vista físico, sino jurídico (Consejo de Estado, Sala Plena, C. P. Tarcisio Cáceres, noviembre 13 de 2001 Radicado 0133-01)

En esta instancia del proceso y conforme el material probatorio allegado por el contratista, fue probado un hecho sobreviniente que conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA el contrato. se enmarca dentro de una FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO así:

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de

conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado”.

Así mismo, en el asunto puesto a consideración de la Dirección se evidencia que el proceso administrativo sancionatorio fue llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo 3°. “Principios” de la ley 1437 de 2011, las notificaciones y etapas procesales se surtieron de acuerdo a la normativa vigente. En concordancia a lo establecido en la constitución en su artículo 29, así:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Asimismo, cabe resaltar que a la fecha existe evidencia de que el contratista da cumplimiento de las obligaciones, por ende del fin ultimo de la contratación, enmarcado dentro del Art. 3 de la Ley 80 de 1.993 dispone:

“Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Adicionalmente, el contratista ofrece como plus del contrato, sin costo adicional para la entidad, la reparación de dos puentes grúas ubicados en el fuerte militar de Tolemaida, habida cuenta de la necesidad que le asiste al EJÉRCITO NACIONAL- AVIACIÓN DEL EJERCITO- BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No. 2 UH-60, lo cual resulta procedente y favorable para la flota de helicópteros BLACK HAWK de la Aviación del Ejército Nacional, máxime para el presente asunto, donde prevalece el Interés Público como piedra angular y razón de ser de la Administración Pública.

En tal sentido, se verifica la causal de revocatoria invocada por el recurrente, es procedente ya que el contratista logró desvirtuar en su totalidad, con las pruebas allegadas, el cargo que se le imputaba. Así pues, existiendo argumentos que desvirtúen la decisión adoptada por la Resolución No. 210 de fecha 28 de febrero de 2019. En mérito de lo expuesto, el Director de la Central

Administrativa y Contable de Aviación uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, la Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019 por medio de la cual se aplicó la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA** del contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, y como consecuencia de lo anterior, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$370.231.998,00) a la empresa contratista S3 INTERNATIONAL LLC., identificada con No. 2005614-594-546-0, cuyo apoderado en Colombia es el Sr. CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con C.C. No. 438.275, como sanción por no haber entregado los servicios de reparación dentro del plazo y alcance del objeto del contrato 250-CENACAVIACION-2018 cuyo objeto era la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra la S3 INTERNATIONAL LLC., identificada con No. 2005614-594-546-0, cuyo apoderado en Colombia es el Sr. CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con C.C. No. 438.275.

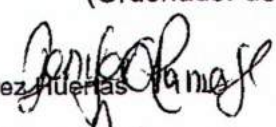
TERCERO: ORDENA al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo.

CUARTO ORDENA al supervisor adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

QUINTO: La presente Resolución queda notificada en estrados y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Coronel OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN
(Ordenador del Gasto)

Elaboró: Abg. Jenifer Camila Ramírez 

Vo. Bo. MY. Oscar Alberto Moran Vargas 

Vo. Bo. TC. Roosevelt Agudelo Villalba 

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL

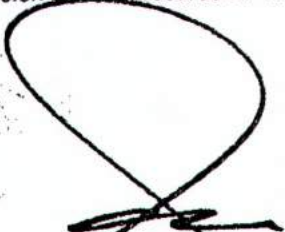


CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C., el día 16 del mes de julio de 2019, cobra firmeza y ejecutoria la Resolución N° 533 del día 15 del mes julio de 2019, emitida por el señor Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, y **POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN No. 210 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019 EXPEDIDA POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO**, decisión que fue notificada el día 15 del mes de julio de 2019 de conformidad con el Art. 202 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: "**Art. 202. Notificación en audiencias y diligencias o en estrados: Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido.**" y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 que en su numeral 2° dispone: "**Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme: 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.**" así como lo dispuesto en el literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece: "**Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.**"

En constancia firma,


Coronel OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ
Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN

Elaboró: Abg. Jennifer Camilla Ramirez Fuentes

Vo. Bo. MY. Oscar Alberto Moran Vargas

Vo. Bo. TC. Roosevelt Agudelo Velez



Patria, Honor, Lealtad.
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la Causa
Aeropuerto el Dorado, Muelle Internacional, Entrada 5, Vía CATAM
Conmutador 4147369, Fax 4147300, Directo Comando 4147069
Correo electrónico: jennifer@ejercito.mil.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL**



**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC
AVIACIÓN**

Resolución No. 571

(24 de julio 2019)

"Por la cual se modifica el número de cuenta del Contratista S.3 INTERNATIONAL LL.C., para efecto de los pagos correspondientes al contrato 250-CENACAVIACION-2018"

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN - CENAC AVIACION**

Señor Coronel OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ, en su condición de Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC AVIACION, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las proferidas mediante Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL-CENAC AVIACIÓN

CONSIDERANDO QUE:

1. QUE, el día treinta y uno (31) de agosto de 2018 conforme lo publicado en la plataforma el SECOP II, LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN - CENAC AVIACION suscribió el contrato 250-CENACAVIACION-2018, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL**

EJÉRCITO NACIONAL", con la empresa S.3 INTERNATIONAL LL.C., para el cual fue prevista la siguiente forma de pago:

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato a la Cuenta No. 182371419397 del US BANK de la siguiente forma: **PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGA PARCIALES:** Se realizará pagos parciales contra entregas parciales de los bienes y/o servicios objeto del contrato. El monto total en ningún caso puede exceder el asignado por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, los pagos se realizarán mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
- Informe del Supervisor del contrato.
- Factura.
- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
- Acta de recibo
- total a entera satisfacción de los bienes y/o servicios facturados, debidamente suscrita por el supervisor, almacenista y contratista Nota: Para efectos de PAGOS, se pagará a la TRM vigente para el día de la orden de pago. Nota: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

2. QUE, el presente contrato fue objeto de presunto incumplimiento, dando lugar a la de audiencia que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
3. QUE, el día 28 de febrero de 2019 se emite resolución No. 210 POR LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, TENIENDO EN CUENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL INICIADO EN CONTRA DEL S3 INTERNATIONAL LLC., POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DE LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 250-CENACAVIACION-2018 CUYO OBJETO ES LA "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK

RESOLUCIÓN No. 571 de fecha 24 de julio 2019 "Por la cual se modifica el número de cuenta del Contratista S.3 INTERNATIONAL LL.C., para efecto de los pagos correspondientes al contrato 250-CENACAVIACION-2018.

HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL", la cual fue objeto de recurso.

4. QUE, el día 15 de julio de 2019 se emite resolución No. 533, resolviendo el recurso en los siguientes términos:

PRIMERO: REVOCAR, la Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019 por medio de la cual se aplicó la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA** del contrato No. 250-CENACAVIACION-2018, y como consecuencia de lo anterior, por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO M/CTE (\$370.231.998,00) a la empresa contratista S3 INTERNATIONAL LLC., identificada con No. 2005614-594-546-0, cuyo apoderado en Colombia es el Sr. CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con C.C. No. 438.275, como sanción por no haber entregado los servicios de reparación dentro del plazo y alcance del objeto del contrato 250-CENACAVIACION-2018 cuyo objeto era la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra la S3 INTERNATIONAL LLC., identificada con No. 2005614-594-546-0, cuyo apoderado en Colombia es el Sr. CAMILO ANDRES ANGEL URIBE, identificado con C.C. No. 438.275.

TERCERO: ORDENA al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo.

CUARTO ORDENA al supervisor adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

QUINTO: La presente Resolución queda notificada en estrados y contra ella no procede recurso alguno.

5. QUE, el día 18 de julio de 2019 se suscribe acta de recibo a satisfacción del contrato 250-CENACAVIACION-2018, cumpliendo con lo dispuesto en la parte resolutive de la resolución No. 533 de fecha 15 de julio de 2019.
6. QUE, El contrato No. 250-CENACAVIACION-2018 todavía un saldo pendiente
7. QUE, el día 23 de julio de 2019 la empresa S.3 INTERNATIONAL LL.C., radica oficio en el cual solicita modificar el número de cuenta consagrado en la cláusula tercera, para que se pueda girar el saldo que se encuentra pendiente de pago.
8. QUE, en el plazo de ejecución del contrato 250-CENACAVIACION-2018 ya se cumplió, motivo por el cual no procede la modificación de los mismos.
9. QUE, en los contratos antes referidos se encuentran en etapa de liquidación.

RESOLUCIÓN No. 571 de fecha 24 de julio 2019 "Por la cual se modifica el número de cuenta del Contratista S.3 INTERNATIONAL LL.C., para efecto de los pagos correspondientes al contrato 250-CENACAVIACION-2018.

10. QUE, en la etapa de liquidación es viable modificar el número de cuenta del contratista a efectos de girar los saldos pendientes
11. QUE, El Sr. Coronel OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ, en el ejercicio de sus funciones ordena pagar los saldos a favor de la empresa S.3 INTERNATIONAL LL.C., teniendo en cuenta la forma de pago estipulada en los contratos 250-CENACAVIACION-2018.
12. QUE, con fundamento en lo expuesto el director del CENAC AVIACION

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER, la cuenta No. 0003993284 del banco: BMO Harris Bank, ABA Routing No.:071000288 SWIFT CODE: HATRUS44, para el pago de los saldos pendientes con cargo al contrato No. 250-CENACAVIACION-2018 suscrito con la empresa S.3 INTERNATIONAL LL.C.

Para constancia se firma, en la ciudad de (Bogotá D.C.) el 24 de julio de 2019

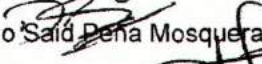


Coronel OMAR ERNESTO ROMERO GONZALEZ

Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC
AVIACIÓN.

Ordenador del Gasto

Elaboró: Abg.  Jennifer Camila Ramirez Huertas

Vo. Bo. CT.  Diego Saúl Peña Mosquera

Vo. Bo. TC.  Roosevelt Agudelo Villalba



Bogotá D.C.

Julio 23, 2019

EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

Atención,
CORONEL OMAR ROMERO GONZÁLEZ
Director central administrativa y contable especializada de aviación CENAC

REFERENCIA: CAMBIO NUMERO DE CUENTA BANCARIO CONTRATO 250-CENACAVIACION-2018

Estimado señor coronel,

De la manera mas atenta solicitamos sea cambiado el número de cuenta para pagos que se encuentra registrado en el contrato 250-CENACAVIACION-2018, toda vez que la cuenta del US BANK registrada en el contrato, fue cerrada por nuestra compañía hace unos meses y por lo tanto ya no estamos en la capacidad de recibir el pago en dicha cuenta.

Para fines de pagos por parte del Ejecito Nacional de Colombia por el concepto del cumplimiento del contrato 250-CENACAVIACION-2018, solicitamos se realice a través de la siguiente cuenta bancaria:

Bank Wire Information:

Banco: BMO Harris Bank
Dirección: 770 N. Water Street, Milwaukee, WI 53202, USA
Primary Account No: 0003993284
ABA Routing No: 071000288
Swift: HATRUS44

Para tal fin y en cumplimiento de la documentación requerida, adjuntamos certificación bancaria no mayor a 90 días de la cuenta en referencia.

Agradecemos su gestión y comprensión

Cordialmente;


ASTRID SOLANO SOLANO
C.C. 49732819
APODERADO EN COLOMBIA:
S3 INTERNATIONAL LLC

June 17, 2019

To Whom It May Concern:

Please use this letter as confirmation S3 International LLC has been a customer of BMO Harris Bank, N.A. since March 2014. All accounts have been handled as agreed, with no history of insufficient funds activity.

Wire transfer instructions are as follows:

Account Name:	S3 International LLC
Account Number:	3993284
Bank Name:	BMO Harris Bank, N.A.
Routing Number:	071000288
Swift Code:	HATRUS44

If you have any questions or need additional information, please contact me at 262-650-2354.

Thank you.

Sincerely,

Joe Ruppel

Joseph Ruppel
Vice President
BMO Harris Bank N.A.

JR:nla

I certify that this is a true and correct
copy of the document.
this 17th day of June 2019
By: [Signature]
Notary Public in and for the county of
Waukesha, State of Wisconsin.
My commission expires 4/2/19

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL**



**CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO**

Acta No. 0708 /

Registrada al folio No. 44 /

Lugar y fecha : Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2018

Intervienen : TC. JHADERSON TORRES ENCISO
Supervisor Contrato 250-CENACAVIACIÓN-2018
Señor CAMILO ANGEL URIBE
Apoderado en Colombia de la empresa S3
INTERNATIONAL LLC.

Asunto : ACTA DE INICIO DEL CONTRATO No. 250-
CENACAVIACIÓN-2018, CUYO OBJETO ES:
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN
DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS
HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN
DEL EJÉRCITO NACIONAL". CELEBRADO
ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL Y LA
EMPRESA S3 INTERNATIONAL, LLC.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO No. 250-CENACAVIACIÓN-2018	
CONTRATO No.	No. 250-CENACAVIACIÓN-2018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31 de Agosto de 2018
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL"
CONTRATISTA	Señor CAMILO ANGEL URIBE Apoderado en Colombia de la empresa S3 INTERNATIONAL LLC.
SUPERVISOR	TC. JHADERSON TORRES ENCISO Supervisor Contrato 250-CENACAVIACIÓN-2018

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO No. 250-CENACAVIACIÓN-2018

VALOR INICIAL DEL CONTRATO

SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$647.058,82).

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario en dólares, incluido todos los impuestos de ley a que haya lugar
1	ACTUATOR, TRIM TAB, L (Completo) P.N 70410-02760-047	1	UN	45.800,00
2	TRANSFER ASSY SERVO P.N 70652-02455-046	1	UN	8.160,00
3	SERVO ASSY, YAW BOOST P.N 70410-02910-067	1	UN	45.000,00
4	SERVO TRANSFER HYD PROCESO P.N 70652-02415-042	1	UN	19.230,00
5	ACUMULATOR HYD P.N 70651-03201-105	1	UN	15.995,00
6	MUDULE ASSY, HYDRAUL P.N. 70652-02250-041	1	UN	11.000,00
7	SERVO YAW TRIM P.N. 70400-02260-121	1	UN	16.980,00
8	SAS ACTUATOR P.N. 70410-02500-049	1	UN	11.398,00
9	STARTER HYD AUX P.N. 70651-03210-101	1	UN	26.393,00

Nota: Del listado de elementos anteriormente descritos, se enviarán las cantidades de acuerdo a las necesidades de la DAVAA. El monto total de las reparaciones en ningún caso puede exceder el asignado por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN.

FECHA DE INICIACIÓN

31 de Agosto de 2018

PLAZO DE EJECUCIÓN

30 de noviembre de 2018

VIGENCIA

La vigencia del presente contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

En Bogotá D.C., el 11 de septiembre de 2018, se reunieron el señor Teniente Coronel JHADERSON TORRES ENCISO por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, en su calidad de Supervisor del Contrato No. 250-CENACAVIACIÓN-2018 y el Señor CAMILO ANGEL URIBE, apoderado en Colombia de la empresa S3 INTERNATIONAL, LLC., con el fin de dejar constancia de la iniciación del contrato, de acuerdo con el objeto descrito en la cláusula primera y con los términos de iniciación y de ejecución relacionados anteriormente.

EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON:


Señor CAMILO ANGEL URIBE
Apoderado en Colombia de la empresa S3 INTERNATIONAL, LLC.


Teniente Coronel JHADERSON TORRES ENCISO
Supervisor Contratos UH-60

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice <table border="1"> <tr> <th>Date</th> <th>Invoice #</th> </tr> <tr> <td>14/12/2018</td> <td>035114</td> </tr> </table>		Date	Invoice #	14/12/2018	035114
Date	Invoice #								
14/12/2018	035114								
Bill To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		Sold To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.					

Invoice Date: 14 / 12 / 2018 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVIACION- 2018 Terms: NET 60	Weight: 19,50 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 035655	Incoterms: DAP Ship Via: Aéreo AWB: 729-74809965
--	--	--	---

ÍTEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1650-01-162-5035	70652-02415-042	SERVOVALVE, HIDRAULIC S/N: B305-06680	REP	1	\$ 19,074.80	\$ 19,074.80
2	1650-01-162-5035	70652-02415-042	SERVOVALVE, HIDRAULIC S/N: B305-06709	REP	1	\$ 19,074.80	\$ 19,074.80
3	1650-01-162-5035	70652-02415-042	SERVOVALVE, HIDRAULIC S/N: C305-09268	REP	1	\$ 19,074.80	\$ 19,074.80

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

SUB TOTAL FOB (USD) **\$ 57,224.40**

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.

FREIGHT AND HANDLING (USD) **\$ 375.60**

INSURANCE (USD) **\$ 90.00**

TOTAL DAP (USD) **\$ 57,690.00**



 Declaración de Importación		Privada		500	
2018 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 032018002737890-4	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC	
13. Dirección AV CL 26 52-00		15. Teléfono 4261466		17. Cod. Ciudad Municipio 001	
24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO	
29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres NANCY YAZMIN MONTAÑO TORRES			
31. Clase 03		32. Tipo de declaración Inicial		33. Cod. 1	
34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX		35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX	
37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 07		39. Cod. Admón. 03	
40. Lugar de ingreso de las mercancías BOG		41. Cód. Depósito 25220		42. Manifiesto de carga No. 116575009570476	
43. Año - Mes - Día 2018 - 12 - 11		44. Documento de transporte No. 729-74809965		45. Año - Mes - Día 2018 - 12 - 07	
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL, LLC.				47. Ciudad MILWAUKEE	
48. Dirección exportador o proveedor en el exterior 2101 W CAMDEN ROAD MILWAUKEE, WI 53209				49. E-mail sales@s3international.com	
51. No. de factura 035114		52. Año - Mes - Día 2018 - 12 - 14		53. Cod. país procedencia 249	
54. Cod. Modo Transporte 4		55. Código de Bandera 249		56. Cod. Depósito destino 0	
57. Empresa transportadora TAMPA CARGO S.A.S.		58. Tasa de cambio \$ cív. 3.246.86			
59. Subpartida arancelaria 8803300000		60. Cod. Complementario XX		61. Cod. Suplementario XX	
62. Cod. Modalidad C606		63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX	
65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249		67. Cod. Acuerdo XXX	
68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de inscripción 01		70. Cod. país compra 249	
71. Peso bruto kgs. 19.50		72. Peso neto kgs. 17.55		73. Código embalaje YY	
74. No. bultos 1		75. Subpartidas 1		76. Cod. unidad comercial U	
77. Cantidad dcms. 3.00					
78. Valor FOB USD 127,313.40		79. Valor fletes USD 425.60		80. Valor Otros Gastos USD 0.00	
81. Valor Seguro L. St. 440.00		82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 865.60		83. Ajuste valor USD -70,175.00	
84. Valor aduana USD 58,000.00		85. Código registro de licencia X		86. Número XXXXXXXXXX	
87. Cod. oficina 99		88. Año XXXX		89. Programa No. XXXXXXXXXX	
90. Cod. Interno del Producto 0					
91. Descripción de las mercancías (No iniciar la descripción de las mercancías a importar con la señalada en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, seriales y otros (si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de la declaración)					
IMPORTACION DE MATERIAL EXPORTADO TEMPORALMENTE MEDIANTE DECLARACION No. 6007633874218 DE 2018/09/07, DE ACUERDO A CONTRATO N° 200-CENACAVIACION-2018. TERMINO INCOTERM 2010 DAP. REDUCCION DE GRAVAMEN ARANCELARIO (0%) D. 272 DEL 13-02-2019, EXCLUSIÓN DEL 1 DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, REGLAMENTADO POR EL CAPÍTULO 14 DEL ARTÍCULO 1.3.1.1. DEL DECRETO 1625 DE 2016. LICENCIA ANUAL D.1573/2002. NOS ACOGEMOS ART. 2 R. 057 DEL 13-04-2015., MERCANCIAS QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ART. 1° Y 2° D. 695/1983, POR SU DESTINACIÓN A LA DEFENSA NACIONAL Y AL USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE CONSIDERAN COMO ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO. DESCRIPCION : NOS (continúa al respaldo)					
92. Valor pagos anteriores: 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX	
93. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración 032018002737890	
94. Fecha de declaración posterior		133. Fecha 2018 - 12 - 27		134. Nombre 2018 12 27	
95. Levante No. 032018001621218		135. Firma funcionario responsable		136. Nombre C.C. No.	
96. Firma declarante 		97. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		98. Pago Total \$ 0	
		99. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92031815031704 Fecha presentación 2018-12-27 18:34:37 Valor pagado \$No se aplicó el pago			

Fecha de impresión: 2018-12-27 18:35:34
20182495193261

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice <table border="1"> <tr> <th>Date</th> <th>Invoice #</th> </tr> <tr> <td>16/01/2019</td> <td>035941</td> </tr> </table>		Date	Invoice #	16/01/2019	035941
		Date	Invoice #						
16/01/2019	035941								
Bill To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA	Sold To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA	These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.							

Invoice Date: 16 / 01 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVI- 2018 Terms: NET 60	Weight: 9,53 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 035941	Incoterms: DAP Ship Via: Aereo AWB: 729-74810352
--	---	---	---

ITEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1650-01-136-5496	70410-02910-067	SERVO ASSY, YAW BOOST S/N: A395-03106	REP.	1	\$ 44,545.26	\$ 44,545.26

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

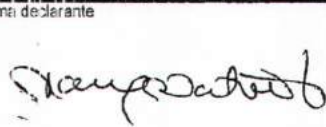
BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.


 MARK SEEGER


SUB TOTAL FOB (USD)	\$ 44,545.26
FREIGHT AND HANDLING (USD)	\$ 364.74
INSURANCE (USD)	\$ 90.00
TOTAL DAP (USD)	\$ 45,000.00

		Declaración de Importación		Privada		500	
Año: 2019 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 032019000127773-7			
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC			
10. Dirección AV CL 26 52 00		15. Teléfono 4261466		12. Cód. Admón. 03		16. Cód. Dpto. 11	
17. Cód. Ciudad Municipio 001		24. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV. 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO	
28. Tipo usuario 37		29. Cód. usuario 207		29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres MONTAÑO TORRES NANCY YAZMIN	
31. Clase 03		32. Tipo declaración Inicial		33. Cód. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cód. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25	
39. Cód. Admón. 03		40. Cód. lugar ingreso de las mercancías BOG		41. Cód. Depósito 25220		42. Manifiesto de carga No. 116575009637027	
43. Año - Mes - Día 2019 - 01 - 10		44. Documento de transporte No. 729-74810352		45. Año - Mes - Día 2019 - 01 - 09		46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNACIONAL	
47. Ciudad MILWAUKEE		48. Cód. País Exportador 249		49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 2101 W GANDEN ROAD MILWAUKEE WI 53209		50. E-mail sales@s3internacional.com	
51. No. de factura 035941		52. Año - Mes - Día 2019 - 01 - 16		53. Cód. país procedencia 249		54. Cód. Modo Transporte 4	
55. Código de Bandera 249		56. Cód. Depósito destino 0		57. Empresa transportadora TAMPA CARGO S.A.S.		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3,140.19	
59. Subpartidas arancelarias 8803300000		60. Cód. Complementario XX		61. Cód. Suplementario XX		62. Cód. Modalidad C606	
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cód. país de origen 249	
67. Cód. Acuerdo XXX		68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de importación 01		70. Cód. país compra 249	
71. Peso bruto kgs. 9.53		72. Peso neto kgs. 8.57		73. Código embalaje YY		74. No. Bultos 1	
75. Subpartidas 1		76. Cód. unidad comercial U		77. Cantidad doms. 1.00		78. Valor FOB USD 89,545.26	
79. Valor fletes USD 729.48		80. Valor Seguro USD 180.00		81. Valor Otros Gastos USD 0.00		82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 909.48	
83. Ajuste valor USD -45,000.00		84. Valor aduana USD 45,454.74		85. Código registro o licencia X		86. Número XXXXXX/XXXX	
87. Cód. orígen 99		88. Año XXXX		89. Programa No. XXXXXXXXXXXX		90. Cód. interno del producto 0	
91. Descripción de las mercancías objeto de la declaración de importación con la señalada en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, series y otros (Si el campo es insuficiente, continúe el uso del espacio de la columna)							
REIMPORTACION DEX N°6007633874218. CONTRATO N° 250-CENACAVIACION-2018 TERMINO INCOTERM 2010 DAP. NOS ACOGEMOS ART. 2 R. 057 DEL 13-01-2015. REDUCCION DE GRAVAMEN ARANCELARIO (04) D. 272 DEL 13-02-2018, EXCLUSIÓN DEL IVA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTICULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, REGLAMENTADO POR EL CAPITULO 14 DEL ARTICULO 1.3.1.14.18 DEL DECRETO 1625 DE 2016., MERCANCIAS QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ART. 1° Y 2° D. 695/1983, POR SU DESTINACIÓN A LA DEFENSA NACIONAL Y AL USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE CONSIDERAN COMO ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO. D 349 del 20-02-2018 ART 34 ADICIONA UN PARAGRAFO AL ART 146 D 390 DE 2016 DENAS NORMAS QUE SEAN APLICABLES O LAS QUE LOS MODIFI (continúa al respaldo)							
127. Valor pagar anteriores: 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX			
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático No hay declaración posterior		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores		132. No. Aceptación declaración 032019000127773			
133. Fecha: 2019 01 24		134. Levante No. 032019000095917		135. Fecha 2019 - 01 - 24		136. Nombre SYGA	
137. C.C. No.		138. Firma declarante 		139. Firma funcionario responsable		140. Pago Total \$ 0	
141. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		142. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		143. SYGA Autoadhesivo 92031910599489 Fecha presentación 2019-01-24 14:41:03 Valor pagado \$No se aplicó el pago			

20192842793991

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 	Invoice <table border="1"> <tr> <th>Date</th> <th>Invoice #</th> </tr> <tr> <td>06/03/2019</td> <td>036026</td> </tr> </table>		Date	Invoice #	06/03/2019	036026
Date	Invoice #							
06/03/2019	036026							
Bill To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		Sold To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA						
These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.								

Invoice Date: 06 / 03 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVIACION- 2018 Terms: NET 60	Weight: 17 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 036587	Incoterms: DAP Ship Via: Aéreo AWB: 729-68967916
--	--	---	---

ÍTEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1650-01-162-5035	70652-02415-042	SERVOVALVE, HIDRAULIC S/N: C305-09913	OH	1	\$ 19,160.00	\$ 19,160.00
2	1650-01-162-5035	70652-02415-042	SERVOVALVE, HIDRAULIC S/N: C305-06684	OH	1	\$ 19,160.00	\$ 19,160.00
3	1650-01-162-5035	70652-02415-042	SERVOVALVE, HIDRAULIC S/N: C305-09864	OH	1	\$ 19,160.00	\$ 19,160.00

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

SUB TOTAL FOB (USD)

\$ 57,480.00

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.

FREIGHT AND HANDLING (USD)

\$ 170.00

INSURANCE (USD)

\$ 40.00

TOTAL DAP (USD)

\$ 57,690.00

MARK SEEGER

Copyright (c) PENTAGON 2000 Software, Inc.

ORIGINAL

50143182
50143185
50143187

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		Declaración de Importación		Privada		500																																																							
1. Año 2019 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 032019000908905-4																																																									
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC																																																									
13. Dirección AV CL 26 52 00		15. Teléfono 4261466		16. Cód. Admón. 03		17. Cód. Ciudad Municipio 11 001																																																							
24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV. 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO		27. Tipo usuario 37																																																							
29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres MONTAÑO TORRES NANCY YAZMIN																																																											
31. Clase Importador 03		32. Tipo declaración Inicial		33. Cod. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX																																																							
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25																																																							
39. Cod. Admón. 03																																																													
40. Cod. lugar ingreso de las mercancías BOG		41. Cód. Depósito 25220		42. Manifiesto de carga No. 116575009804142		43. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 13																																																							
44. Documento de transporte No. 72968967916		45. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 13																																																											
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL, LLC				47. Ciudad MILWAUKEE		48. Cod. País Exportador 249																																																							
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 2701 W CAMDEM ROAD MILWAUKEE, WI 53209				50. E-mail 4143511543																																																									
51. No. de factura 036023		52. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 06		53. Cod. país procedencia 249		54. Cod. Modo Transporte 4																																																							
55. Código de Bandera 249		56. Cod. Depto destino 0		57. Empresa transportadora TAMPA CARGO S.A.S.		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3,368.76																																																							
59. Subpartida arancelaria 8803300000		60. Cod. Complementario XX		61. Cod. Suplementario XX		62. Cod. Modalidad C606																																																							
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249																																																							
67. Cod. Acuerdo XXX																																																													
68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de importación 01		70. Cod. país compra 249		71. Peso bruto kgs. 17.00																																																							
72. Peso neto kgs. 15.30		73. Código embalaje YY		74. No. bultos 1		75. Subpartidas 1																																																							
76. Cod. unidad comercial U		77. Cantidad dcms. 3.00																																																											
78. Valor FOB USD 127,659.00		79. Valor fletes USD 244.57																																																											
80. Valor Seguros USD 390.90		81. Valor Otros Gastos USD 0.00																																																											
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 635.47		83. Ajuste valor USD -70,179.00																																																											
84. Valor aduana USD 58,115.47		85. Código registro o licencia X		86. Número XXXXXXXXXX																																																									
87. Cod. oficina 95		88. Año XXXX		89. Programa No. XXXXXXXXXX		90. Cód. Interno del Producto 0																																																							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>%</th> <th>Base</th> <th>Total Liquidado (\$)</th> <th>Total a pagar con esta declaración (\$)</th> <th>Total Liquidado (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arancel</td> <td>0.00</td> <td>191,215.587</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>0.00</td> <td>191,215.587</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Salvaguardia</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Compensatorios</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Antidumping</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Sancion</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Rescate</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>								Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)	Arancel	0.00	191,215.587	0	0	0	I.V.A.	0.00	191,215.587	0	0	0	Salvaguardia	0.00	0	0	0	0	Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0	Derechos Antidumping	0	0	0	0	0	Sancion	0	0	0	0	0	Rescate	0	0	0	0	0	Total			0	0	0
Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)																																																								
Arancel	0.00	191,215.587	0	0	0																																																								
I.V.A.	0.00	191,215.587	0	0	0																																																								
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0																																																								
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0																																																								
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0																																																								
Sancion	0	0	0	0	0																																																								
Rescate	0	0	0	0	0																																																								
Total			0	0	0																																																								
91. Descripción de las mercancías: No incluya la descripción de las mercancías a importar con la señalada en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria. Incluya marcas, seriales y otros. (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario) REIMPORTACION DE MATERIAL EXPORTADO TEMPORALMENTE MEDIANTE DECLARACION No. 6007633874218, DE ACUERDO A CONTRATO N° 250-CENACAVIACION-2018 ACOFA. TERMINO INCOTERM 2010 DAP. REDUCCION DE GRAVAMEN ARANCELARIO (0%) D. 272 DEL 13-02-2018, EXCLUSIÓN DEL IVA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, REGLAMENTADO POR EL CAPÍTULO 14 DEL ARTÍCULO 1.3.1.14.18 DEL DECRETO 1625 DE 2016. LICENCIA ANUAL D.1573/2002. NOS ACOGEMOS ART. 2 R. 057 DEL 13-04-2015., MERCANCIAS QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ART. 1° Y 2° D. 695/1983, POR SU DESTINACIÓN A LA DEFENSA NACIONAL Y AL USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE CONSIDERAN COMO ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO. DESCRIPCION: NOS ACOGEMOS AL(continúa al respaldo)																																																													
127. Valor pagos anteriores: 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXXXX				129. Fecha: XXXX XX XX																																																							
130. Espacio reservado DIAN - Activación aduanera Estado de levante: Levante automático No hay declaración posterior		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores				132. No. Aceptación declaración 032019000908905																																																							
133. Fecha: 2019 05 27																																																													
134. Levante No. 032019C00652463		135. Fecha 2019 - 05 - 27		136. Nombre 137. C.C. No.																																																									
Firma declarante		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		980. Pago Total \$ 0 996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92031914055649 Fecha presentación 2019-05-27 15:52:44 Valor pagado \$No se aplicó el pago																																																									

Fecha de Impresión: 2019-06-14 16:13:13

20190410342454

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice	
				Date 07/03/2019	Invoice # 036035
Bill To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		Sold To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.	

Invoice Date: 07 / 03 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVIACION- 2018 Terms: NET 60	Weight: 32 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 036596	Incoterms: DAP Ship Via: Aéreo AWB: 729-68967920
--	--	---	---

ÍTEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1680-01-137-3533	70410-02760-047	PITCH TRIM ASSEMBLY S/N: A339-02487	OH	1	\$ 45,745.00	\$ 45,745.00
2	1680-01-137-3533	70410-02760-047	PITCH TRIM ASSEMBLY S/N: A339-02346	OH	1	\$ 45,745.00	\$ 45,745.00
3	1680-01-137-3533	70410-02760-047	PITCH TRIM ASSEMBLY S/N: A330-0512	OH	1	\$ 45,745.00	\$ 45,745.00

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.	SUB TOTAL FOB (USD)		\$ 137,235.00
	FREIGHT AND HANDLING (USD)		\$ 105.00
	INSURANCE (USD)		\$ 60.00
	TOTAL DAP (USD)		\$ 137,400.00

 DIAN <small>Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		Declaración de Importación		Privada		500	
1. Año 2019 <small>Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)</small>				4. Número de formulario 032019000893910-4			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC			
13. Dirección AV CL 26 52 00		15. Teléfono 4261466		16. Cód. Admón. 03		17. Cód. Ciudad Municipio 11 001	
24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV. 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO		27. Tipo usuario 37	
29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres MONTAÑO TORRES NANCY YAZMIN		31. Clase importador 03		32. Tipo declaración Inicial	
33. Cod. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX		35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX	
37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25		39. Cod. Admón. 03		40. Cod. de ingreso de las mercancías BCG	
41. Cód. Depósito 25220		42. Manifiesto de carga No. 116575009817933		43. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 19		44. Documento de transporte No. 729-68967920	
45. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 13		46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL, LLC		47. Ciudad MILWAUKEE		48. Cod. País Exportador 249	
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 2101 W CAMDEM ROAD MILWAUKEE, WI 53209		50. E-mail 4143511543		51. No. de factura 036035		52. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 07	
53. Cod. país procedencia 249		54. Cod. Modo Transporte 4		55. Código de Bandera 249		56. Cod. Depto. destino 0	
57. Empresa transportadora TAMPA CARGO S.A.S.		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3,290.27		59. Si: subpartida arancelaria 8803300000		60. Cod. Complementario XX	
61. Cod. Suplementario XX		62. Cod. Modalidad C606		63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX	
65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249		67. Cod. Acuerdo XXX		68. Form. a la pago de la importación 03	
69. Tipo de importación 01		70. Cod. país compra 249		71. Peso bruto kgs. 32.00		72. Peso neto kgs. 28.80	
73. Código embalaje YY		74. No. bultos 1		75. Subpartidas 1		76. Cod. unidad comercial U	
77. Cantidad dcms. 3.00		78. Valor FOB USD 274,635.00		79. Valor fletes USD 245.38		80. Valor Seguros USD 747.00	
81. Valor Otros Gastos USD 0.00		82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 992.38		83. Ajuste valor USD -137,400.00		84. Valor aduana USD 138,227.38	
85. Código registro de licencia X		86. Número XXXXXXXXXX		87. Cod. oficina 99		88. Año XXXX	
89. Programa No XXXXXXXXXX		90. Cod. Interno del Producto 0		91. Descripción de las mercancías (No incluya la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria. Incluya marcas, señales y otros. Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario) REIMPORTACION DE MATERIAL EXPORTADO TEMPORALMENTE MEDIANTE DECLARACION No. 6007633874218, DE ACUERDO A CONTRATO N° 250-CENACAVIAC ION-10 B ACOFA. TERMINO INCOTERM 2010 DAP. REDUCCION DE GRAVAMEN ARANCELARIO (0%) D. 272 DEL 13-02-2018, EXCLUSIÓN DEL IVA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, REGLAMENTADO POR EL CAPÍTULO 14 DEL ARTÍCULO 1.3.1.14.18 DEL DECRETO 1625 DE 2016. LICENCIA ANUAL D.1573/2002. NOS ACOGEMOS ART. 2 R. 057 DEL 13-04-2015., MERCANCIAS QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ART. 1° Y 2° D. 695/1983, POR SU DESTINACIÓN A LA DEFENSA NACIONAL Y AL USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE CONSIDERAN COMO ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO. DESCRIPCION: NOS ACOGEMOS AL(continúa al respaldo)		127. Valor pagos anteriores 0	
128. Recibo oficial de pago anterior No. XXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX		130. Espacio reservado DIAN - Aduana aduanera Estado de evento: Levante automático		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	
132. No. Aceptación declaración 032019000893910		133. Fecha: 2019 05 23		134. Levante No. 032019C00638674		135. Fecha 2019 - 05 - 23	
136. Nombre Firma declarante		137. C.C. No.		138. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)		139. Pago Total \$ 0	
140. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92031913986922 Fecha presentación 2019-05-23 17:13:40 Valor pagado \$No se aplicó el pago		141. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		142. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)		143. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)	

Fecha de Impresión: 2019-06-14 16:14:52

20192077826809

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice	
				Date	Invoice #
		18/03/2019		036121	
Bill To		Sold To		These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA			

Invoice Date: 18 / 03 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVIACION- 2018 Terms: NET 60	Weight: 11 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 036681	Incoterms: DAP Ship Via: Aéreo AWB: 729-68967942
--	--	---	---

ITEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1560-01-129-1256	70410-02500-049	SAS ACTUATOR ASSY S/N: B112-11428	OH	1	\$ 11,351.00	\$ 11,351.00
2	1560-01-129-1256	70410-02500-049	SAS ACTUATOR ASSY S/N: B112-11453	OH	1	\$ 11,351.00	\$ 11,351.00
3	1560-01-129-1256	70410-02500-049	SAS ACTUATOR ASSY S/N: D112-13310	OH	1	\$ 11,351.00	\$ 11,351.00

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.

MARK SEEGER

SUB TOTAL FOB (USD)

\$ 34,053.00

FREIGHT AND HANDLING (USD)

\$ 105.00

INSURANCE (USD)

\$ 36.00

TOTAL DAP (USD)

\$ 34,194.00

20143195
20143194
20143193

Declaración General de Importación

 Declaración de Importación		Privada	500
2019 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)		4. Número de formulario 032019000908890-2	
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV. 4	
11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC		15. Teléfono 4261466	
12. Cód. Admón. 03		16. Cód. Dpto. 11	
17. Cód. Ciudad Municipio 001			
24. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV. 4	
26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO		27. Tipo usuario 37	
28. Cód. usuario 207			
29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres MONTAÑO TORRES NANCY YAZMIN	
31. Clase Importador 03		32. Tipo declaración Inicial	
33. Cod. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX	
37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25	
39. Cod. Admón. 03			
40. Cod. lugar ingreso de las mercancías BOG		41. Cód. Depósito 25220	
42. Manifiesto de carga No. 116575009836357		43. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 26	
44. Documento de transporte No. 729-68967942		45. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 25	
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL, LLC		47. Ciudad MILWAUKEE	
48. Cod. País Exportador 249			
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 201 W CAMDEM ROAD MILWAUKEE, WI 53209		50. E-mail 4143511543	
51. No. de factura 036121		52. Año - Mes - Día 2019 - 03 - 18	
53. Cod. país procedencia 249		54. Cod. Modo Transporte 4	
55. Código de Bandera 249		56. Cod. Depto destino 0	
57. Empresa transportadora TAMPA CARGO S.A.S.		58. Tasa de cambio \$ vs. 3,368.76	
59. Subpartida arancelaria 8803300000		60. Cod. Complementario XX	
61. Cod. Suplementario XX		62. Cod. Modalidad C606	
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX	
65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249	
67. Cod. Acuerdo XXX			
68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de importación 01	
70. Cod. país compra 249		71. Peso bruto kgs. 11.00	
72. Peso neto kgs. 9.90		73. Código embalaje YY	
74. No. bultos 1		75. Subpartidas 1	
76. Cod. unidad comercial U		77. Cantidad dcms. 3.00	
78. Valor FOB USD 68,247.00		79. Valor fletes USD 153.25	
80. Valor Seguros USD 206.97		81. Valor Otros Gastos USD 0.00	
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 360.22		83. Ajuste valor USD -34,194.00	
84. Valor aduanera USD 34,413.22		85. Código registro de licencia X	
86. Número XXXXXXXXXX			
87. Cod. oficina 99		88. Año XXXX	
89. Programa No XXXXXXXXXX		90. Cód. Interno del Producto 0	
91. Descripción de las mercancías (No incluir la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros). (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario) REIMPORTACION DE MATERIAL EXPORTADO TEMPORALMENTE MEDIANTE DECLARACION No. 6007633874218, DE ACUERDO A CONTRATO N° 250-CENACAVIAC ION-2018 ACOFA. TERMINO INCOTERM 2010 DAP. REDUCCION DE GRAVAMEN ARANCELARIO (0%) D. 272 DEL 13-02-2018, EXCLUSIÓN DEL IVA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTICULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, REGLAMENTADO POR EL CAPITULO 14 DEL ARTICULO 1.3.1.14.18 DEL DECRETO 1625 DE 2016. LICENCIA ANUAL D.1573/2002. NOS ACOGEMOS ART. 2 R. 057 DEL 13-04-2015., MERCANCIAS QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ART. 1° Y 2° D. 695/1983, POR SU DESTINACIÓN A LA DEFENSA NACIONAL Y AL USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE CONSIDERAN COMO ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO. DESCRIPCION: NOS ACOGEMOS AL(continúa al respaldo)			
127. Valor pagos anteriores 0		128. Recibo oficial de pago anterior No. XXXXXXXXXXXXXX	
129. Fecha XXXX XX XX			
130. Espacio reservado DIAN - Achiación aduanera Estado de parte. Levante automático No hay declaración posterior		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores 132. No. Aceptación declaración 032019000908890	
133. Fecha 2019 05 27			
134. Levante No. 032019C00652459		135. Fecha 2019 - 05 - 27	
136. Nombre 137. C.C. No.			
Firma declarante		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	
980. Pago Total \$ 0		996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92031914055520 Fecha presentación 2019-05-27 15:51:35 Valor pagado \$No se aplicó el pago	

Fecha de Impresión: 2019-06-14 16:14:12

20191127412602

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice	
		Date: 09/04/2019 Invoice #: 0360347			
Bill To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		Sold To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.	

Invoice Date: 09 / 04 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVIACION- 2018 Terms: NET 60	Weight: 12 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 036615	Incoterms: DAP Ship Via: Aéreo AWB: 576-67023655
--	--	---	---

ÍTEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1680-01-137-3533	70410-02760-047	PITCH TRIM ASSEMBLY S/N: A339-02313	OH	1	\$ 45,665.00	\$ 45,665.00

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.


 MARK SEEGER


SUB TOTAL FOB (USD)	\$ 45,665.00
FREIGHT AND HANDLING (USD)	\$ 95.00
INSURANCE (USD)	\$ 40.00
TOTAL DAP (USD)	\$ 45,800.00

50143032

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		Declaración de Importación		Privada		500																																																							
1. Año 2019 <small>Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)</small>				4. Número de formulario 032019000905377-1																																																									
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC																																																									
13. Dirección AV. CL 26 52 00		15. Teléfono 4261466		16. Cód. Admón. 03		17. Cód. Dpto 11																																																							
24. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV. 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO		27. Tipo usuario 37																																																							
29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres MONTAÑO TORRES NANCY YAZMIN																																																											
31. Clase Importador 03		32. Tipo declaración Inicial		33. Cod. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX																																																							
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25																																																							
39. Cod. Admón. 03		40. Cod. lugar ingreso de las mercancías BOG		41. Cód. Depósito 25220		42. Manifiesto de carga No. 116575009894293																																																							
43. Año - Mes - Día 2019 - 04 - 18		44. Documento de transporte No. 576 67023655		45. Año - Mes - Día 2019 - 04 - 12																																																									
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL, LLC				47. Ciudad MILWAUKEE		48. Cod. País Exportador 249																																																							
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 201 W CAMDEM ROAD MILWAUKEE, WI 53209				50. E-mail 4143511543																																																									
51. No. de factura 0360347		52. Año - Mes - Día 2019 - 04 - 09		53. Cod. país procedencia 249		54. Cod. Modo Transporte 4																																																							
55. Código de Bandera 249		56. Cod. Depto destino 0		57. Empresa transportadora SKY LEASE I, INC. - SUCURSAL COLOMBIA		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3.368.76																																																							
59. Subpartida arancelaria 8803300000		60. Cod. Complementario XX		61. Cod. Suplementario XX		62. Cod. Modalidad C606																																																							
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249																																																							
67. Cod. Acuerdo XXX		68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de importación 01		70. Cod. país compra 249																																																							
71. Peso bruto kgs. 12.00		72. Peso neto kgs. 10.80		73. Código embalaje YY		74. No. bultos 1																																																							
75. Subpartidas 1		76. Cod. unidad comercial U		77. Cantidad dcms. 1.00																																																									
78. Valor FOB USD 91,465.00		79. Valor fletes USD 141.79		<table><tr><th>Concepto</th><th>%</th><th>Base</th><th>Total Liquidado (\$)</th><th>Total a pagar con esta declaración (\$)</th><th>Total Liquidado (USD)</th></tr><tr><td>Arancel</td><td>0.00</td><td>151,601,790</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>I.V.A.</td><td>0.00</td><td>151,601,790</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Salvaguardia</td><td>0.00</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Derechos Compensatorios</td><td>0.00</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Derechos Antidumping</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Sancion</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td>Pescate</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr><tr><td colspan="3">Total</td><td>0</td><td>0</td><td>0</td></tr></table>				Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)	Arancel	0.00	151,601,790	0	0	0	I.V.A.	0.00	151,601,790	0	0	0	Salvaguardia	0.00	0	0	0	0	Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0	Derechos Antidumping	0	0	0	0	0	Sancion	0	0	0	0	0	Pescate	0	0	0	0	0	Total			0	0	0
Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)					Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)																																																				
Arancel	0.00	151,601,790	0					0	0																																																				
I.V.A.	0.00	151,601,790	0					0	0																																																				
Salvaguardia	0.00	0	0					0	0																																																				
Derechos Compensatorios	0.00	0	0					0	0																																																				
Derechos Antidumping	0	0	0					0	0																																																				
Sancion	0	0	0					0	0																																																				
Pescate	0	0	0					0	0																																																				
Total			0					0	0																																																				
80. Valor Seguros USD 269.00		81. Valor Otros Gastos USD 0.00																																																											
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 410.79		83. Ajuste valor USD -45,800.00																																																											
84. Valor aduanera USD 46,075.79		85. Código registro de licencia X																																																											
86. Número XXXXXXXXXX																																																													
87. Cod. oficina 99		88. Año XXXX																																																											
89. Programa No XXXXXXXXXX		90. Cód Interno del Producto 0																																																											
81. Descripción de las mercancías (No iniciar la descripción de las mercancías a importar con la señalando en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluye marcas, seriales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario) REIMPORTACION DE MATERIAL EXPORTADO TEMPORALMENTE MEDIANTE DECLARACION No. 6007633874218, DE ACUERDO A CONTRATO N° 250-CENACAVIAC ION-2018 ACOFA. TERMINO INCOTERM 2010 DAP. REDUCCION DE GRAVAMEN ARANCELARIO (0%) D. 272 DEL 13-02-2018, EXCLUSIÓN DEL IVA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTICULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, REGLAMENTADO POR EL CAPÍTULO 14 DEL ARTICULO 1.3.1.14.18 DE LA LEY 1712 DE 2014. LICENCIA ANUAL D.1573/2002. NOS ACOGEMOS ART. 2 R. 057 DEL 13-04-2015., MERCANCIAS QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ART. 1° Y 2° D. 695/1983, POR SU DESTINACIÓN A LA DEFENSA NACIONAL Y AL USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE CONSIDERAN COMO ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO. DESCRIPCION: NOS ACOGEMOS AL(continúa al respaldo)																																																													
127. Valor pagos anteriores 0		128. Recibo oficial de pago anterior No: XXXXXXXXXXXXXX		129. Fecha: XXXX XX XX																																																									
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de Levante Levante automático		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores No hay declaración posterior		132. No. Aceptación declaración 032019000905377																																																									
133. Fecha: 2019 - 05 - 27		134. Levante No: 032019C00652453		135. Fecha 2019 - 05 - 27																																																									
136. Nombre 137. C.C. No.		138. Firma funcionario responsable		139. Nombre																																																									
140. Firma declarante		141. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		142. Pago Total \$ 0																																																									
143. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92031914044789 Fecha presentación 2019-05-27 11:47:00 Valor pagado \$No se aplicó el pago																																																													

Fecha de Impresión: 2019-06-14 16:15:44

20194101908808

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice	
		Date 29/04/2019		Invoice # 036551	
Bill To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		Sold To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.	

Invoice Date: 29 / 04 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVIACION- 2018 Terms: NET 60	Weight: 11 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 037119	Incoterms: DAP Ship Via: Aéreo AWB: 576-67095081
--	--	---	---

ÍTEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1650-01-136-5496	70410-02910-067	SERVO ASSY, YAW BOOST S/N: A395-00262	REP	1	\$ 44,865.00	\$ 44,865.00

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.


 MARK SEEGER


SUB TOTAL FOB (USD)	\$ 44,865.00
FREIGHT AND HANDLING (USD)	\$ 95.00
INSURANCE (USD)	\$ 40.00
TOTAL DAP (USD)	\$ 45,000.00

50143025

 DIAN <small>Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		Declaración de Importación		Privada		500																																																							
1. Año 2019 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario leer cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 032019001036024-1																																																									
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC																																																									
13. Dirección AV CL 26 52 00		15. Teléfono 4261466		12. Cod. Admón. 03		16. Cod. Dpto 11																																																							
				17. Cod. Ciudad Municipio 001																																																									
24. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV. 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO																																																									
29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres MONTAÑO TORRES NANCY YAZMIN																																																											
31. Clase Importador 03		32. Tipo declaración Inicial		33. Cod. 1		34. No Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXXX																																																							
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cod. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25																																																							
39. Cod. Admón. 03																																																													
41. Cod. lugar ingreso de las mercancías BOG		42. Cod. Depósito 25220		43. Año - Mes - Día 2019 - 05 - 08		44. Documento de transporte No. 576-67095081																																																							
45. Año - Mes - Día 2019 - 05 - 03																																																													
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL LLC				47. Ciudad MILWAKEE		48. Cod. País Exportador 249																																																							
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 6900 NW 45TH STREET MIAMI FL 33166 US				50. E-mail 414 351 1506																																																									
51. No. de factura 38551		52. Año - Mes - Día 2019 - 04 - 29		53. Cod. país procedencia 249		54. Cod. Modo Transporte 4																																																							
55. Código de Bandera 249		56. Cod. Depto destino 0		57. Empresa transportadora SKY LEASE I, INC. - SUCURSAL COLOMBIA		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3.266.72																																																							
59. Subcategoría arancelaria 8803300000		60. Cod. Complementario XX		61. Cod. Suplementario XX		62. Cod. Modalidad C606																																																							
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249																																																							
67. Cod. Acuerdo XXX																																																													
68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de importación 01		70. Cod. país compra 249		71. Peso bruto kgs. dcms. 11.00																																																							
72. Peso neto kgs. dcms. 9.60		73. Código embalaje YY		74. No. bultos 1		75. Subpartidas 1																																																							
76. Cod. unidad comercial U		77. Cantidad dcms. 1.00																																																											
78. Valor FOB USD 89,865.00		79. Valor fletes USD 190.00																																																											
80. Valor Seguros USD 265.00		81. Valor Otros Gastos USD 0.00																																																											
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 455.00		83. Ajuste valor USD -45,000.00																																																											
84. Valor aduana USD 45,320.00		85. Código registro o licencia X		86. Número XXXXXXXXXXXX																																																									
87. Cod. oficina 99		88. Año XXXX		89. Programa No XXXXXXXXXXXX		90. Cod Interno del Producto 0																																																							
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>%</th> <th>Base</th> <th>Total Liquidado (\$)</th> <th>Total a pagar con esta declaración (\$)</th> <th>Total Liquidado (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arancel</td> <td>0.00</td> <td>148,047,750</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td>0.00</td> <td>148,047,750</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Salvaguardia</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Compensatorios</td> <td>0.00</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Derechos Antidumping</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Sancion</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Rescate</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </tbody> </table>								Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)	Arancel	0.00	148,047,750	0	0	0	I.V.A.	0.00	148,047,750	0	0	0	Salvaguardia	0.00	0	0	0	0	Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0	Derechos Antidumping	0	0	0	0	0	Sancion	0	0	0	0	0	Rescate	0	0	0	0	0	Total			0	0	0
Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)																																																								
Arancel	0.00	148,047,750	0	0	0																																																								
I.V.A.	0.00	148,047,750	0	0	0																																																								
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0																																																								
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0																																																								
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0																																																								
Sancion	0	0	0	0	0																																																								
Rescate	0	0	0	0	0																																																								
Total			0	0	0																																																								
81. Descripción de las mercancías: No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, seriales y otros. (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario) MATERIAL RESERVADO PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD DEL ESTADO, DE USO EXCLUSIVO PARA EL EJERCITO NACIONAL, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ART. 1° Y 2° D. 695/1983, POR SU DESTINACIÓN A LA DEFENSA NACIONAL Y AL USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, SE CONSIDERAN COMO ARMAS, MUNICIONES Y MATERIAL DE GUERRA O RESERVADO. MATERIAL EXPORTADO INICIALMENTE MEDIANTE DECLARACION DE EXPORTACION N° 6007633874218. MATERIAL OBJETO DEL CONTRATO N° 250-CENACAVIACION-2018. TERMINO INCOTERM 2010 DAP. NOS ACOGEMOS ART. 2 R. 0 57 DEL 13-04-2015. D.1573/2002. REDUCCION DE GRAVAMEN ARANCELARIO (0%) D. 272 DEL 13-02-2018, EXCLUSIÓN DEL IVA DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL D) DEL ARTICULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, REGLAMENTADO POR EL CAPITULO 14 DEL ARTICULO 1.3.(continúa al respaldo)																																																													
127. Valor pagos anteriores 0		128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXX				129. Fecha: XXXX XX XX																																																							
130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de Levante: Levante automático No hay declaración posterior		131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores				132. No. Aceptación declaración 032019001036024																																																							
134. Levante No. 03201900751763		135. Fecha 2019 - 06 - 19		Firma funcionario responsable		136. Nombre 137. C.C. No.																																																							
Firma declarante		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario		980. Pago Total \$ 0																																																									
				996. Espacio para autoadhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo) SYGA Autoadhesivo 92031914692799 Fecha presentación 2019-06-19 14:11:03 Valor pagado \$No se aplicó el pago																																																									

Fecha de Impresión: 2019-06-19 14:53:14

20190257141749

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice	
				Date	Invoice #
				30/04/2019	036573
Bill To		Sold To		These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA			

Invoice Date: 30 / 04 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVIACION- 2018 Terms: NET 60	Weight: 33 Kg # of boxes: 2 Ship Order: 037135	Incoterms: DAP Ship Via: Aéreo AWB: 576-67095125
--	--	---	---

ÍTEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1650-01-136-5496	70410-02910-067	SERVO ASSY, YAW BOOST S/N: A395-02422	REP	1	\$ 44,950.00	\$ 44,950.00
2	1650-01-136-5496	70410-02910-067	SERVO ASSY, YAW BOOST S/N: A395-02317	REP	1	\$ 44,950.00	\$ 44,950.00
3	1650-01-136-5496	70410-02910-067	SERVO ASSY, YAW BOOST S/N: A395-02301	REP	1	\$ 44,950.00	\$ 44,950.00

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

SUB TOTAL FOB (USD) **\$ 134,850.00**

FREIGHT AND HANDLING (USD) **\$ 95.00**

INSURANCE (USD) **\$ 55.00**

TOTAL DAP (USD) **\$ 135,000.00**

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.



50143152
50143151
50143036

 DIAN <small>Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</small>		Declaración de Importación		Privada		500	
1. Año 2019 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 032019001036032-0			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV. 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC			
13. Dirección AV. CL 26 52 00		15. Teléfono 4261466		12. Cód. Admón. 03		16. Cód. Dpto. 11	
17. Cód. Ciudad Municipio 001							
24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV. 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO		27. Tipo usuario 37	
29. Número documento de identificación 52473395		30. Apellidos y nombres MONTAÑO TORRES NANCY YAZMIN				28. Cód. usuario 207	
31. Clase Importador 03		32. Tipo declaración Inicial		33. Cód. 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX	
35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX		36. Cód. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25	
39. Cód. Admón. 03							
40. Cód. lugar ingreso de las mercancías BOG		41. Cód. Depósito 25220		42. Manifiesto de carga No. 116575009971357		43. Año - Mes - Día 2019 - 05 - 18	
44. Documento de transporte No. 576-6709 5125		45. Año - Mes - Día 2019 - 05 - 06					
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL LLC				47. Ciudad MILWAKEE		48. Cód. País Exportador 249	
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 2101 W CAMDEN ROAD RD MILWAKEE, WI 53209				50. E-mail 414 351 1506			
51. No. de factura 036573		52. Año - Mes - Día 2019 - 04 - 30		53. Cód. país procedencia 249		54. Cód. Modo Transporte 4	
55. Código de Bandera 249		56. Cód. Depto destino 0		57. Empresa transportadora SKY LEASE I, INC. - SUCURSAL COLOMBIA		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3.266.72	
59. Subpartida arancelaria 8603300000		60. Cód. Complementario XX		61. Cód. Suplementario XX		62. Cód. Modalidad C606	
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cód. país de origen 249	
67. Cód. Acuerdo XXX							
68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de importación 01		70. Cód. país compra 249		71. Peso bruto kgs. dcms. 33.00	
72. Peso neto kgs. dcms. 28.80		73. Código embalaje YY		74. No. bultos 2		75. Subpartidas 1	
76. Cód. unidad comercial U		77. Cantidad dcms. 3.00					
78. Valor FOB USD 269,850.00		79. Valor fletes USD 190.00		80. Valor Seguros USD 730.00		81. Valor Otros Gastos USD 0.00	
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00		83. Ajuste valor USD -135,000.00		84. Valor aduana USD 135,770.00		85. Código registro o licencia X	
86. Número XXXXXXXXXX		87. Programa No XXXXXXXXXX		88. Cód. Interno del Producto 0		89. Cód. oficina 99	
90. Año XXX.X		91. Cód. Admón. 0		92. Cód. Dpto. 0		93. Cód. Ciudad 0	
94. Valor FOB USD 269,850.00				95. Valor fletes USD 190.00			
96. Valor Seguros USD 730.00				97. Valor Otros Gastos USD 0.00			
98. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				99. Ajuste valor USD -135,000.00			
100. Valor aduana USD 135,770.00				101. Código registro o licencia X			
102. Número XXXXXXXXXX				103. Programa No XXXXXXXXXX			
104. Cód. Interno del Producto 0				105. Cód. oficina 99			
106. Año XXX.X				107. Cód. Admón. 0			
108. Cód. Dpto. 0				109. Cód. Ciudad 0			
110. Valor FOB USD 269,850.00				111. Valor fletes USD 190.00			
112. Valor Seguros USD 730.00				113. Valor Otros Gastos USD 0.00			
114. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				115. Ajuste valor USD -135,000.00			
116. Valor aduana USD 135,770.00				117. Código registro o licencia X			
118. Número XXXXXXXXXX				119. Programa No XXXXXXXXXX			
120. Cód. Interno del Producto 0				121. Cód. oficina 99			
122. Año XXX.X				123. Cód. Admón. 0			
124. Cód. Dpto. 0				125. Cód. Ciudad 0			
126. Valor FOB USD 269,850.00				127. Valor fletes USD 190.00			
128. Valor Seguros USD 730.00				129. Valor Otros Gastos USD 0.00			
130. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				131. Ajuste valor USD -135,000.00			
132. Valor aduana USD 135,770.00				133. Código registro o licencia X			
134. Número XXXXXXXXXX				135. Programa No XXXXXXXXXX			
136. Cód. Interno del Producto 0				137. Cód. oficina 99			
138. Año XXX.X				139. Cód. Admón. 0			
140. Cód. Dpto. 0				141. Cód. Ciudad 0			
142. Valor FOB USD 269,850.00				143. Valor fletes USD 190.00			
144. Valor Seguros USD 730.00				145. Valor Otros Gastos USD 0.00			
146. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				147. Ajuste valor USD -135,000.00			
148. Valor aduana USD 135,770.00				149. Código registro o licencia X			
150. Número XXXXXXXXXX				151. Programa No XXXXXXXXXX			
152. Cód. Interno del Producto 0				153. Cód. oficina 99			
154. Año XXX.X				155. Cód. Admón. 0			
156. Cód. Dpto. 0				157. Cód. Ciudad 0			
158. Valor FOB USD 269,850.00				159. Valor fletes USD 190.00			
160. Valor Seguros USD 730.00				161. Valor Otros Gastos USD 0.00			
162. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				163. Ajuste valor USD -135,000.00			
164. Valor aduana USD 135,770.00				165. Código registro o licencia X			
166. Número XXXXXXXXXX				167. Programa No XXXXXXXXXX			
168. Cód. Interno del Producto 0				169. Cód. oficina 99			
170. Año XXX.X				171. Cód. Admón. 0			
172. Cód. Dpto. 0				173. Cód. Ciudad 0			
174. Valor FOB USD 269,850.00				175. Valor fletes USD 190.00			
176. Valor Seguros USD 730.00				177. Valor Otros Gastos USD 0.00			
178. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				179. Ajuste valor USD -135,000.00			
180. Valor aduana USD 135,770.00				181. Código registro o licencia X			
182. Número XXXXXXXXXX				183. Programa No XXXXXXXXXX			
184. Cód. Interno del Producto 0				185. Cód. oficina 99			
186. Año XXX.X				187. Cód. Admón. 0			
188. Cód. Dpto. 0				189. Cód. Ciudad 0			
190. Valor FOB USD 269,850.00				191. Valor fletes USD 190.00			
192. Valor Seguros USD 730.00				193. Valor Otros Gastos USD 0.00			
194. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				195. Ajuste valor USD -135,000.00			
196. Valor aduana USD 135,770.00				197. Código registro o licencia X			
198. Número XXXXXXXXXX				199. Programa No XXXXXXXXXX			
200. Cód. Interno del Producto 0				201. Cód. oficina 99			
202. Año XXX.X				203. Cód. Admón. 0			
204. Cód. Dpto. 0				205. Cód. Ciudad 0			
206. Valor FOB USD 269,850.00				207. Valor fletes USD 190.00			
208. Valor Seguros USD 730.00				209. Valor Otros Gastos USD 0.00			
210. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				211. Ajuste valor USD -135,000.00			
212. Valor aduana USD 135,770.00				213. Código registro o licencia X			
214. Número XXXXXXXXXX				215. Programa No XXXXXXXXXX			
216. Cód. Interno del Producto 0				217. Cód. oficina 99			
218. Año XXX.X				219. Cód. Admón. 0			
220. Cód. Dpto. 0				221. Cód. Ciudad 0			
222. Valor FOB USD 269,850.00				223. Valor fletes USD 190.00			
224. Valor Seguros USD 730.00				225. Valor Otros Gastos USD 0.00			
226. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				227. Ajuste valor USD -135,000.00			
228. Valor aduana USD 135,770.00				229. Código registro o licencia X			
230. Número XXXXXXXXXX				231. Programa No XXXXXXXXXX			
232. Cód. Interno del Producto 0				233. Cód. oficina 99			
234. Año XXX.X				235. Cód. Admón. 0			
236. Cód. Dpto. 0				237. Cód. Ciudad 0			
238. Valor FOB USD 269,850.00				239. Valor fletes USD 190.00			
240. Valor Seguros USD 730.00				241. Valor Otros Gastos USD 0.00			
242. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				243. Ajuste valor USD -135,000.00			
244. Valor aduana USD 135,770.00				245. Código registro o licencia X			
246. Número XXXXXXXXXX				247. Programa No XXXXXXXXXX			
248. Cód. Interno del Producto 0				249. Cód. oficina 99			
250. Año XXX.X				251. Cód. Admón. 0			
252. Cód. Dpto. 0				253. Cód. Ciudad 0			
254. Valor FOB USD 269,850.00				255. Valor fletes USD 190.00			
256. Valor Seguros USD 730.00				257. Valor Otros Gastos USD 0.00			
258. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				259. Ajuste valor USD -135,000.00			
260. Valor aduana USD 135,770.00				261. Código registro o licencia X			
262. Número XXXXXXXXXX				263. Programa No XXXXXXXXXX			
264. Cód. Interno del Producto 0				265. Cód. oficina 99			
266. Año XXX.X				267. Cód. Admón. 0			
268. Cód. Dpto. 0				269. Cód. Ciudad 0			
270. Valor FOB USD 269,850.00				271. Valor fletes USD 190.00			
272. Valor Seguros USD 730.00				273. Valor Otros Gastos USD 0.00			
274. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				275. Ajuste valor USD -135,000.00			
276. Valor aduana USD 135,770.00				277. Código registro o licencia X			
278. Número XXXXXXXXXX				279. Programa No XXXXXXXXXX			
280. Cód. Interno del Producto 0				281. Cód. oficina 99			
282. Año XXX.X				283. Cód. Admón. 0			
284. Cód. Dpto. 0				285. Cód. Ciudad 0			
286. Valor FOB USD 269,850.00				287. Valor fletes USD 190.00			
288. Valor Seguros USD 730.00				289. Valor Otros Gastos USD 0.00			
290. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				291. Ajuste valor USD -135,000.00			
292. Valor aduana USD 135,770.00				293. Código registro o licencia X			
294. Número XXXXXXXXXX				295. Programa No XXXXXXXXXX			
296. Cód. Interno del Producto 0				297. Cód. oficina 99			
298. Año XXX.X				299. Cód. Admón. 0			
300. Cód. Dpto. 0				301. Cód. Ciudad 0			
302. Valor FOB USD 269,850.00				303. Valor fletes USD 190.00			
304. Valor Seguros USD 730.00				305. Valor Otros Gastos USD 0.00			
306. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				307. Ajuste valor USD -135,000.00			
308. Valor aduana USD 135,770.00				309. Código registro o licencia X			
310. Número XXXXXXXXXX				311. Programa No XXXXXXXXXX			
312. Cód. Interno del Producto 0				313. Cód. oficina 99			
314. Año XXX.X				315. Cód. Admón. 0			
316. Cód. Dpto. 0				317. Cód. Ciudad 0			
318. Valor FOB USD 269,850.00				319. Valor fletes USD 190.00			
320. Valor Seguros USD 730.00				321. Valor Otros Gastos USD 0.00			
322. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 920.00				323. Ajuste valor USD -135,000.00			
324. Valor aduana USD 135,770.00				325. Código registro o licencia X			
326. Número XXXXXXXXXX				327. Programa No XXXXXXXXXX			
328. Cód. Interno del Producto 0				329. Cód. oficina 99			
330. Año XXX.X				331. Cód. Admón. 0			
332. Cód. Dpto. 0				333. Cód. Ciudad 0			
334. Valor FOB USD 269,850.00				335. Valor fletes USD 190.00			
336. Valor Seguros USD 730.00				337. Valor Otros Gastos USD 0.00			
338. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 92							

 S3 INTERNATIONAL 2101 W Camden Road Milwaukee, WI 53209 Email: sales@s3international.com		Tel. 414 351 1506 Fax. 414 351 1543		 		Invoice <table border="1"> <tr> <th>Date</th> <th>Invoice #</th> </tr> <tr> <td>03/07/2019</td> <td>037123</td> </tr> </table>		Date	Invoice #	03/07/2019	037123
Date	Invoice #										
03/07/2019	037123										
Bill To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		Sold To MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL CENAC DE AVIACIÓN BOGOTÁ - COLOMBIA		These items are controlled by U.S. government and authorized for export only to the country of ultimate destination for use by the ultimate consignee or end-user herein identified. They may not be resold, transferred, or otherwise disposed of, to any other country or to any person other than the authorized ultimate consignee or end-user, either in their original form or after being incorporated into other items, without first obtaining approval from the U.S. government or as otherwise authorized by U.S. law and regulations.							

Invoice Date: 03 / 07 / 2019 Sales Order: 025375 Order Date: 20 / 09 / 2018	Customer: EJERCITO NACIONAL Customer PO: 250- CENACAVI- 2018 Terms: NET 60	Weight: 30 Kg # of boxes: 1 Ship Order: 037683	Incoterms: DAP Ship Via: Aereo AWB: 576-67095184
--	---	---	---

ÍTEM	NSN	P/N	DESCRIPCIÓN	CONDICIÓN	QTY	PRICE FOB (USD)	AMOUNT FOB (USD)
1	1680-01-285-0344	70400-02260-121	ACTUATOR, ELECTRO-MECHANICAL, ROTATORY S/N: D333-01097	OH	1	\$ 16.953,00	— \$ 16.953,00
2	1680-01-285-0344	70400-02260-121	ACTUATOR, ELECTRO-MECHANICAL, ROTATORY S/N: D333-00819	OH	1	\$ 16.953,00	\$ 16.953,00
3	1680-01-285-0344	70400-02260-121	ACTUATOR, ELECTRO-MECHANICAL, ROTATORY S/N: D333-00850	OH	1	\$ 16.953,00	\$ 16.953,00
4	1680-01-285-0344	70400-02260-121	ACTUATOR, ELECTRO-MECHANICAL, ROTATORY S/N: D333-01872	OH	1	\$ 16.953,00	— \$ 16.953,00
5	1680-01-285-0344	70400-02260-121	ACTUATOR, ELECTRO-MECHANICAL, ROTATORY S/N: D333-01935	OH	1	\$ 16.953,00	\$ 16.953,00

BANK AND WIRE TRANSFER DETAILS:

BMO HARRIS BANK N.A., 770 N. WATERS ST, MILWAUKEE, WI 53202, UNITED STATES
 ABA ROUTING NO: 071000288, ACCOUNT NO:0003993284, SWIFT: HATRUS44

PLEASE SEND ALL INVOICES INQUIRIES TO MarthaG@s3international.com

SUB TOTAL FOB (USD) **\$ 84.765,00**

FREIGHT AND HANDLING (USD) **\$ 95,00**

INSURANCE (USD) **\$ 40,00**

TOTAL DAP (USD) **\$ 84.900,00**

Unless otherwise noted, this sale, order or quote may include Munitions List Items (MLI) or Commerce Controlled List Items (CCLI). MLI/CCLI property is controlled by the US Government and cannot be transferred, exported, sold or given to a foreign country, a non-US Citizen/National or a non-Permanent US Resident either in its original form or after being incorporated into other end items without a valid State/ Commerce Department export authorization. It is the purchaser's responsibility to determine what the applicable requirements may be and to obtain all necessary authorizations, licenses or approvals. The use, disposition, export and re-export of the property covered or included in this sale, order or quote is subject to US export regulations. Diversion contrary to US law is prohibited.

MARK SEEGER

Copyright (c) PENTAGON 2000 Software, Inc.

ORIGINAL

50143192
50143190
50143188
50143191
50143191

 DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		Declaración de Importación		Privada		500	
1. Año: 2019 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)				4. Número de formulario 032019001177096-6			
5. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		6. DV: 4		11. Apellidos y nombres o Razón Social EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERC			
13. Dirección A/ CL 26 52 00		15. Teléfono 4261466		12. Cód. Admón. 03		16. Cód. Dpto. 11	
17. Cód. Ciudad Municipio 001							
24. Número de identificación Tributaria (NIT) 800130632		25. DV: 4		26. Razón social del declarante autorizado EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL COMANDO EJERCITO		27. Tipo usuario 37	
28. Cód. usuario 207							
29. Número documento de identificación 3:532942		30. Apellidos y nombres CLAUDIA ROCIO GUARIN MONTENEGRO					
31. Clase: 03 Tipo declaración: Inicial		33. Cod.: 1		34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXX		35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	
36. Cod. Admón. XX		37. Declaración de Exportación No. 6007633874218		38. Año - Mes - Día 2018 - 09 - 25		39. Cod. Admón. 03	
40. Cód. lugar ingreso de las mercancías BOG		41. Cód. Depósito 25220		42. Manifiesto de carga No. 116575010106815		43. Año - Mes - Día 2019 - 07 - 10	
44. Documento de transporte No. 576-67095184		45. Año - Mes - Día 2019 - 07 - 05					
46. Nombre exportador o proveedor en el exterior S3 INTERNATIONAL, LLC		47. Ciudad MILWAUKEE		48. Cód. País Exportador 249			
49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 2101 W CAMDEM ROAD MILWAUKEE, WI 53209		50. E-mail SALES@S3INTERNATIONAL.COM					
51. No. de factura 037113		52. Año - Mes - Día 2019 - 07 - 03		53. Cód. país procedencia 249		54. Cód. Modo Transporte 4	
55. Código de Bandera 249		56. Cód. Depto destino 0		57. Empresa transportadora SKY LEASE I, INC. - SUCURSAL COLOMBIA		58. Tasa de cambio \$ cvs. 3,197.50	
59. Subpartida arancelaria 8803300000		60. Cod. Complementario XX		61. Cod. Suplementario XX		62. Cod. Modalidad C606	
63. No. cuotas o meses XX		64. Valor cuota USD XXXX		65. Periodicidad del pago de la cuota XX		66. Cod. país de origen 249	
67. Cod. Acuerdo XXX							
68. Forma de pago de la importación 03		69. Tipo de importación 01		70. Cod. país compra 249		71. Peso bruto kgs. dcms. 30.00	
72. Peso neto kgs. dcms. 27.00		73. Código embalaje YY		74. No. bultos 1		75. Subpartidas 1	
76. Cod. unidad comercial U		77. Cantidad dcms. 5.00					
78. Val. FOB USD 169,665.00		79. Valor fletes USD 190.00		80. Valor Seguros USD 464.50		81. Valor Otros Gastos USD 0.00	
82. Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD 654.50		83. Ajuste valor USD -84,900.00		84. Valor aduana USD 85,419.50		85. Código registro o licencia X	
86. Número XXXXXXXXXX		87. Cód. oficina 99		88. Año XXXX		89. Programa No XXXXXXXXXX	
90. Cód. Interno del Producto 0							
91. Concepto Arancel		92. % 0.00		93. Base 273,128,851		94. Total Liquidado (\$) 0	
95. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		96. Total Liquidado (USD) 0					
97. Concepto I.V.A.		98. % 0.00		99. Base 273,128,851		100. Total Liquidado (\$) 0	
101. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		102. Total Liquidado (USD) 0					
103. Concepto Salvaguardia		104. % 0.00		105. Base 0		106. Total Liquidado (\$) 0	
107. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		108. Total Liquidado (USD) 0					
109. Concepto Derechos Compensatorios		110. % 0.00		111. Base 0		112. Total Liquidado (\$) 0	
113. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		114. Total Liquidado (USD) 0					
115. Concepto Derechos Antidumping		116. % 0		117. Base 0		118. Total Liquidado (\$) 0	
119. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		120. Total Liquidado (USD) 0					
121. Concepto Sancion		122. % 0		123. Base 0		124. Total Liquidado (\$) 0	
125. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		126. Total Liquidado (USD) 0					
127. Concepto Rescate		128. % 0		129. Base 0		130. Total Liquidado (\$) 0	
131. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		132. Total Liquidado (USD) 0					
133. Concepto Total		134. % 0		135. Base 0		136. Total Liquidado (\$) 0	
137. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		138. Total Liquidado (USD) 0					
139. Concepto Retención de material exportado temporalmente		140. % 0		141. Base 0		142. Total Liquidado (\$) 0	
143. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		144. Total Liquidado (USD) 0					
145. Concepto Retención de material exportado temporalmente		146. % 0		147. Base 0		148. Total Liquidado (\$) 0	
149. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		150. Total Liquidado (USD) 0					
151. Concepto Retención de material exportado temporalmente		152. % 0		153. Base 0		154. Total Liquidado (\$) 0	
155. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		156. Total Liquidado (USD) 0					
157. Concepto Retención de material exportado temporalmente		158. % 0		159. Base 0		160. Total Liquidado (\$) 0	
161. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		162. Total Liquidado (USD) 0					
163. Concepto Retención de material exportado temporalmente		164. % 0		165. Base 0		166. Total Liquidado (\$) 0	
167. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		168. Total Liquidado (USD) 0					
169. Concepto Retención de material exportado temporalmente		170. % 0		171. Base 0		172. Total Liquidado (\$) 0	
173. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		174. Total Liquidado (USD) 0					
175. Concepto Retención de material exportado temporalmente		176. % 0		177. Base 0		178. Total Liquidado (\$) 0	
179. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		180. Total Liquidado (USD) 0					
181. Concepto Retención de material exportado temporalmente		182. % 0		183. Base 0		184. Total Liquidado (\$) 0	
185. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		186. Total Liquidado (USD) 0					
187. Concepto Retención de material exportado temporalmente		188. % 0		189. Base 0		190. Total Liquidado (\$) 0	
191. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		192. Total Liquidado (USD) 0					
193. Concepto Retención de material exportado temporalmente		194. % 0		195. Base 0		196. Total Liquidado (\$) 0	
197. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		198. Total Liquidado (USD) 0					
199. Concepto Retención de material exportado temporalmente		200. % 0		201. Base 0		202. Total Liquidado (\$) 0	
203. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		204. Total Liquidado (USD) 0					
205. Concepto Retención de material exportado temporalmente		206. % 0		207. Base 0		208. Total Liquidado (\$) 0	
209. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		210. Total Liquidado (USD) 0					
211. Concepto Retención de material exportado temporalmente		212. % 0		213. Base 0		214. Total Liquidado (\$) 0	
215. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		216. Total Liquidado (USD) 0					
217. Concepto Retención de material exportado temporalmente		218. % 0		219. Base 0		220. Total Liquidado (\$) 0	
221. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		222. Total Liquidado (USD) 0					
223. Concepto Retención de material exportado temporalmente		224. % 0		225. Base 0		226. Total Liquidado (\$) 0	
227. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		228. Total Liquidado (USD) 0					
229. Concepto Retención de material exportado temporalmente		230. % 0		231. Base 0		232. Total Liquidado (\$) 0	
233. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		234. Total Liquidado (USD) 0					
235. Concepto Retención de material exportado temporalmente		236. % 0		237. Base 0		238. Total Liquidado (\$) 0	
239. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		240. Total Liquidado (USD) 0					
241. Concepto Retención de material exportado temporalmente		242. % 0		243. Base 0		244. Total Liquidado (\$) 0	
245. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		246. Total Liquidado (USD) 0					
247. Concepto Retención de material exportado temporalmente		248. % 0		249. Base 0		250. Total Liquidado (\$) 0	
251. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		252. Total Liquidado (USD) 0					
253. Concepto Retención de material exportado temporalmente		254. % 0		255. Base 0		256. Total Liquidado (\$) 0	
257. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		258. Total Liquidado (USD) 0					
259. Concepto Retención de material exportado temporalmente		260. % 0		261. Base 0		262. Total Liquidado (\$) 0	
263. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		264. Total Liquidado (USD) 0					
265. Concepto Retención de material exportado temporalmente		266. % 0		267. Base 0		268. Total Liquidado (\$) 0	
269. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		270. Total Liquidado (USD) 0					
271. Concepto Retención de material exportado temporalmente		272. % 0		273. Base 0		274. Total Liquidado (\$) 0	
275. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		276. Total Liquidado (USD) 0					
277. Concepto Retención de material exportado temporalmente		278. % 0		279. Base 0		280. Total Liquidado (\$) 0	
281. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		282. Total Liquidado (USD) 0					
283. Concepto Retención de material exportado temporalmente		284. % 0		285. Base 0		286. Total Liquidado (\$) 0	
287. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		288. Total Liquidado (USD) 0					
289. Concepto Retención de material exportado temporalmente		290. % 0		291. Base 0		292. Total Liquidado (\$) 0	
293. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		294. Total Liquidado (USD) 0					
295. Concepto Retención de material exportado temporalmente		296. % 0		297. Base 0		298. Total Liquidado (\$) 0	
299. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		300. Total Liquidado (USD) 0					
301. Concepto Retención de material exportado temporalmente		302. % 0		303. Base 0		304. Total Liquidado (\$) 0	
305. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		306. Total Liquidado (USD) 0					
307. Concepto Retención de material exportado temporalmente		308. % 0		309. Base 0		310. Total Liquidado (\$) 0	
311. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		312. Total Liquidado (USD) 0					
313. Concepto Retención de material exportado temporalmente		314. % 0		315. Base 0		316. Total Liquidado (\$) 0	
317. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		318. Total Liquidado (USD) 0					
319. Concepto Retención de material exportado temporalmente		320. % 0		321. Base 0		322. Total Liquidado (\$) 0	
323. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		324. Total Liquidado (USD) 0					
325. Concepto Retención de material exportado temporalmente		326. % 0		327. Base 0		328. Total Liquidado (\$) 0	
329. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		330. Total Liquidado (USD) 0					
331. Concepto Retención de material exportado temporalmente		332. % 0		333. Base 0		334. Total Liquidado (\$) 0	
335. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		336. Total Liquidado (USD) 0					
337. Concepto Retención de material exportado temporalmente		338. % 0		339. Base 0		340. Total Liquidado (\$) 0	
341. Total a pagar con esta declaración (\$) 0		342. Total Liquidado (USD) 0					
343. Concepto Retención de material exportado temporalmente		344. % 0		345. Base 			



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134654-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-35114 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVOVALVE 70652-02415-042 F		1,00	UN	62.437.117,80	62.437.117,80

TOTALES

62.437.117,80

MONTO: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON- OCHENTA /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134848-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25		24.07.2019	Bogotá D.C.
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO	
S3 INTERNATIONAL LLC	2005614594		4500326550		

TRAZABILIDAD: FAC-36026 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
				SWERVOVALVE 70652-02415-042		1,00	UN	64.781.254,80	64.781.254,80

TOTALES

64.781.254,80

MONTO: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON- OCHENTA /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 10:42:59

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134655-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25		24.07.2019	Bogotá D.C.
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO	
S3 INTERNATIONAL LLC	2005614594		4500326550		

TRAZABILIDAD: FAC-35114 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVOVALVE 70652-02415-042 F		1,00	UN	62.437.117,80	62.437.117,80

TOTALES

62.437.117,80

MONTO: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON- OCHENTA /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 09:12:27

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134656-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25		24.07.2019	Bogotá D.C.
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO	
S3 INTERNATIONAL LLC	2005614594		4500326550		

TRAZABILIDAD: FAC-35114 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVOVALVE 70652-02415-042 F		1,00	UN	62.437.117,80	62.437.117,80

MONTO: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON- OCHENTA /100 M.CTE

TOTALES

62.437.117,80

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134658-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-35941 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVO ASSY 70410-02910-067 F		1,00	UN	141.308.550,00	141.308.550,00

TOTALES

141.308.550,00

MONTO: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134849-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25		24.07.2019	Bogotá D.C.
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO	
S3 INTERNATIONAL LLC	2005614594		4500326550		

TRAZABILIDAD: FAC-36026 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SWERVOVALVE 70652-02415-042		1,00	UN	64.781.254,80	64.781.254,80

TOTALES

64.781.254,80

MONTO: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON- OCHENTA /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercanciasDoc. Material
5002134849-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36026 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
				SWERVOVALVE 70652-02415-042		1,00	UN	64.781.254,80	64.781.254,80

TOTALES

64.781.254,80

MONTO: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON- OCHENTA /100 M.CTE

MY. CERQUERA PARRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134850-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36026 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SWERVOVALVE 70652-02415-042		1,00	UN	64.781.254,80	64.781.254,80

TOTALES

64.781.254,80

MONTO: SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON- OCHENTA /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercanciasDoc. Material
5002134851-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25		24.07.2019	Bogotá D.C.
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO	
S3 INTERNATIONAL LLC	2005614594		4500326550		

TRAZABILIDAD: FAC-36035 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				PITCH 70410-02760-047 FT 036		1,00	UN	150.694.366,00	150.694.366,00

TOTALES

150.694.366,00

MONTO: CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA BASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134852-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36035 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				PITCH 70410-02760-047 FT 036		1,00	UN	150.694.366,00	150.694.366,00

TOTALES

150.694.366,00

MONTO: CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134853-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25		24.07.2019	Bogotá D.C.
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO	
S3 INTERNATIONAL LLC	2005614594		4500326550		

TRAZABILIDAD: FAC-36035 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
				PITCH 70410-02760-047 FT 036		1,00	UN	150.694.366,00	150.694.366,00

TOTALES

150.694.366,00

MONTO: CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 10:48:10

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercanciasDoc. Material
5002134865-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36121 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				ACTUATOR 70410-02500-049 FTO		1,00	UN	38.397.126,48	38.397.126,48

TOTALES

38.397.126,48

MONTO: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON- CUARENTA Y OCHO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 10:53:50

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134866-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36121 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				ACTUATOR 70410-02500-049 FTO		1,00	UN	38.397.126,48	38.397.126,48

TOTALES

38.397.126,48

MONTO: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 10:54:01

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134867-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36121 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
				ACTUATOR 70410-02500-049 FTO		1,00	UN	38.397.126,48	38.397.126,48

TOTALES

38.397.126,48

MONTO: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON- CUARENTA Y OCHO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134870-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-360347 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				PITCH 70410-02760-047 FT 036		1,00	UN	154.289.208,00	154.289.208,00

TOTALES

154.289.208,00

MONTO: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERDERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercanciasDoc. Material
5002134909-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36551 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
				SERVO ASSY 70410-02910-067 F		1,00	UN	147.002.400,00	147.002.400,00

MONTO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON- CERO /100 M.CTE

TOTALES

147.002.400,00

MY. CERQUEZA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018
ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:13:55

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercanciasDoc. Material
5002134911-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36573 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVO ASSY 70410-02910-067 F		1,00	UN	147.002.400,00	147.002.400,00

TOTALES

147.002.400,00

MONTO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. GERONIMO PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018
ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:17:11

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134913-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36573 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				SERVO ASSY 70410-02910-067 F		1,00	UN	147.002.400,00	147.002.400,00

TOTALES

147.002.400,00

MONTO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:17:21

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134944-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-36573 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
				SERVO ASSY 70410-02910-067 F		1,00	UN	147.002.400,00	147.002.400,00

TOTALES

147.002.400,00

MONTO: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:17:32

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134946-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD	NIT	CODIGO	ALMACEN	FECHA	CIUDAD
Batallón de ASPC No. 25	830039207-8	EB25		24.07.2019	Bogotá D.C.
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	No. PEDIDO	DESTINO	
S3 INTERNATIONAL LLC	2005614594		4500326550		

TRAZABILIDAD: FAC-37123 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				ACTUATOR 70400-02260-121 FT-		1,00	UN	54.293.550,00	54.293.550,00

TOTALES

54.293.550,00

MONTO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:23:40

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134947-2019
MOVIMIENTO: 101

JNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-37123 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				ACTUATOR 70400-02260-121 FT-		1,00	UN	54.293.550,00	54.293.550,00

TOTALES

54.293.550,00

MONTO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA HASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:23:52

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134948-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-37123 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				ACTUATOR 70400-02260-121 FT-		1,00	UN	54.293.550,00	54.293.550,00

TOTALES

54.293.550,00

MONTO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY CERQUERA PASTRANA-LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:24:04

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercanciasDoc. Material
5002134950-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-37123 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
				ACTUATOR 70400-02260-121 FT-		1,00	UN	54.293.550,00	54.293.550,00

TOTALES

54.293.550,00

MONTO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACB. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:24:14

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



JERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ENTRADA DE BIENES
POR CONCEPTO DE: EM Entr.mercancíasDoc. Material
5002134951-2019
MOVIMIENTO: 101

UNIDAD Batallón de ASPC No. 25	NIT 830039207-8	CODIGO EB25	ALMACEN	FECHA 24.07.2019	CIUDAD Bogotá D.C.
PROVEEDOR S3 INTERNATIONAL LLC	NIT 2005614594	CODIGO	No. PEDIDO 4500326550	DESTINO	

TRAZABILIDAD: FAC-37123 / CONTRATO 250-CENAC-2018 / MANTENIMIENTO MAYOR EQUIPO AERONAUTICO

MATNR	LOTE/UBIC	EQUIPO	No. PARTE	DESCRIPCION	IMPUTACN./SERIE	CANT	UD	VR.UNITARIO	VR.TOTAL
				ACTUATOR 70400-02260-121 FT-		1,00	UN	54.293.550,00	54.293.550,00

TOTALES

54.293.550,00

MONTO: CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON- CERO /100 M.CTE

MY. CERQUERA PASTRANA LIBARDO
OFICIAL PRESUPUESTO CENACAVIACIONRECIBI
TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEON
SUPER/CTO/250-CENACAVIACION-2018ALMACENISTA
POST-FIRMACR. ROMERO OMAR ERNESTO.
DIRECTOR CENACAVIACION

Fecha: 24.07.2019 11:24:24

SANDTRUC

Pag. No. 1 / 1



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No. 2 UH-60**

Acta N° 0336/

Registrada al folio N° 20/

Lugar y fecha : Bogotá D.C. 18 de julio de 2019

Intervienen : Teniente Coronel JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN
Supervisor Contrato 250-CENACAVIACIÓN-2018
Sr. CAMILO ANDRÉS ÁNGEL URIBE
Apoderado en Colombia de S3 INTERNATIONAL LLC

Asunto : ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS
SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO No. 250-
CENACAVIACIÓN-2018, CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO
NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y
CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y S3
INTERNATIONAL LLC.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS	
CONTRATO No.	250-CENACAVIACION-2018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	31 de agosto de 2018
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL.
FORMA DE REMUNERACIÓN AL CONTRATISTA	<p>El Ministerio de Defensa Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN pagará al Contratista el valor del contrato a la Cuenta No. 182371419397 del US BANK de la siguiente forma:</p> <p>PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGA PARCIALES: Se realizará pagos parciales contra entregas parciales de los bienes y/o servicios objeto del contrato. El monto total en ningún caso puede exceder el asignado por parte de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, los pagos se realizarán mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes al cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.• Informe del Supervisor del contrato.• Factura.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS

	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). • Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. • Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley. • Acta de recibo total a entera satisfacción de los bienes y/o servicios facturados, debidamente suscrita por el supervisor, almacenista y contratista. <p><u>Nota: Para efectos de PAGOS, se pagará a la TRM vigente para el día de la orden de pago.</u></p> <p><u>Nota: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.</u></p>
CONTRATISTA	Sr. CAMILO ANDRÉS ÁNGEL URIBE Apoderada en Colombia de S3 INTERNATIONAL LLC
SUPERVISOR	Teniente Coronel JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN Supervisor Contrato 250-CENACAVIACION-2018
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD 647.058,82).
FECHA DE INICIACIÓN	11 de septiembre de 2018
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de noviembre de 2018
PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO	Se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

En Bogotá D.C., el día 18 de julio de 2019, se reunieron: El señor Teniente Coronel JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN por parte del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, en su calidad de Supervisor del Contrato No. 250-CENACAVIACION-2018 y la Señor CAMILO ANDRÉS ÁNGEL URIBE Apoderado en Colombia de S3 INTERNATIONAL LLC, con el objeto de efectuar el correspondiente recibo de los servicios correspondientes al objeto contractual descrito en la cláusula primera del citado contrato.

Luego de adelantar la inspección y verificación de los servicios, de acuerdo a Resolución No. 533 de fecha 15 de julio de 2019 por medio de la cual se revoca lo dispuesto en Resolución de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual No. 210 del 28 de febrero de 2019 expedida por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, donde se ordena al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo y adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

Esta supervisión estableció que estos cumplen con los requerimientos, normas y especificaciones técnicas y a continuación se describen pormenorizadamente los servicios prestados, así:



ACTA No. 0336/ DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATO No. 250-CENACAVIACION-2018, CUYO OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL", CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y S3 INTERNATIONAL LLC.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ENTREGADOS

PRIMERA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 035114 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	11	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09268	19.230,00	19-dic-18
2	12	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06709	19.230,00	19-dic-18
3	14	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06680	19.230,00	19-dic-18
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							\$ 57.690,00	

SEGUNDA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 035941 DEL 16 DE ENERO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	9	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-03106	45.000,00	18-ene-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.000,00	

TERCERA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036026 DEL 06 DE MARZO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	10	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09913	19.230,00	09-may-19
2	13	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06664	19.230,00	09-may-19
3	15	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09864	19.230,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							57.690,00	

CUARTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036035 DEL 07 DE MARZO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	1	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A330-0512	45.800,00	09-may-19
2	3	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02346	45.800,00	09-may-19
3	4	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02487	45.800,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							137.400,00	

QUINTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036121 DEL 18 DE MARZO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	21	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	D112-13310	11.398,00	09-may-19
2	22	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	B112-11453	11.398,00	09-may-19
3	23	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	B112-11428	11.398,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							34.194,00	

ACTA No. 0336/ DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATO No. 250-CENACAVIACION-2018, CUYO OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL" CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN Y S3 INTERNATIONAL LLC.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS

SEXTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 0360347 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	2	1000425	ACTUATOR, TRIM TAB, L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02313	45.800,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.800,00	

SÉPTIMA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036551 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	5	1016104	SERVO ASSY, YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-00262	45.000,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.000,00	

OCTAVA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036573 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	6	1016104	SERVO ASSY, YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02301	45.000,00	07-jun-19
2	7	1016104	SERVO ASSY, YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02317	45.000,00	07-jun-19
3	8	1016104	SERVO ASSY, YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02422	45.000,00	07-jun-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							135.000,00	

NOVENA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 037123 DEL 03 DE JULIO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	16	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-00850	16.980,00	11-jul-19
2	17	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01935	16.980,00	11-jul-19
3	18	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-00819	16.980,00	11-jul-19
4	19	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01872	16.980,00	11-jul-19
5	20	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01097	16.980,00	11-jul-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							84.900,00	

NOTA: Se deja constancia que las entregas anteriormente relacionadas fueron recibidas dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, en las fechas como en cada caso se indica, delimitando su alcance únicamente a fines aduaneros.

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL DE BIENES Y/O SERVICIOS

BALANCE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS

ENTREGAS	FECHA	VALOR USD
PRIMERA ENTREGA	18-JUL-2019	647.058,82
TOTAL BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS		642.674,00
PENDIENTE POR RECIBIR		4.384,82
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		647.058,82

NOTA 1: Las entregas relacionadas en "DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ENTREGADOS", se consolidan en una primera y única entrega, de acuerdo a Resolución No. 533 de fecha 15 de julio de 2019 por medio de la cual se revoca lo dispuesto en Resolución de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual No. 210 del 28 de febrero de 2019 expedida por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación mediante la cual se **ORDENA** al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo y adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

NOTA 2. El valor de USD 4.384,82 pendiente por recibir, será reducido por sobrante de ejecución del contrato.

CONSTANCIAS

El supervisor del contrato hace constar que los servicios contratados han sido entregados por el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y conforme a Resolución No. 533 de fecha 15 de julio de 2019, mediante la cual se ordena:

TERCERO: ORDENA al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo.

CUARTO ORDENA al supervisor adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

ANEXOS

- Facturas 035114, 035941, 036026, 036035, 036121, 0360347, 036551, 036573 y 037123.
- Actas de aforo No. 4675/320, 0249/016, 2133/142, 2132/141, 2126/141, 2131/141, 2127/141, 2490/167, 152388.
- Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019.
- Resolución No. 533 del 15 de julio de 2019.

EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON

 Señor CAMILO ANDRÉS ÁNGEL URIBE Apoderado en Colombia de S3 INTERNATIONAL LLC	 TC JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN Supervisor Contrato 250-CENACAVIACIÓN-2018
---	---

<p>FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL</p>  <p>CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN</p>	<p>INFORME DE SUPERVISIÓN No. 11 Julio de 2019</p>
<p>CONTRATO No. 250-CENACAVIACIÓN-2018</p>	<p>FECHA DEL INFORME: 19 de julio de 2019</p> <p>FECHA FIRMA CONTRATO: 31 de agosto de 2018</p>

1. OBJETO DEL CONTRATO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA LOS HELICÓPTEROS BLACK HAWK DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL".

1.1 CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS.

TIPO DE CONTRATO	FECHA	OBJETO
N/A	N/A	N/A

1.2 RELACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.

ITEM	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario en dólares, incluido todos los impuestos de ley a que haya lugar
1	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo) P.N 70410-02760-047	1	UN	45.800,00
2	TRANSFER ASSY SERVO P.N 70652-02455-046	1	UN	8.160,00
3	SERVO ASSY,YAW BOOST P.N 70410-02910-067	1	UN	45.000,00
4	SERVO TRANSFER HYD PROCESO P.N 70652-02415-042	1	UN	19.230,00
5	ACUMULATOR HYD P.N 70651-03201-105	1	UN	15.995,00
6	MUDULE ASSY, HYDRAUL P.N. 70652-02250-041	1	UN	11.000,00
7	SERVO YAW TRIM P.N. 70400-02260-121	1	UN	16.980,00
8	SAS ACTUATOR P.N. 70410-02500-049	1	UN	11.398,00
9	STARTER HYD AUX P.N. 70651-03210-101	1	UN	26.393,00

Se entregaron los siguientes componentes para reparación, así:

ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	NÚMERO DE PARTE	NÚMERO DE SERIE
1	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A330-0512
2	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02313
3	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02346
4	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02487
5	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-00262
6	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02301
7	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02317
8	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02422
9	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-03106
10	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09913
11	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09268
12	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06709
13	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06664

3. SITUACIÓN DE ENTREGAS.

PRIMERA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 035114 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	11	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09268	19.230,00	19-dic-18
2	12	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06709	19.230,00	19-dic-18
3	14	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06680	19.230,00	19-dic-18
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							57.690,00	

SEGUNDA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 035941 DEL 16 DE ENERO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	9	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-03106	45.000,00	18-ene-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.000,00	

TERCERA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036026 DEL 06 DE MARZO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	10	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09913	19.230,00	09-may-19
2	13	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06664	19.230,00	09-may-19
3	15	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09864	19.230,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							57.690,00	

CUARTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036035 DEL 07 DE MARZO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	1	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A330-0512	45.800,00	09-may-19
2	3	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02346	45.800,00	09-may-19
3	4	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02487	45.800,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							137.400,00	

QUINTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036121 DEL 18 DE MARZO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	21	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	D112-13310	11.398,00	09-may-19
2	22	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	B112-11453	11.398,00	09-may-19
3	23	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	B112-11428	11.398,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							34.194,00	

SEXTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 0360347 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	2	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02313	45.800,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.800,00	

SÉPTIMA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036551 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	5	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-00262	45.000,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.000,00	

OCTAVA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036573 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	6	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02301	45.000,00	07-jun-19
2	7	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02317	45.000,00	07-jun-19
3	8	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02422	45.000,00	07-jun-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							135.000,00	

NOVENA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 037123 DEL 03 DE JULIO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	16	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-00850	16.980,00	11-jul-19
2	17	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01935	16.980,00	11-jul-19
3	18	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-00819	16.980,00	11-jul-19
4	19	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01872	16.980,00	11-jul-19
5	20	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01097	16.980,00	11-jul-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							84.900,00	

NOTA: Se deja constancia que las entregas anteriormente relacionadas fueron recibidas dentro del desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio contractual, en las fechas como en cada caso se indica, delimitando su alcance únicamente a fines aduaneros. Posteriormente de acuerdo a Resolución No. 533 de fecha 15 de julio de 2019 se ordena a esta supervisión recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo y adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

3.1 BALANCE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS.

ENTREGAS	FECHA	VALOR USD
PRIMERA ENTREGA	18/07/2019	642.674,00
TOTAL BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS		642.674,00
SOBRANTE DE EJECUCIÓN		4.384,82
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		647.058,82

NOTA 1: Las entregas relacionadas en el punto No. 4 "SITUACIÓN DE ENTREGAS", se consolidan en una primera y única entrega, de acuerdo a Resolución No. 533 de fecha 15 de julio de 2019 por medio de la cual se revoca lo dispuesto en Resolución de Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual No. 210 del 28 de febrero de 2019 expedida por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación mediante la cual se ORDENA al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo y adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

NOTA 2. El valor de USD 4.384,82 pendiente por recibir, será reducido por sobrante de ejecución del contrato.

4. RESUMEN DE PÓLIZAS.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

PÓLIZA No. 18-44-101057359

ANEXO No. 0

EXPEDIDA POR: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FECHA: 03-09-2018

AMPAROS	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	03-09-2018	30-05-2019	USD 129.411,76
Calidad de los elementos	1 año 0 meses 0 días		USD 194.117,65
Calidad del servicio	30-11-2018	30-05-2019	USD 194.117,65
Pago de salarios, prestaciones sociales	03-09-2018	30-11-2021	USD 32.352,94

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y teniendo en cuenta que el recibo de los servicios de reparación son satisfactoriamente recibidos posterior a la fecha de ejecución del contrato conforme acto administrativo, se solicitó a la empresa contratista ampliar las garantías en virtud a lo establecido en la cláusula novena del contrato, toda vez que se encontraba inmerso en un proceso administrativo sancionatorio.

5. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS.

- El día 11 de julio de 2019 se suscribió el acta de aforo 152388 correspondiente a la novena y última entrega del contrato, según factura 037123 y documento de transporte 576-67095184. Este aforo delimitó su alcance únicamente a fines aduaneros, sin constituir en ningún momento constancia de que el contratista ha entregado a entera satisfacción los elementos.
- Según Acta No. 0334/20 se efectuó la inspección y verificación de los componentes recibidos dentro del contrato, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 533 del 15 de julio de 2019 por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación.
- Se suscribió el Acta de recibo a satisfacción No. 0336/20, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 533 del 15 de julio de 2019 por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación.

- Mediante oficio No. 0341 de fecha 19 de julio de 2019, esta supervisión requirió a la empresa contratista la ampliación de pólizas, de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena del contrato.
- Junto con este informe de supervisión se hace entrega del paquete de pago en contraprestación de los servicios de reparación recibidos, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 533 del 15 de julio de 2019 de la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación.

6. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO.

VALOR CONTRATO USD	VALOR PAGADO USD	% EJECUCIÓN FÍSICA	% EJECUCIÓN FINANCIERA
647.058,82	0,00	99,32 %	0,00 %

NOTA: Esta supervisión hace claridad que si bien es cierto el porcentaje de ejecución física no alcanza el 100%, se recibieron la totalidad de los componentes entregados a la empresa contratista para su reparación, cumpliendo satisfactoriamente con los servicios requeridos. La ejecución física expuesta en el cuadro anterior en relación al valor del contrato, se debe al sobrante de ejecución (USD 4.384,82), recurso que no fue comprometido en virtud de que no era el suficiente para reparar otro componente adicional.

7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

El cumplimiento del contrato de acuerdo al plazo de ejecución establecido era hasta el día 30 de noviembre de 2019. Posterior a esta fecha se efectuó procedimiento administrativo sancionatorio contractual.

8. NOVEDADES Y/O INFORMACIÓN ADICIONAL.

- El día 15 de julio de 2019 mediante Resolución No. 533 expedida por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación del Ejército, fue revocado lo dispuesto en Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019, por medio de la cual se aplicó la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA del contrato a S3 INTERNATIONAL LLC., ordenando a su vez ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra S3 INTERNATIONAL LLC.
- Por otra parte, se ORDENÓ al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo, al igual que adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

9. ANEXOS AL INFORME.

- Acta No. 0334/20.
- Resolución No. 533 del 15 de julio de 2019.
- Oficio No. 0341 del 19 de julio de 2019.
- Paquete de pago.



Teniente Coronel **JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN**
Supervisor del Contrato

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN No. 2 UH-60

ACTA No. 0334/

REG. AL FOLIO No. 020/

LUGAR Y FECHA: 18 de julio de 2019

Intervienen : TC. JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN
Supervisor Contratos UH-60
SV. CARLOS ARÉVALO NIÑO
Inspector Delegado Equipo UH-60 CENAC AVIACIÓN
CS. ESQUIVEL NARVÁEZ GERMAN DAVID
Almacenista Reparables BAAAS
Señor CAMILO ANDRÉS ÁNGEL URIBE
Apoderado en Colombia S3 INTERNATIONAL LLC.

Asunto : INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE UN MATERIAL EN
CONDICIÓN REPARADO DEL EQUIPO UH-60
PERTENECIENTE AL CONTRATO 250-CENACAVIACIÓN-
2018, ENTREGADO POR LA EMPRESA S3 INTERNATIONAL
LLC AL SEÑOR TENIENTE CORONEL JUAN CARLOS
SANABRIA LEÓN SUPERVISOR DE CONTRATOS UH-60 EN
ACUERDO CON LA COMISIÓN INSPECTORA ORDENADA
PARA LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL MATERIAL
RELACIONADO EN LA PRESENTE ACTA.

Al efecto se procedió como sigue.

EL MATERIAL FUE ENTREGADO COMO A CONTINUACIÓN SE RELACIONA ASÍ:

PRIMERA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 035114 DEL 14-DIC-2018

No	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	11	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09268	19.230,00	19-dic-18
2	12	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06709	19.230,00	19-dic-18
3	14	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06680	19.230,00	19-dic-18
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							57.690,00	

SEGUNDA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 035941 DEL 16-ENE-2019

No	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	9	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-03106	45.000,00	18-ene-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.000,00	

TERCERA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036026 DEL 06 DE MARZO DE 2019

No	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	10	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09913	19.230,00	09-may-19
2	13	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	B305-06661	19.230,00	09-may-19
3	15	1000271	SERVO TRANSFER HYD	1650-01-162-5035	60900-11 / 70652-02415-042	C305-09864	19.230,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							57.690,00	

CUARTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036035 DEL 07 DE MARZO DE 2019

No	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	1	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A330-0512	45.800,00	09-may-19
2	3	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02346	45.800,00	09-may-19
3	4	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02487	45.800,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							137.400,00	

QUINTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036121 DEL 18 DE MARZO DE 2019

No	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	21	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	D112-13310	11.398,00	09-may-19
2	22	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	B112-11453	11.398,00	09-may-19
3	23	1000122	SAS ACTUATOR	1560-01-129-1256	70410-02500-049	B112-11428	11.398,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							34.194,00	

SEXTA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 0360347 DEL 09 DE ABRIL DE 2019

No	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	2	1000425	ACTUATOR,TRIM TAB,L (Completo)	1680-01-137-3533	70410-02760-047	A339-02313	45.800,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.800,00	

SÉPTIMA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036551 DEL 29 DE ABRIL DE 2019

No	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	5	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-00262	45.000,00	09-may-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							45.000,00	

OCTAVA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 036573 DEL 30 DE ABRIL DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	6	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02301	45.000,00	07-jun-19
2	7	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02317	45.000,00	07-jun-19
3	8	1016104	SERVO ASSY,YAW BOOST	1650-01-136-5496	70410-02910-067	A395-02422	45.000,00	07-jun-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							135.000,00	

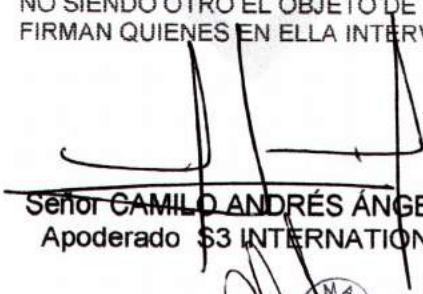
NOVENA ENTREGA SEGÚN FACTURA No. 037123 DEL 03 DE JULIO DE 2019

No.	ÍTEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	NSN	P/N	S/N	VALOR USD	FECHA AFORO
1	16	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-00650	16.980,00	11-jul-19
2	17	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01995	16.980,00	11-jul-19
3	18	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-00819	16.980,00	11-jul-19
4	19	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01872	16.980,00	11-jul-19
5	20	1000314	SERVO YAW TRIM	1680-01-242-2066	70400-02260-121	D333-01097	16.980,00	11-jul-19
VALOR TOTAL EN CONDICIONES DAP							84.900,00	

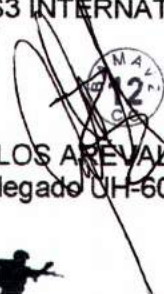
NOTA 1: Se deja constancia que las entregas anteriormente relacionadas fueron recibidas dentro del desarrollo del debido proceso (Resolución No. 210 del 28 de febrero de 2019). No obstante durante el tiempo del recurso de reposición interpuesto por S3 INTERNATIONAL LLC, fueron completados los servicios en las fechas como en cada caso se indica con fines aduaneros.

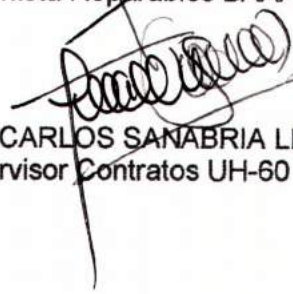
NOTA 2: De acuerdo a Resolución No. 533 de fecha 15 de julio de 2019 por medio de la cual se revoca lo dispuesto en Resolución Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 210 del 28 de febrero de 2019, expedida por la Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, se ordena al supervisor del contrato recibir los elementos que ya se encuentran reparados, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el contrato para recibo y adelantar los trámites administrativos correspondientes para el pago en contraprestación a los servicios de reparación prestados.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE DA POR TERMINADA Y EN CONSTANCIA FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVIENEN.


Señor CAMILO ANDRÉS ÁNGEL URIBE
Apoderado S3 INTERNATIONAL LLC


CS ESQUIVEL MARVAEZ GERMAN
Almacenista Reparables BAAAS


SV CARLOS AREVALO NIÑO
Inspector Delegado UH-60 CENACAVI


TC JUAN CARLOS SANABRIA LEÓN
Supervisor Contratos UH-60

State of Wisconsin
Department of Financial Institutions

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country United States of America

This public document

2. has been signed by: R Vasquez
3. acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin
4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin

Certified for: Colombia

5. at: Madison, Wisconsin
6. Date: January 18, 2019
7. by: Administrator of the Division of Corporate and Consumer Services, State of Wisconsin
8. Number: WDFI00002341
9. Seal/Stamp
10. Signature



A handwritten signature in cursive script, reading "Mary Ann McCoshen".

Mary Ann McCoshen, Administrator
Division of Corporate and Consumer Services
Department of Financial Institutions

DECLARACIÓN PAGO DE PARAFISCALES

Yo, CAMILO ANGEL URIBE, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 438.275 de Bogotá, en condición de Apoderado de S3 INTERNATATIONAL, LLC. Identificada con registro mercantil de MILWAUKEE - USA N° S071442, certifico que la empresa se encuentra legalmente constituida en el extranjero y que además no tiene contrato laboral con ninguna persona dentro de Colombia, por consiguiente, no se encuentra obligada a realizar pago de parafiscales.

Por lo tanto, declaro bajo la gravedad de juramento que S3 International, no tiene sucursal en Colombia, so pena de dar estricto cumplimiento al artículo 472 y s.s. del Código de Comercio y que en el evento que tenga negocios permanentes en este País, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 469 y siguientes del Código de Comercio, donde para tal efecto debe cumplir con los mismos requisitos que el extranjero con domicilio en Colombia.

Para constancia se firma en Bogota a los 18 dias del mes de julio de 2019.

Cordialmente;



Camilo Angel Uribe
CC. 438.275 De Bogotá
APODERADO EN COLOMBIA:
S3 INTERNATIONAL LLC

June 17, 2019

To Whom It May Concern:

Please use this letter as confirmation S3 International LLC has been a customer of BMO Harris Bank, N.A. since March 2014. All accounts have been handled as agreed, with no history of insufficient funds activity.

Wire transfer instructions are as follows:

Account Name:	S3 International LLC
Account Number:	3993284
Bank Name:	BMO Harris Bank, N.A.
Routing Number:	071000288
Swift Code:	HATRUS44

If you have any questions or need additional information, please contact me at 262-650-2354.

Thank you.

Sincerely,

Joe Ruppel

Joseph Ruppel
Vice President
BMO Harris Bank N.A.

JR:nla

I certify that this is a true and correct
copy of the document.
this 17th day of June, 2019.
By: [Signature]
Notary Public in and for the county of
Shush State of Wisconsin.
My commission expires 4-5-19.

**Obligación Presupuestal Comprobante**

Usuario Solicitante:

MHocubillo

Oscar Fernando Cubillos Vargas

Unidad 6 Subunidad

15-01-03-064

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2019-07-25-9:29 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	247319	Fecha Registro:	2019-07-25	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION			
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Generada	Requiere DIP:	Si	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0.00
Valor Inicial:	2.200.000.000,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	2.200.000.000,00	Saldo x Ordenar:	2.200.000.000,00		
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:	0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00		
Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	2.200.000.000,00	Nro. Compromiso:	45418	Nro. Cdp:	37418		
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:	0,00	Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	503627		

TERCERO

Identificacion:	2005614594546	Razon Social:	S3 INTERNATIONAL, LLC	Medio de Pago:	Giro
-----------------	---------------	---------------	-----------------------	----------------	------

CUENTA BANCARIA

Numero:		Banco:		Tipo:		Estado:	
---------	--	--------	--	-------	--	---------	--

CUENTA X PAGAR**CAJA MENOR**

Numero:	151819	Tipo:	Pago Sin Descuentos	Identificacion:		Fecha de Registro:	
---------	--------	-------	---------------------	-----------------	--	--------------------	--

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	CTO250CENACAVI/18 CXP USD RSRV	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha:	2018-08-31
---------	--------------------------------	-------	-------------------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	Nación	10	CSF					
Total:						2.200.000.000,00	0,00	2.200.000.000,00	2.200.000.000,00

Objeto: CXP RESRVA CTO250CENACAVI/18 SRVCS REPARACION CMPNNTS H EN USD 642.674,00 POR FRM 3.423.19 P TOTAL EN CXP RSRVA JUL/19**PLAN DE PAGOS**

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-12-04	Generada	2.200.000.000,00

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

637.681,16
Dest 4992,84

**Obligación Presupuestal Comprobante**

Usuario Solicitante:

MHocubillo

Oscar Fernando Cubillos Vargas

Unidad ó Subunidad

15-01-03-064

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema:

2019-08-15-7:11 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DE OBLIGACION.

Numero:	247319	Fecha Registro:	2019-07-25	Unidad / Subunidad	15-01-03-064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION				
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	ConOrdendePago	Reguladora:	Si	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	2 157 090 436,74	Valor Total Operaciones:			0,00	Valor Actual:	2 157 090 436,74	Saldo x Ordenar:	0,00
Valor Inicial Moneda Original:	0,00	Valor Total Operaciones Moneda Original:			0,00	Valor Actual Moneda Original:	0,00	Saldo x Ordenar Moneda Original:	0,00
Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:			2 157 090 436,74	Nro. Compromiso:	45418	Nro. Cdp:	37418
Valor Deducciones Moneda:	0,00	Valor Neto Moneda:			0,00	Atributo Contable:	05-NINGUNO	Comprobante Contable:	503627 556260

TERCERO

Identificacion:	2005614594546	Razon Social:	S3 INTERNATIONAL, LLC	Medio de Pago:	Giro
-----------------	---------------	---------------	-----------------------	----------------	------

CUENTA BANCARIA

Numero:		Banco:		Tipo:		Estado:	
---------	--	--------	--	-------	--	---------	--

CUENTA X PAGAR**CAJA MENOR**

Numero:	151819	Tipo:	Pago Sin Descuentos	Identificacion:		Fecha de Registro:	
---------	--------	-------	---------------------	-----------------	--	--------------------	--

DOCUMENTO SOPORTE

Numero:	CTO250CENACAVI/18 CXP USD RSRV	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha:	2018-08-31
---------	--------------------------------	-------	-------------------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X ORDENAR
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y	A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	Nación	10	CSF					
Total:						2.157.090.436,74	0,00	2.157.090.436,74	0,00

Objeto: CXP RESVA CTO250CENACAVI/18 SRVCS REPARACION CMPNNTS H EN USD 642.674 oo POR TRM 3 423.19 P TOTAL EN CXP RSRVA JUL/19**PLAN DE PAGOS**

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR A PAGAR
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2019-08-01	OrdenadaPago	2.157.090.436,74

LINEA(S) DE INSTRUCCIONES ADICIONALES DE PAGO

IDENTIFICACION	NOMBRE BENEFICIARIO	REGISTRO MANUAL	FECHA	VALOR TOTAL	DIRECCION
NIT 830039207	CTRAL ADM Y CONTABLE ESPEC CENAC AVIACION	Si	2019-08-08	2.157.090.436,74	AER EL DORADO ENT 6 HANGAR 19

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL									
Número:	217640719	Fecha Registro:	2019-08-08	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION				
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	247319	Comprobante Contable de la Generación:			
Fecha Máxima Pago:	2019-08-12	Código de Referencia:	04500044600217640719			Tipo de Moneda:	USD-DOLARES	Tasa de Cambio:	3.450,00
Valor Bruto:	2.200.000.000,00	Valor Deducciones:	0,00			Valor Neto:	2.200.000.000,00	Saldo x Pagar:	0,00
Valor Bruto Moneda:	637.681,16	Valor Deducciones Moneda:	0,00			Valor Neto Moneda:	637.681,16	Saldo x Pagar Moneda:	0,00

VALORES PAGADOS									
TRM Pago	3.382,71	Valor Bruto	2.157.090.436,74	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	2.157.090.436,74	Moneda Base Compra	Valor MBC

REINTEGROS					
Numeros				No Recauda:	
Bruto Reintegrado Pesos:		0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:
					0,00
Bruto Reintegrado Moneda:		0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:
					0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO									
Identificación:	830039207	Razón Social:	CTRAL ADM Y CONTABLE ESPEC CENAC AVIACION				Medio de Pago:	Abono en cuenta	

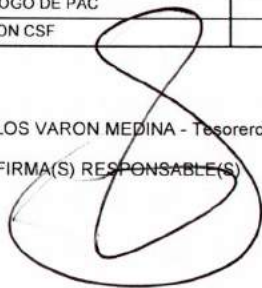
CUENTA BANCARIA									
Número:	80110000848	Banco:	BANCOLOMBIA PANAMA S.A.			Tipo:	Corriente	Estado:	Activa
TESORERIA					DOCUMENTO SOPORTE				
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN					Número:		Tipo:	Fecha:	
Tipo Beneficiario Pago 02 - Traspaso a pagaduría									

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS												
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
064 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION / A-02-02-02-008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN												
	Nación	10	CSF	2.200.000.000,00	637 681,16	2.157.090.436,74				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO
064 - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	1-2 - ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF		2019-08-01	2.157.090.436,74	05 NINGUNO
					Pagada

SP JUAN CARLOS VARON MEDINA - Tesorero CENACAVI

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



DATOS OBLIGACION							
Numero	247319	Fecha de Registro	2019-07-25	Unidad / Subunidad ejecutora:	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AVIACION		
Vigencia Presupuestal	Reservas presupuestales	Estado	Generada	No Compromiso	45418	N. CDP	37418

ANEXO DIP OTRAS MONEDAS							
Dependencia	Nombre	Pos. Cat. Gasto	Descripción	Situación	Recurso	Fuente	Valor
064	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION	A-02-02-008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	CSF	10	Nación	2.200.000.000,00
Tesorería	15-01-03-064	Fecha límite Pago	2019-08-12	Fecha de Giro	2019-08-12	Fecha Máxima Aprobar Orden Pago	2019-08-08

DATOS BENEFICIARIO					
Identificación:	NIT 830039207	Razón Social:	CTRAL ADM Y CONTABLE ESPEC CENAC AVIACION		Dirección Beneficiario
Pais a Realizar el Pago	PANAMA	Nombre del Operador	SWIFT	Relación Operador Beneficiario	Cuenta Contable

DATOS DE LA CUENTA							
Identificación Entidad Financiera:	Otro 2285	Razón Social Entidad Financiera:	BANCOLOMBIA PANAMA S.A.		Dirección Entidad Financiera	CLL 47 Y AQUILINO DE LA GUARDIA PLAZA MARBELLA	
Cuenta Bancaria	80110000848		Tipo	CRR	Nombre	CUENTA DE COMPENSACION JEAVE	
País de Pago al Beneficiario	PANAMA	Nombre del Operador	SWIFT	Código	COLOPAPAXXX	Esquema Banco Agente	CITIBANK NA NEW YORK USD - CUN - 0

DATOS BANCO INTERMEDIARIO							
Identificación:		Razón Social Entidad Financiera:		Dirección Entidad Financiera			
Cuenta Bancaria		Tipo		Nombre			
Pais de Pago al Intermediario		Nombre del Operador		Código		Esquema Banco Agente	

ENTIDAD ORDENANTE					
Identificación:	NIT 830039207	Razón Social:	CTRAL ADM Y CONTABLE ESPEC CENAC AVIACION	Dirección Beneficiario	AER EL DORADO ENT 6 HANGAR 19
Referencia	CTO 250 CENACAVI 2018			Crédito	

VALORES PRESUPUESTADOS						
Moneda Origen	Moneda Pago	Moneda Triangulación	Valor Moneda Origen	Valor Moneda Pago	Valor Moneda Triangulación	Valor Pesos
Pesos	DOLARES	DOLARES	2.200.000.000,00	637.681,16	637.681,16	2.200.000.000,00
Tasa de Cambio Moneda de Pago - Triangulación			1,00	Tasa Cambio Moneda Triangulación - Pesos		3.450,00

VALORES PAGADOS				
Moneda Pago	Valor Moneda Pago	Moneda de Triangulación	Valor Moneda Triangulación	Valor Pesos
DOLARES		637.681,16	DOLARES	637.681,16
				2.200.000.000,00

op. 217640219
08.08.2019

```

----- Instance Type and Transmission -----
Notification (Transmission) of Original sent to SWIFT (ACK)
Priority : Normal
Message Input Reference : 1248 190820COLOPAPAXXX8123439757
----- Message Header -----
Swift Input : FIN 103 Single Customer Credit Transfer
Sender : COLOPAPAXXX
        BANCOLOMBIA PANAMA S.A.
        PA - PANAMA
Receiver : PNBPU33NNYC
        WELLS FARGO BANK, N.A.
        US - NEW YORK, NY
Unique End-to-End Transaction Reference : c13dc297-f508-4c19-a43f-90e43dee8285
----- Message Text -----
20: Sender's Reference
    000001895046
23B: Bank Operation Code
    CRED
32A: Value Date/Currency/Interbank Settled Amount
    Date : 20 Aug 2019
    Currency : USD (US DOLLAR)
    Amount : #637681,16#
33B: Currency/Instructed Amount
    Currency : USD (US DOLLAR)
    Amount : #637681,16#
50K: Ordering Customer
    /80110000848
    CENTRAL ADMIN Y CONTABLE ESPECIALIZ
    AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO
    BOGOTA,BOGOTA
    COLOMBIA
53B: Sender's Correspondent
    /2000192361529
57A: ACCOUNT With Institution
    HATRUS44XXX
59: Beneficiary Customer
    /0003993284
    S3 INTERNATIONAL LLC
    770 N WATER STREET MILWAUKEE
    WI 53202 USA
    UNITED STATES
70: Remittance Information
    PAGO PARCIAL CTO 250 CENACAVI 2018
    SERVICIOS DE REPARACION
71A: Details of Charges
    OUR
----- Message Trailer -----
{5:{MAC:00000000}{CHK:7B23258A60CE}}

```